



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Maestría en Relaciones Internacionales y Derechos Humanos

**La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la presión
internacional frente a la violación de los derechos humanos en el
fujimorismo**

Tesis para obtener el grado de Maestra en Relaciones Internacionales y
Derechos Humano

Presente:

Lic. Abilene Guevara Moreno

219470398

Director:

Dr. Guillermo Alberto Rodríguez Ortiz

Noviembre, 2021

Martes 14 de septiembre de 2021

Dra. Adriana Sletza Ortega Ramírez
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Maestría en Relaciones Internacionales y Derechos Humanos
Coordinación

Estimada Dra. Ortega

Reciba un cordial saludo, al tiempo que aprovecho las siguientes líneas para externar lo siguiente:

En continuidad a mi asignación como director de tesis de la estudiante Abilene Guevara Moreno con matrícula 219470398 a través del proyecto de tesis de maestría intitulado “La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la presión internacional frente a la violación de los derechos humanos en el fujimorismo”, hago de su conocimiento que la investigación ha concluido satisfactoriamente.

Por tanto, me permito emitir mi **voto aprobatorio** para que la estudiante pueda dar seguimiento a los trámites correspondientes a su examen de grado y proceso de titulación, a la par, no omito mencionar que pido se considere la posibilidad de otorgar la distinción *Cum Laude* a dicha investigación bajo contemplación de los requisitos establecidos en los Artículos 99, 100 y 101 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de nuestra máxima casa de estudios.

Atentamente



Dr. Guillermo Alberto Rodríguez Ortiz
Profesor-Investigador
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

guillermo.rodriguezortiz@correo.buap.mx

A mi amado padre:

Sí aún contara con tu presencia sé que te sentirías más satisfecho que ni yo misma, y aunque ahora vives en otro plano, casi puedo oír tu risa y sentir tus abrazos al verme culminar.

Agradecimientos

En primer lugar y de manera especial quisiera agradecer a mi muy querido director de tesis; el Doctor Guillermo Alberto Rodríguez Ortiz, pues sin él, la realización de esta investigación no hubiera sido posible.

Infinitas gracias, en principio por impulsarme a crecer y ampliar mis horizontes investigativos y también por caminar por segunda vez conmigo ahora en este proyecto de posgrado. Permaneceré en deuda ante la imposibilidad de recompensar su esfuerzo y dedicación, así como las largas jornadas de trabajo a deshoras, en las cuales nunca se ausentaron los regaños y las llamadas de atención, pero que al final hicieron efecto al materializar esta tesis y al convertirme en una mejor profesionista.

Sin más, le reitero mi gratitud no sólo por fungir como mi director de tesis, sino también por haberse camuflajeado de soporte emocional en varias ocasiones, por mantenerse al pie del cañón, por inspirarme y por cuidar cada paso dentro y fuera de este proceso.

Asimismo, y de manera no menos importante, quiero agradecer a los integrantes de mi sínodo; en un primer momento al Dr. Salvador Vázquez Vallejo por cuidar la línea jurídica y esencialmente latinoamericana de la investigación. De igual manera, al Mtro. Eduardo Crivelli Minuti, por su acompañamiento y seguimiento a lo largo de la escritura, por cada uno de sus comentarios y por darme claridad cuando me asaltaron las dudas. Muchas Gracias también al Dr. Melvin Uziel Porras Reynoso por acercarme al universo de los derechos humanos, nutrirme de conocimientos en sus clases de Derecho Internacional y por su disponibilidad para enriquecer esta investigación a través de sus acertadas recomendaciones

Además, agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y al Núcleo Académico Básico de la Maestría en Relaciones Internacionales y Derechos Humanos por brindarme las condiciones y los medios para concretar la obtención de este grado.

Finalmente, y con el corazón en la mano, no omito dar las gracias a mi amada familia por la fidelidad de su compañía en esta aventura y también a mis queridas amigas y amigos por no quitar el dedo del renglón y abrazarme cuando los ánimos decaían.

Siglas y Acrónimos

ACNUDH	Alto Comisionado de Derechos Humanos
AG	Asamblea General
AI	Amnistía Internacional
AL	América Latina
ALN	Acción Libertadora Nacional
APRODEH	Asociación Pro-Derechos Humanos
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BM	Banco Mundial
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CAJ	Comisión Andina de Juristas
CE	Consejo de Europa
CEE	Comunidad Económica Europea
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CLADEM	Comité de América Latina y el Caribe
CODEHS	Comités de Derechos Humanos
COMECON	Consejo para la Ayuda Económica Mutua
Comisión IDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPI	Corte Penal Internacional

CVR	Comisión de la Verdad y la Reconciliación
DDHH	Derechos Humanos
DESCA	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
ECOSOC	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
EEUU	Estados Unidos
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia
FMI	Fondo Monetario Internacional
FPMR	Frente Patriótico Manuel Rodríguez
HRW	Human Rights Watch
IIDH	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
LGBT	Comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual y Transgénero
MLN-T	Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros
MRTA	Movimiento Revolucionario Túpac Amaru
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONGS	Organizaciones No Gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
OTAN	Organización del Atlántico Norte

PCP	Partido Comunista Peruano
RRII	Relaciones Internacionales
SGM	Segunda Guerra Mundial
SIDH	Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos
SIN	Servicio de Inteligencia Nacional
SL	Sendero Luminoso
UA	Unión Africana
UNE	Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

Índice

Introducción	15
Capítulo 1. Los Derechos Humanos en América Latina. Régimen, Instituciones y Promoción	29
1.1. <i>El papel de los regímenes internacionales para la promoción de los derechos humanos...</i>	33
1.2. <i>La Corte Interamericana de Derechos Humanos como promotora de derechos humanos .</i>	48
1.3. <i>Los derechos humanos y el saldo de su promoción en América Latina. El estado que guarda el régimen interamericano, una conclusión</i>	60
Capítulo 2. La desigualdad social en el Perú: corrupción, debilidad democrática y violación de derechos humanos	67
2.1. <i>Sendero Luminoso y la violencia subversiva</i>	73
2.2. <i>Fujimorismo y contraterrorismo: El Lawfare peruano</i>	82
2.3. <i>Perú en tiempos del fujimorismo</i>	89
2.4. <i>La vulnerabilidad de los derechos humanos: un reflejo de la ausencia de un buen gobierno</i>	97
2.5. <i>A modo de conclusión: La promoción de los derechos humanos en el Perú, una tarea pendiente</i>	109
Capítulo 3. La presión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor del respeto a los derechos humanos en Perú	113
3.1. <i>El fujimorismo ante las presiones internas y externas en materia de violación de derechos humanos: Actores trasnacionales, sociedad civil y los dilemas de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación</i>	116
3.2. <i>El régimen de la Organización de Estados Americanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la promoción de derechos humanos en el Perú</i>	132
3.3. <i>Críticas a la rigidez del régimen interamericano: la paradoja de las obligaciones vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>	138

3.4. <i>El panorama actual de los derechos humanos en Perú a partir de las recomendaciones de la Corte Interamericana: una recapitulación</i>	145
Consideraciones finales	149
Anexos	163
Fuentes consultadas	167
<i>Artículos</i>	167
<i>Capítulos de libros</i>	170
<i>Informes</i>	171
<i>Libros</i>	172

Índice de cuadros, figuras y gráficos

Cuadros

Cuadro 1. Definiciones de Derechos Humanos	163
Cuadro 2. Número de atentados realizados por grupos subversivos en el Perú, 1982-2000	164
Cuadro 3. Sentencias emitidas por parte de la Corte IDH en contra del Estado Peruano.	165

Figuras

Figura 1.1. La Matriz de Donnelly. Clasificación de regímenes internacionales de derechos humanos: Niveles de institucionalidad y tipología.....	35
Figura 1.2. Estructura y funciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	53
Figura 1.3. Involucramiento de actores nacionales y transnacionales en la defensa de los derechos humanos	125

Gráficos

Gráfico 1. Número de atentados realizados por los grupos subversivos en el Perú (1982-2000).....	80
---	----

Introducción

Actualmente, en América Latina (AL) y en Perú, así como en las demás regiones del mundo, la violación a los derechos humanos (DDHH) representa una de las más grandes problemáticas a nivel social. Este fenómeno, aunado a la ausencia del buen gobierno de las administraciones latinoamericanas para garantizar el respeto a los derechos, ha expuesto a la crítica constantemente a los Estados. En efecto, se considera que algunos países de Sudamérica y Centroamérica experimentaron el mayor esquema sistemático de transgresión a los derechos humanos durante las dictaduras entre las décadas de 1960-1990, manifestado en torturas, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, entre otros crímenes.

De manera sorpresiva, Perú, un país ubicado en la misma zona no experimentó una situación similar, pero ello no lo exceptuó de vivir un proceso violento de la misma o incluso de mayor escala a raíz de una guerra antiterrorista (1980-2000). En esta época, las arbitrariedades realizadas a raíz de dicho combate le adjudicaron a Perú ser el Estado con el mayor número de casos de violaciones a los derechos humanos presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Además, las transgresiones ejecutadas en detrimento de los grupos guerrilleros del país como Sendero Luminoso (SL) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) tuvieron efectos colaterales que hicieron mella en la sociedad peruana, las cuales se acentuaron aún más durante el mandato de Alberto Kenya Fujimori Fujimori (1990-2000). Tales transgresiones fueron condenadas con severidad por la Corte, y su accionar fue interpretado como un ejercicio de presión internacional para promover y hacer cumplir los derechos humanos.

En este tenor, el objetivo de esta investigación es analizar qué tan efectivas resultaron las estrategias y herramientas de presión internacional utilizadas por la Corte IDH principalmente, a favor de la protección de los derechos humanos en Perú durante el fujimorismo.

Como complemento, resultó necesario adentrarse en la realización de un estudio en torno al universo de los derechos humanos, pues ello sirvió de amalgama para desarrollar una comprensión más holística del tema en cuestión. En este sentido, se debe esclarecer que, si bien no existe consenso respecto a los orígenes de los derechos humanos en Occidente, dado

que su articulación y reconocimiento se vincularon a diferentes eventos políticos sociales y económicos a lo largo de la historia, sin lugar a dudas, su fomento, respeto y ejercicio se convirtió en un fin común para todas las sociedades en los últimos años.

En paralelo, los derechos humanos se insertaron como un elemento prioritario en la agenda de la comunidad internacional a inicios del siglo XX, y su promoción y su aplicación se convirtieron en estandarte obligado de todo Estado. Incluso, en años más recientes fue cada vez más visible el esfuerzo de algunos actores por adherirse con mayor apego a convenios internacionales y normativas institucionales a favor de ellos.

El concepto y la fundamentación de los derechos humanos obedece a una línea histórica determinada, una de las primeras aproximaciones hacia ellos fue la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano en 1789, la cual se mostró a favor de la soberanía, el sufragio, la libertad y la humanidad, y destacó por su carácter universalista, el cual hizo eco en varias partes del mundo. Sin embargo, no será hasta el siglo XX cuando los derechos humanos se generalizan y sistematizan como un discurso moral y emancipatorio que va en contra de la represión, el abuso y la marginación de la vida humana. Asimismo, se fomentó el respeto a los principios básicos universales en pro de la libertad, la seguridad, la justicia y la dignidad humanidad, los cuales deben reflejarse en tratados, declaraciones y convenciones internacionales en los cuales se inste su reconocimiento.

A pesar de que los antecedentes más importantes de los tratados y los acuerdos en materia de derechos humanos en el mundo se desarrollaron después de 1945, para el caso de América Latina, la implicación real a favor del respeto de los derechos fundamentales hizo acto de aparición a finales de la década de 1970 y se ha mantenido sujeto a constantes cambios según sea el contexto.

Asimismo, la cercanía de América Latina con los derechos humanos fue visible hasta el periodo de relajamiento de hostilidades de la Guerra Fría y se vio recurrentemente influenciada por la injerencia de la política exterior estadounidense de contención global al comunismo, factores que finalmente conllevarían a la apremiante necesidad de ponerlos sobre la mesa como un asunto de relevancia social, jurídica e institucional en la agenda de todos los Estados de la región.

La importancia al respecto no resultó indiferente para Perú, sobre todo durante el fujimorismo (1990-2000), periodo en el cual saltó a la luz la urgente importancia de atender las violaciones a derechos humanos en su territorio, lo cual propició el análisis de la influencia de los ejercicios de presión internacional para hacer frente a la debilidad democrática y la corrupción, resaltando en todo momento la necesidad de salvaguardar la integridad de la sociedad civil y pugnar por el buen gobierno no sólo en Perú sino también en América Latina.

Los actores políticamente sobresalientes del sistema internacional consideraban que el motivo del contexto de vulneración a derechos humanos en Perú se debía a la debilidad democrática y a la corrupción, es decir a la ausencia de un buen gobierno, el cual hace referencia a la gobernabilidad de un Estado, a la forma en cómo se realiza el ejercicio del poder, el cual según respecto a altos estándares —articulados por Naciones Unidas y el Banco Mundial— debería estar basado en el respeto a la estructura democrática y promoción de los derechos humanos, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación de la sociedad civil y el Estado de Derecho, en pro del desarrollo económico y social (Ekundayo, 2017).

Igualmente, se señaló que la situación en Perú arrastraba un lastre de tiempo atrás a su presente, pues cabe resaltar que el contexto contemporáneo peruano se ha caracterizado por una inestabilidad política prácticamente desde el periodo del presidente Juan Velasco Alvarado —también conocido como Velascato— (1968-1975) y la administración de Francisco Morales Bermúdez (1975-1980), y la cual se acentúa con el ascenso al poder de los gobiernos civiles de Fernando Belaunde (1980-1985), Alan García (1985-1990) y Alberto Kenya Fujimori Fujimori (1990-2000).

Dichas administraciones que transitaron de gobiernos militares a civiles y en 1992 esta continuidad se vio interrumpida con un autogolpe de Estado colocaron al Perú frente a los ojos de la comunidad internacional como un Estado marcado por la fragmentación institucional y que sucumbió ante un doble régimen de violencia ocasionado tanto por la movilización de grupos guerrilleros que pretendían desterrar a la oligarquía, así como por militares que, en su afán por combatir la amenaza, justificaron con el respaldo del gobierno, el uso indiscriminado de violencia que se extendió hasta la sociedad civil.

Además, no se puede apartar la intimidación generada por la actividad guerrillera de SL y el MRTA, la cual fue etiquetada por el Estado como acciones terroristas, puesto que instruían a sus seguidores a aniquilar sin piedad a sus adversarios mediante el uso de la violencia, ahondando así la crisis en el Perú. Esta situación, eventualmente justificaría el emprendimiento una guerra contra el terrorismo, declarada durante la primera administración de Alan García (1985-1990), bajo la premisa de que dichos elementos representaban una amenaza seria para la seguridad nacional y el orden público.

Igualmente, a la situación anterior se sumó la presión ejercida por Estados Unidos (EEUU) a través del presidente Richard Nixon (1969-1974) y su lucha antidrogas, misma que también contribuyó a la persecución de los senderistas, ya que el gobierno norteamericano señalaba que la base de financiación de dicho grupo subversivo provenía de la producción y tráfico de estupefacientes. Esta postura se reafirmó y fortificó tras el ascenso de James Carter (1977-1981), quien condenó tal violencia.

La guerra contra el terrorismo en Perú se extendió por dos décadas (1980-2000) y a lo largo de estas existieron numerosas y frecuentes violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, las de mayor gravedad, elevadas a crímenes de lesa humanidad, se dieron durante el fujimorismo, termino con el que también se conoce a la administración de Alberto Fujimori entre los años de 1990 y 2000, la cual distó de ser un simple gobierno provisional. Ya que a tan sólo unos años en el poder se fue formando una dictadura comisarial; es decir, un gobierno que fue convocado a solucionar problemas específicos, como el lastre ocasionado por Alan García, de atender con inmediatez la inflación y la ya existente guerra subversiva, logrando más de lo esperado.

Al mismo tiempo, el gobierno de Fujimori se caracterizó por una práctica de una extrema corrupción que devino en problemas de gobernabilidad, pues, al sustentarse en las fuerzas armadas para mantener el control político, se vulneraron los principios democráticos, se denotó una ausencia flagrante de respeto por los derechos humanos, ejercicio del poder de modo arbitrario, sujeción de las funciones del parlamento a la voluntad presidencial y la injerencia de las fuerzas armadas en la vida constitucional, repercutió en un contexto propicio para la violación de los DDHH (Gonzales, 2007).

Una de las más importantes singularidades del fujimorismo fue la activa participación de actores internacionales ante la ineficacia e incompetencia del gobierno peruano para garantizar el apego al Estado de Derecho, además de tener presente la preocupación de que el conflicto interno tomara otras dimensiones y al salirse de sus fronteras pudiera desestabilizar a países vecinos. Por ello, gobiernos, organizaciones internacionales, sectores empresariales, instituciones militares, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil a países tanto de Europa como el resto de América ejercieron presión sobre las autoridades peruanas. En efecto, sostenían que era apremiante implantar la economía de mercado, salvaguardar y promover los derechos humanos y la democracia, reflejo del triunfo de los ideales de Occidente tras el fin del mundo bipolar, como objetivos considerados complementarios para restablecer el orden institucional y poner fin a la inestabilidad política de la nación (Cloter, 2000).

En este sentido, la presión internacional ha demostrado tener efectos cada vez más importantes y certeros en la promoción de los derechos humanos, la democracia, la transparencia y el buen gobierno a nivel mundial y también regional. Asimismo, se pone en evidencia el interés de los actores externos que pretenden tener un rol destacado frente a los problemas de gobernabilidad en otros países, en este caso frente a las violaciones de derechos humanos como matanzas de civiles, persecución de inocentes y crímenes de violencia sexual en contra de mujeres (Crawford, 2001).

Si bien, esta presión impulsa cambios en las políticas o en las instituciones nacionales de un país determinado, se espera que exista una alta probabilidad de que dicha coerción no quede exenta de provocar un cisma interno entre quienes apoyan este ejercicio y quienes se oponen, es decir que se dé una división entre los miembros de una comunidad, un grupo, un movimiento o un partido político por motivos ideológicos o doctrinales.

La presión internacional suele utilizarse como un término general para hacer referencia a una variedad de estrategias que implican la intervención de actores políticamente destacados a nivel global en asuntos de índole política, económica y humanitaria en contextos locales, a través de instrumentos como la negociación y la cooperación internacional y cuya finalidad es impulsar mejoras o resultados benéficos (Miyaoaka, 1997).

No obstante, en la actualidad, la presión internacional no se reduce sólo a la participación e influencia de unos Estados sobre otros, sino que también es visible la actividad de otros actores no gubernamentales a favor de que terceros países se involucren con mayor apego democrático en sus procesos internos sobre todo con el afán de promover el respeto a los derechos humanos, civiles y políticos (Crawford, 2001).

En el sentido más amplio de la presión internacional y, con base a la visión de Robert Orr (1990), además de involucrar otro tipo de actores no-estatales también puede abarcar la combinación de dos elementos: 1) la política burocrática y el resultado de la negociación entre varios actores dentro del gobierno nacional; y 2) las relaciones transgubernamentales que contemplan la presión externa de las acciones de los países generalmente del norte— a través de emanaciones suyas como instituciones u organizaciones internacionales. Ambos elementos en conjunto, contribuyen a asimilar el grado de influencia o eficacia que puede llegar a tener la presión internacional, ya sea que se manifieste de manera unilateral o actúe como reacción en cadena sumando posturas a favor de otros Estados que vayan sobre la misma finalidad (Miyaoka, 1997).

Si bien dichas finalidades pueden ser diversas, generalmente apuntan a que el Estado bajo presión se guíe por determinadas directrices para fortalecer sus áreas de debilidad en cuestiones de democracia, derechos humanos y buen gobierno. Teniendo en cuenta tales parámetros los actores externos sugieren recomendaciones como: fomento de reformas económicas y políticas, proveer de insumos a sus procesos locales de desarrollo, difusión del dialogo político y la puesta en marcha de mecanismos de reacción ante crisis en el ámbito de la democracia y los derechos humanos (Prado, 2010).

A pesar de que, las sugerencias emitidas desde el exterior están encaminadas a crear las condiciones factibles para garantizar mayor apego a los lineamientos del buen gobierno, algunas veces han resultado contraproducentes o ineficaces al momento de ser llevadas a cabo (Roniger, 2018). De cualquier modo, tales herramientas representan viabilidad ante las condiciones adversas de ciertos contextos que deben ser atendidas (Miyaoka, 1997).

En el presente caso de estudio, puede observarse cómo la presión generada por Estados Unidos a través de su discurso antiterrorista instó a que otros países y organismos internacionales compartieran su postura y condenaran las condiciones en las que se

desarrollaba el Perú durante la administración fujimorista (Fontana, 2011). Además, otros actores como los transnacionales entre ellos Amnistía Internacional (AI), Human Rights Watch (HRW), Organizaciones No Gubernamentales (ONGS) y comunidades de exiliados, se desempeñaron en la misma dinámica y también se inmiscuyeron con significativa influencia en la escena peruana. En este tipo de intervenciones no sólo externan las inquietudes y las tendencias que se derivan de un proceso globalizador, sino también el peso que pueden ejercer las presiones externas en terceros países dando paso a desenlaces insospechados, puesto que la información que estos generaban sirvió de apoyo para poner en marcha el régimen internacional de DDHH (Rojas, 2012).

En este sentido, es importante destacar las posturas que tomaron algunas organizaciones internacionales, como la Corte IDH que determinó que las leyes establecidas en Perú limitaron la posibilidad de investigar y condenar a los victimarios. Un ejemplo fue la Ley Antiterrorista (1992) que negaba a los presuntos terroristas el derecho al debido proceso judicial y que podían culminar en la imposición de la pena capital, la cual violaba lo estipulado por la Convención Americana de Derechos Humanos (Amnistía Internacional, 1996). Asimismo, se considera que la Corte influyó en la movilización de los peruanos, logrando así acelerar la caída del régimen fujimorista y posterior captura, enjuiciamiento y condena de Alberto Fujimori (Cantón, 2010).

Otra posición importante fue la de AI, la cual manifestó que veía con alarma la falta de voluntad política que demostró el gobierno para poner fin a las violaciones de derechos humanos en el Perú documentando muchos casos de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas perpetradas desde 1980 y solicitó se resolvieran con prontitud, con el fin de garantizar la defensa y protección de los derechos humanos en este país sudamericano (Amnistía Internacional, 1996).

Para complementar las posturas anteriores, cabe agregar algunas estimaciones hechas por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR), creada por decreto presidencial del Perú en el año 2001, para sistematizar las violaciones a Derechos Humanos ocurridas en Perú durante la guerra contra el terrorismo (1980-2000) mediante un informe emitido en el año 2003. Se estima que la presión ejercida por dichos actores contribuyó en gran medida para

que Alberto Fujimori, una vez detenido fuera condenado a 25 años de prisión por crímenes de lesa humanidad.

De este modo, el autoritarismo con el que operó Fujimori durante su mandato denotó la impunidad con la que se imperó para hacer frente a la violación de derechos humanos y la posibilidad de justicia retroactiva para las víctimas aún se ve lejana. Pero esto no se resolverá mientras Perú continúe sumergido en la fragmentación estatal impregnada de inestabilidad democrática y corrupción. En efecto, este último elemento es sinónimo del mayor de sus males y que aún no ha sido posible resarcir, sobre todo en su estado actual, en el cual el país ha atravesado fuertes crisis políticas tras las constantes fragmentaciones ocasionadas por el vínculo de los mandatarios a Odebrecht y el aun evidente alcance del fujimorismo a través de Keiko Fujimori, hija del expresidente, que aún se mantiene activa en la vida política del país pese a las denuncias y procesos judiciales en su contra (Ester, 2019).

Por tanto y teniendo en cuenta el contexto en el que se abordó la investigación, se hizo la elección de cuatro teorías, tres de ellas pertenecientes a la doctrina de las Relaciones Internacionales (RRII)¹: el institucionalismo, la perspectiva teórica de los regímenes internacionales de los derechos humanos y la visión centro-periferia. Finalmente, el entramado se complementa a través del concepto del *Lawfare* —utilizado en la sociología política— para dar soporte y generar mayor entendimiento del tema en cuestión.

Por ello, a lo largo del primer capítulo intitulado “Los Derechos Humanos en América Latina. Régimen, Instituciones y Promoción”, en el cual se abordó la teoría institucionalista desde la óptica de Robert Keohane (2004), quien considera que las instituciones conforman un elemento primordial para la gobernanza, surgen de las demandas de ciertos actores políticos para cubrir una necesidad específica. En el caso de los Estados, las instituciones realizan tres tareas importantes; uno, reducir los costos de hacer (costos de transacción); dos, monitorear y hacer cumplir las reglas; y tres, facilitar la toma de compromisos.

Dichas funciones por parte de las instituciones colocan como garantía el principio de reciprocidad que deben seguir los Estados en términos de cooperación, pero también de

¹ Para efectos del presente trabajo entiéndase a las Relaciones Internacionales (con mayúsculas) para referirse a la disciplina, mientras que relaciones internacionales (con minúsculas) para abordar la interacción entre Estados.

represalias. Sin embargo, aunque se reconoce la importancia de estas para los procesos de gobernanza global, también se considera que las instituciones suelen tener efectos paradójicos porque pueden estar sujetas a intereses políticos (Keohane, 2004).

En aplicabilidad a este estudio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos funge como la institución encargada de monitorear y hacer cumplir los derechos humanos, así como de incentivar que los Estados miembros se comprometan a seguir los lineamientos marcados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) para garantizar la promoción y respeto de tales valores fundamentales. Si bien se reconoce el papel la Corte para hacer frente a la violación de derechos humanos, no se encuentra exenta de críticas respecto a su tarea, puesto que se atribuye que su funcionamiento en varias ocasiones se ha supeditado a los intereses de los Estados Unidos (Tentamantti, 1995) situación que conlleva a que sus actuaciones denoten parcialidad y no se respete enteramente la reciprocidad que debe imperar (Roniger, 2018).

No obstante, aun considerando las críticas que pueden emanar en torno a la Corte, también se debe reconocer que las instituciones internacionales son esenciales para hacer cumplir las reglas que rigen y mantienen el orden mundial y que al institucionalizarse las reglas generales se facilita que su influencia pueda esparcirse alrededor del mundo (Keohane, 2004). Dadas estas premisas, se puede entender la importancia del papel de la Corte IDH para respetar y hacer cumplir los derechos humanos en Perú, siguiendo las disposiciones universales marcadas en los tratados internacionales en dicha materia, además de que, en vista de la aprobación y difusión de la CADH, esto ha llevado a la promoción de su respeto ante la comunidad internacional.

Asimismo, la propagación y alcance de la CADH instó a la creación de regímenes internacionales de Derechos Humanos, cuya teoría también se aborda en esta sección como parte complementaria a la teoría institucionalista, con el objetivo de reafirmar que los órganos internacionales especializados en la materia son los encargados de promover los derechos humanos a lo largo y ancho del mundo.

En paralelo tal teoría sostiene que con la internacionalización de los derechos humanos a través de su promoción contemplada en la carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de 1945 y, al ser ratificada en 1948 por la Asamblea General

mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), se dieron las condiciones para la conformación de un régimen internacional de los derechos humanos (Anaya, 2017).

Al respecto, Alejandro Anaya (2017) contempla a los regímenes internacionales como un conjunto de principios, normas y reglas, y procedimientos de toma de decisión establecidos por los Estados para encauzar su comportamiento en un área temática en particular, en este caso, en materia de derechos humanos. Y de este modo es como los regímenes son dotados de facultad para poner en marcha una amplia gama de acciones, comportamientos y normas institucionales que puede ser acatadas por los Estados en cierto grado.

Tanto esta perspectiva, como la del *Lawfare*, se abordaron el segundo capítulo de la investigación, denominado “*La desigualdad social en el Perú: corrupción, debilidad democrática y violación de derechos humanos*”. Sin embargo, en algunas ocasiones, los Estados suelen desvirtuar el anclaje discursivo de los derechos humanos establecido por el régimen internacional, y utilizarlo para cumplir intereses nacionales. Dicha premisa es contemplada dentro del espectro teórico conceptual del *Lawfare*, el cual propone que el uso del derecho y los derechos humanos son sinónimos de poderosos instrumentos de disputa, para producir efectos contrarios a su vocación original y considera que su apelación universal, moral y humanitaria, además buscar el respeto de dichos valores fundamentales, también es utilizada para descalificar gobiernos y traspasar la concentración del poder a otro sector (Proner, 2019).

El término de *Lawfare*, se debe al General de División Charles J. Dunlap, asesor jurídico de la fuerza estadounidense, que por la composición de las palabras *Law* (ley) y *Warfare* (guerra), lo conceptualizó en términos del uso del derecho como un arma de guerra, cuya finalidad es obtener objetivos políticos por medio de métodos no convencionales (Suberviola, 2016). Tradicionalmente el concepto se había empleado para explicar el descenso del poder de jefes de Estado, sin embargo, se redefinió con el paso del tiempo y dadas las condiciones del contexto latinoamericano. Actualmente el *Lawfare* no sólo hace referencia a la revocación de mandatarios, sino que también se aplica para la contención de grupos subalternos, como los guerrilleros y los terroristas.

El concepto fungió como amalgama para asimilar el contexto peruano en que el que se desarrolla la investigación y en el que se puede observar la aplicación del *Lawfare* desde dos perspectivas. La primera está relacionada con la presión internacional de Estados Unidos y la Corte IDH, para que Fujimori abandonara la presidencia y diera espacio a la transición. La segunda coloca al mencionado exmandatario y a los militares como los artífices para desmantelar a los grupos guerrilleros (Suberviola, 2016).

Igualmente, el *Lawfare* agrega otras perspectivas interesantes como la intervención de múltiples actores, por ejemplo, los transnacionales y su creciente influencia dentro de la escena internacional (aunque no se consideran propiamente *Lawfare*, se reconoce su impacto en la conciencia de los gobiernos en el respeto al Derecho Internacional Humanitario y conductas relacionadas al mismo). En el caso de Perú, se observó la presencia y seguimiento realizado por Amnistía Internacional y Human Rights Watch frente a las prácticas inhumanas durante la administración fujimorista, los cuales ayudaron a la movilización y manifestación de la sociedad civil en pro de justicia social y a que sus demandas hicieran eco en otras latitudes que presionaron para la caída de la administración del gobierno de Fujimori. Actualmente, se considera que los actores transnacionales continúan con una postura muy activa en el Perú, pues trabajan arduamente por obtener justicia retroactiva y evitar la restauración del fujimorismo ante la posibilidad de que Keiko Fujimori, hija del exmandatario llegue al poder.

En esta tesitura, el concepto del *Lawfare* trajo a colación la importancia de tener en cuenta bajo qué contexto es que se desarrollan las violaciones a los derechos humanos, y en ese mismo sentido, se optó por la incursión de la visión centro-periferia -también denominada *teoría de la dependencia o estructuralista*, la cual señala que la dinámica en la que interaccionan los países está determinada por una relación centro-periferia (EEUU-AL), considerando al centro como a los estados poderosos o dominantes que son dueños de los medios de producción siendo en este ejemplo la nación estadounidense y que mantienen bajo un vínculo de subordinación a la periferia, es decir la región latinoamericana, la cual se encuentra conformada por estados débiles y subdesarrollados que se encargan de distribuir la materia prima al núcleo (Falleto, 2009). Para efectos del estudio de caso, se interpretó a Perú como un estado periférico, cuya sociedad bipolar está conformada, por un lado, por la

élite en el poder (Fujimori y equipo) y por otro, un grupo en débiles condiciones socio-económicas (Sendero Luminoso) y cuyas complicadas interacciones desataron un ambiente de hostilidad en todo el país.

Además, se rescató la idea de Raúl Prebisch, (2012) quien sostiene que la evolución y desarrollo económico, político y social en Latinoamérica carecen de autonomía y dependen en gran medida de sus factores internos enfrascados en la desigualdad, pero también de factores externos, específicamente de los acontecimientos políticos y de las relaciones de la región con el mundo y en particular con los Estados Unidos. Perú es un país fragmentado no sólo por la represión del Estado y la violencia de los grupos subversivos, sino que dichas condiciones se ven más acentuadas por la inequidad distributiva y la pobreza, factores que precarizan el adecuado acceso a condiciones viables para el goce de los derechos humanos.

Tras el recorrido de los dos primeros apartados que ahondaron en cuestiones históricas y teóricas, se presenta un tercer capítulo denominado “*La presión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor del respeto a los derechos humanos en Perú*”, el cual cubre propiamente el aspecto crítico de la investigación, analizando hasta qué punto las recomendaciones de la Corte IDH resultaron eficientes para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el fujimorismo. Además, se examina el alcance y trabajo complementario de los actores transnacionales como las ONGS y la sociedad civil en dicha situación y su relevancia para el régimen interamericano de DDHH, y para cerrar se retrata el estado actual de las libertades fundamentales en el Perú.

A grandes rasgos, la investigación versó sobre el interés de abordar un tópico vinculado a los DDHH bajo la motivación de que representa uno de los elementos más importantes en la agenda de la disciplina de las Relaciones Internacionales y cuyo desarrollo y análisis encarnan sin lugar a duda un área fértil de estudio.

Si bien actualmente existen tratados, instituciones y organizaciones internacionales dedicadas a la promoción de tales valores fundamentales a escala mundial y regional, no siempre han sido plenamente respetados. Abordar temas asociados a los derechos humanos puede resultar una cuestión azarosa, sobre todo en contextos como el latinoamericano debido a su diverso panorama y tardío reconocimiento, sin embargo, no dejan de representar suma relevancia.

Por tal motivo surge la inquietud de realizar un estudio sobre la violación de derechos humanos en Perú durante el fujimorismo (1990-2000). De esto modo, y como se mencionó previamente, la singular naturaleza del contexto peruano acaparó la atención de la comunidad internacional al representar un retroceso respecto a la reconfiguración que se había dado en la región con la transición a gobiernos democráticos. Lo anterior, se manifestó en Perú de manera tardía, además de que trajo de vuelta un régimen cívico-militar que inesperadamente logró mantenerse.

Finalmente, a título personal, la temática atendida contribuye a dar respuesta a inquietudes que surgieron y se venían trabajando desde hace algunos años, luego de escribir una tesis sobre la presencia peruana en México. Ahora, con el fin de dar continuidad a mis estudios y de ampliar el conocimiento y los horizontes no sólo investigativos sino también laborales en torno a este contexto, vinculados a la dinámica de un posgrado en Relaciones Internacionales y Derechos Humanos.

Capítulo 1. Los Derechos Humanos en América Latina. Régimen, Instituciones y Promoción

Actualmente, en América Latina, así como en las demás regiones del mundo, la violación a los derechos humanos representa una de las más grandes problemáticas a nivel social. Dicho fenómeno, aunado a los efectos de las irregularidades en los procesos democráticos ha ocasionado un ambiente de inestabilidad y efervescencia en los países del área. Tras este adverso escenario, los Estados latinoamericanos se han dado a la tarea de adherirse a los regímenes internacionales de DDHH, como muestra de su compromiso para entablar acciones respecto a la violación de estos dentro de sus límites territoriales. Sin embargo, más de una vez, el reconocimiento de estas normativas e institucionalidades los ha puesto bajo presión internacional.

En este sentido, promover y hacer cumplir los DDHH se ha convertido en la tarea prioritaria de casi todos los Estados-Nación de la comunidad internacional, si bien esta labor requiere esfuerzos significativos y condiciones específicas de gobernabilidad para poder llevarse a cabo. A pesar de esto, las estrategias y las acciones encaminadas por los gobiernos a favor de la protección de los DDHH resultan insuficientes, por ello se exponen a estar sujetos a la presión internacional para mejorar su defensa y su promoción.

En el caso de los países de latinoamericanos crear conciencia respecto al esquema generalizado de violación a los derechos humanos que se ha caracterizado en la región es, sin duda alguna, una labor titánica. La corrupción, los procesos antidemocráticos, el incipiente desarrollo económico y social, es decir, la ausencia del buen gobierno en sí, y la desigualdad han mermado la posibilidad de garantizar el cumplimiento de tales derechos fundamentales; por esta razón, no debe sorprender que actores políticamente destacados a nivel global insten a los Estados de AL a fortalecerse en dicho aspecto (Roniger, 2018).

La violencia en la región tiene efectos importantes tanto en lo político como en lo social. En efecto, la aplicación de prácticas represivas como torturas, procesos extrajudiciales, censura, secuestros, desapariciones forzadas entre otras, infundadas durante las décadas de 1960-1980 propició el reclamo y la exigencia de la promoción de derechos por medio de movimientos sociales. Estas acciones sentaron las bases para que por primera vez los gobiernos incluyeran la cuestión de los DDHH en su agenda política (Roniger, 2018).

Es necesario enfatizar que indirectamente la violencia propició el origen y evolución de los DDHH en AL, puesto que, como se mencionó previamente, la represión empleada — principalmente— por los gobiernos impulsaron la defensa de los derechos fundamentales. Sin embargo, como Weber (1979) señala, el uso de la fuerza no es el único medio del que el Estado puede valerse para conseguir sus objetivos, pero sí su medio específico, dado que durante mucho tiempo se sostuvo la idea de que él era quien reclamaba para sí mismo el monopolio de la violencia de manera legítima. Esta idea fue desdibujándose a medida que otros actores como los grupos subversivos lograron influir en la distribución del poder y comenzaron a utilizar medios violentos en beneficio propio (Kaldor, 2001).

Por consiguiente, en los últimos años se ha presenciado un progresivo reconocimiento de los DDHH como parte fundamental e integral en la jurisprudencia local de algunos países latinoamericanos, (no todos, algunos países como Trinidad y Tobago, Venezuela y República Dominicana priorizan sus legislaciones internas sobre las continentales), los cuales albergan la esperanza de crear conciencia de lo que implican la promoción y el reconocimiento de los derechos fundamentales.

Ahondando en materia, los DDHH se consolidaron como un elemento prioritario en el estudio de las Relaciones Internacionales mediante marcos jurídicos internacionales especializados en el tema que, por medio de diversos organismos, buscan garantizar la promoción y protección de estos. Y aunque su análisis representa un área de gran interés, inmiscuirse en dicho universo no es fácil, ya que no existe una visión unánime respecto al concepto de tales derechos (véase Cuadro 1 en Anexos).

Por otra parte, respecto a la clasificación de los derechos humanos; no es lo mismo hablar de los de la primera generación, que los de la segunda o tercera. En los siglos XVIII y XIX, se hizo énfasis en los derechos civiles y políticos, como en la defensa del valor de la libertad. Posteriormente, en los siglos XIX y XX, surgió un grupo más apegado a cuestiones económicas, sociales y culturales, que pugnaban por la igualdad. Finalmente, los de la tercera, se establecen en los siglos XX y XXI vinculándose a la justicia y a la paz, así como también a la promoción de la solidaridad.

En esta tesitura, se debe considerar la evolución misma del concepto, pasando de derechos naturales, a derechos fundamentales, después a garantías individuales y

eventualmente a lo que hoy se conoce como derechos humanos. Si bien, cada referencia obedece a un determinado periodo histórico y pueden diferir en su contenido, todas aluden a visiones análogas de los mismos. De igual forma, las definiciones de los DDHH resultan multifacéticas; por un lado, guardan relación a nivel individual pero también colectivo; por otro, fungen como medio de lucha social, y así como tienen un carácter jurídico también poseen uno filosófico y otro moral, y así evolucionan constantemente.

En contraste, a pesar del debate por las diferencias conceptuales, se deben rescatar sus características más representativas: la interrelación que guardan los DDHH con los de corte civil, político, cultural, económico, político y social; la inalienabilidad que en la práctica hace referencia a la titularidad del derecho, pero no a su ejercicio, es decir, todos los humanos los poseen, por el simple de hecho de serlo, pero no todos cuentan con las condiciones para ejercerlos, por ello, son multifacéticos y la función que desempeñen dependerá de cuál sea su fin (visión utilitarista). Asimismo, se aúna la falacia de la universalidad ya que no todos los seres del planeta cuentan con total asequibilidad hacia ello; finalmente, están sujetos a su positivización, es decir, para que se considere que existen y puedan ejercerse, deben estar plasmados y reconocidos por la ley.

Además, los DDHH no son estáticos, evolucionan con el tiempo, y se adaptan a las exigencias del momento; tal es el caso del derecho humano al medio ambiente sano, o al servicio de internet. También tienen un profundo contenido axiológico, pues son valores morales que establecen las reglas de convivencia en la colectividad, y aunque se dice son absolutos y no pueden ser sobrepasados de ningún modo, la cotidianidad del pasado y del presente, muestra que estos son violentados sin alguna consideración.

Aunado a lo anterior, se percibe que una de las primeras grandes limitaciones asociadas al universo de los derechos humanos es su concepción. El dilema radica en si es necesaria su redefinición, pues a pesar del paso del tiempo, los avances en dicha materia tienen sus matices. Si bien es visible una mayor amplitud e inclusión de derechos humanos, aun con los cambios en regulaciones tanto internacionales como locales, persisten las dificultades para hacer válido su ejercicio, respeto y promoción.

Tras lo enunciado y para fines de este trabajo, se maneja la visión de Antonio Enrique Pérez Luño, la cual señala que los derechos humanos son “facultades e instituciones que, en

cada momento histórico concretan las exigencias, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (2003: 50). Esta definición es explícita al considerar a los DDHH como capacidades dentro del marco de las institucionalidades, que pueden estar sujetos a cambios, que priorizan las visiones tanto occidentales como no occidentales y que subraya la importancia de reconocerlos tanto a nivel interno como externo.

Precisamente, la relevancia de impulsar su reconocimiento es uno de los aspectos urgentes pero también difíciles. Bajo este contexto y como se mencionó previamente, en el caso de los países latinoamericanos, la labor de la difusión y la aplicación del respeto por los derechos humanos no fue sencilla; además se encontró sujeta a varias vicisitudes desde el fin de la Segunda Guerra Mundial (SGM), a pesar del andamiaje de protección de los DDHH a nivel planetario.

En vista de los esfuerzos, pero también de las complicaciones que AL experimentaba de cara a la implementación de estrategias que coadyuvaran a reducir los niveles de violencia y aumentar las condiciones propicias para la seguridad humana, la región se posicionó bajo el ojo de actores políticamente destacados a escala global, quienes manifestaron su preocupación a favor de velar por el cuidado permanente de los DDHH en el área.

En adición, los principales actores consolidados como los inspectores de la observancia y ejercicio de los DDHH en el plano latinoamericano han sido, en primer lugar, Estados Unidos, seguidos por la ONU. En fechas más recientes la Unión Europea (UE) gracias al establecimiento de cláusulas democráticas en sus acuerdos bilaterales y, sin lugar a dudas, la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual es una de las más importantes y desempeña un rol bastante activo en el continente.

La OEA tiene la tarea de impulsar la promoción y el monitoreo de los derechos en la región a través del régimen interamericano de derechos humanos, el cual la convierte en su órgano rector. Sin embargo, la adaptación de los países de AL a tal sistema también ha presentado dificultades, ya que se ha generado el sentimiento de cesión de soberanía ante el reconocimiento de una regulación externa. Otro de los factores fue la confrontación ideológica y, detrás de ella, los intereses del gobierno norteamericano justificados en su momento en erradicar cualquier amenaza comunista de la zona (Tettamanti, 1995).

Desde el principio, los Estados de AL manifestaron su desconfianza y su renuencia a aprobar las encomiendas de la OEA —en este caso, la adhesión a dicho régimen—, pues permanecía el temor de que este resultara un instrumento estratégico a favor de los intereses de EEUU. Un ejemplo de esta situación fue el impulso por parte de Estados Unidos para la expulsión de Cuba de la OEA en 1962, pese a las abstenciones de varios países miembros ante la decisión de secundar la propuesta norteamericana (Tettamanti, 1995).

No obstante, aun con contrariedades, la gran mayoría de los países latinoamericanos optaron por unirse al régimen interamericano de derechos humanos, el cual, a pesar de las problemáticas asociadas al tema, manifestó una relativa evolución desde su creación, transitando de ser meramente discursivo, declarativo y promocional a tener un margen de acción mejor fortalecido al velar por el correcto monitoreo y protección de los DDHH.

Así, el propósito de este capítulo es realizar un recorrido sobre cómo el papel y las acciones de las instituciones y otros actores relevantes del sistema internacional intervienen formulando una estrategia para promover los DDHH. Con este objetivo, se utilizaron las teorías de los regímenes internacionales de derechos humanos y el institucionalismo para poder comprender el avance en esta materia dentro del contexto latinoamericano.

Para tales efectos, se desarrollarán los siguientes apartados: 1) El papel de los regímenes internacionales para la promoción de los derechos humanos, 2) La Corte Interamericana de Derechos Humanos como promotora de derechos humanos y finalmente se dará una conclusión sobre el estado que guarda el régimen interamericano de derechos humanos en la actualidad.

1.1. El papel de los regímenes internacionales para la promoción de los derechos humanos

Antes de ahondar más en el tema, es necesario profundizar respecto a cuáles, qué son y cómo funcionan los regímenes internacionales de derechos humanos, para poder comprender de mejor forma su funcionamiento, ya que estos representan el medio para la promoción de tales derechos. Existen varios de ellos, como el universal y el europeo, —los cuales se considera que cuentan con un mayor grado de institucionalidad— seguidos por el interamericano y el africano. Aunque cabe destacar que recientemente han aparecido protocolos de regulaciones y órganos de derechos humanos similares en otras latitudes geográficas, como en el Oriente

Medio y el Sudeste Asiático, incluso en “espacios” culturales, como el mundo islámico, ante la inestabilidad de la región que ha propiciado tomar de ejemplo a los primeros regímenes mencionados para contrarrestar las amenazas en contra de la seguridad humana (Anaya, 2019).

Desde la perspectiva de la definición de uso tradicional de régimen internacional, este es un tipo de institución internacional conformado por un conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones adoptados y establecidos por los Estados para regular o moldear su interacción alrededor de un área temática particular que se ha venido ampliando y adaptando a las nuevas circunstancias (Krasner, 1983).

Posteriormente, Alejandro Anaya complementa a Krasner, al señalar que, debe partirse en principio, de la definición propia de “régimen internacional” visto desde las Relaciones Internacionales y del punto jurídico y constitucional y después de la temática en particular. Luego entonces, con base en los argumentos anteriores, el autor define al régimen internacional de derechos humanos como:

Un conjunto de regímenes concretos que se han desarrollado alrededor de las distintas organizaciones internacionales existentes. Se sustenta en los principios de la dignidad, el igual valor y la igualdad en derechos de todos los miembros de la familia humana, sin ningún tipo de distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como en la inalienabilidad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos (2017:172).

En su momento, este concepto fue estudiado por el internacionalista Jack Donnelly para definir y describir el funcionamiento y clasificación de los regímenes internacionales de derechos humanos, y lo hace a través de un modelo teórico-analítico denominado “La matriz de Donnelly”, que detalla el desarrollo de las diversas normas e instituciones internacionales de derechos humanos que surgieron después de la entrada en vigor de la Carta de Naciones Unidas 1945.

El modelo se compone de dos ejes: el primero, vertical en el cual se establece una escala de obligatoriedad jurídica de las normas internacionales del régimen de derechos humanos que inicia desde las normas nacionales, seguidas por las directrices internacionales, luego estas mismas con excepciones de obligatoriedad, y al final las que no tienen dichas reservas. Mientras que el segundo, el eje horizontal presenta una escala que refleja los distintos niveles de delegación que los Estados le han concedido a los órganos del régimen

partiendo desde las decisiones nacionales (o ausencia de órganos internacionales), posteriormente la promoción; seguida del intercambio de información, luego la coordinación de políticas, después el monitoreo del comportamiento, y culmina en la adopción y la imposición de decisiones (Donnelly, 1986).

Cuando se unen ambos ejes originan una celda que muestra los distintos grados de institucionalidad internacional (legalización), los cuales van desde la inexistencia de un régimen internacional (casilla inferior izquierda) a la de uno altamente institucionalizado, en el que las normas del régimen obligan a todos los Estados y los órganos internacionales cuentan con la autoridad, no sólo de tomar decisiones, sino también de imponer o forzar su cumplimiento (casilla superior derecha) sin condiciones (Donnelly, 1986) (véase Figura 1).

Figura 1. La Matriz de Donnelly. Clasificación de regímenes internacionales de derechos humanos: Niveles de institucionalidad y tipología

Escala de obligatoriedad	Niveles de delegación					
	Decisiones Nacionales	Promoción	Intercambio de Información	Coordinación de políticas	Monitoreo Internacional	Decisiones Internacionales
Normas Internacionales						
Normas internacionales con excepciones						
Directrices internacionales						
Normas nacionales						
Grado de institucionalidad	Régimen declarativo	Régimen promocional	Régimen promocional/de implementación	Régimen de Implementación	Régimen de implementación/cumplimiento forzado	Régimen de cumplimiento forzado

Fuente: Elaboración propia a partir de Donnelly (1986: 599-603) y Anaya (2017:181-183).

Bajo esta línea de argumentación se considera que pueden ser declarativos, promocionales, de implementación y de cumplimiento forzado. Por ejemplo, si un régimen en la escala de obligatoriedad jurídica tuviera sólo normas nacionales y su nivel de delegación fuera la promoción, este sería un régimen de tipo promocional, es decir que sería uno de los de menor grado de eficiencia y actividad. Mientras que, si se tratara de otro, cuya ubicación se encontrara verticalmente en directrices internacionales y en contraposición con decisiones internacionales, resultaría un régimen de cumplimiento forzado, considerado como uno de los más institucionalizados y de mayor alcance.

Asimismo, se considera que los regímenes internacionales surgieron en respuesta a una gran variedad de factores, como el regular los alcances del poderío militar, afianzar la generación de bienes colectivos a raíz de un fenómeno universal, reducir los obstáculos en los procesos de cooperación, visibilizar la influencia de los actores más importantes del sistema internacional y también para la homogenización de los distintos marcos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos (Anaya, 2017).

Con base en la teoría de los regímenes internacionales de derechos humanos, estos evolucionaron bajo la misma lógica de desarrollo que los derechos humanos, tienen como precedente eventos históricos importantes como la guerra de independencia de Estados Unidos (1775-1783) y la Revolución Francesa (1789-1799) y los discursos emanados de ellos, que sientan las bases del universalismo de los DDHH y el reconocimiento de los derechos de ciertos grupos como las mujeres y personas que fueron esclavizadas, ya que ningún hombre nace esclavo (Anaya, 2019).

Posteriormente, la SGM (1939-1945) y sus respectivas consecuencias en el ámbito humanitario, sin duda, fueron un parteaguas para la elaboración de regulaciones de derechos humanos con una perspectiva más amplia a través de la Carta de la ONU (1945) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que trajeron consigo no sólo la internacionalización de los mismos, sino que también impulsaron cambios en la atmósfera institucional entre los diversos actores del sistema internacional.

Dichas transformaciones, enfatizaron lo vital que es la tarea de las instituciones establecidas por los regímenes internacionales para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, puesto que con la promoción y el monitoreo que estas hacen respecto a las investigaciones de las violaciones practicadas, se puede contar con mayor certeza y transparencia en el proceso de investigación, además de que se puede establecer en qué medida los DDHH están siendo o no respetados y de este modo contribuir con acciones y recomendaciones para su correcto ejercicio, así como para evitar que se repitan ese tipo de transgresiones (Anaya, 2019). Si bien, todos los regímenes internacionales de derechos humanos contienen regulaciones basadas en la universalización del discurso en su modo operativo son menos heterogéneos, dado que pueden diferir en el número de órganos principales, funciones, acciones, grado de obligación y acatamiento que poseen.

Al igual que en el concepto de DDHH, no existe una visión consensada de la clasificación de los regímenes internacionales de derechos humanos, aunque comúnmente suele diferenciárseles de tres maneras. La primera que los divide en categorías amplias, pero a la vez particulares de derechos tales como: civiles y políticos, económicos y sociales y culturales; o también en derechos específicos, por ejemplo: la prohibición de la tortura o la desaparición forzada. La segunda que los distingue según los grupos de titulares, como las mujeres, los niños y las niñas, los trabajadores migratorios o las personas con discapacidad. Finalmente, una tercera, los clasifica alrededor de la organización internacional que funja como eje rector o principal: régimen de la ONU, del Consejo de Europa (CE), de la Unión Africana (UA) y de la OEA. Para efectos de esta investigación, el análisis se desplegará en torno al último en mención (Anaya, 2017).

El régimen interamericano de derechos humanos se circunscribe como eje rector a la Organización de Estados Americanos, la cual establece a la Corte IDH y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH), como sus dos órganos principales, y en las cuales deposita el cumplimiento de la adecuada observancia y protección de los derechos humanos. Mientras que a la Corte le corresponde la aplicación e interpretación de lo estipulado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Comisión se le encarga del monitoreo de las peticiones de los Estados miembros atendiendo cuestiones prioritarias por medio de la elaboración de reportes y recomendaciones.

El también denominado régimen de la OEA tiene como principales instrumentos jurídicos la Carta de la OEA (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985), el Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988), la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1995) y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999) de las cuales debe hacer uso para fundar o referenciar cualquier asunto que atañe una violación a los derechos humanos.

Todas las regulaciones previamente mencionadas son de suma importancia y utilidad para el régimen interamericano de derechos humanos. No obstante, es menester resaltar que la Carta de la OEA, por ser el marco regulador de dicha organización, es el eje rector del régimen regional. En cambio, la Convención Americana de Derechos Humanos representa la jurisprudencial internacional que genera obligaciones vinculantes para que los Estados reconozcan la competencia de la Corte IDH.

Por su parte, la Carta de la Organización de Estados Americanos fue suscrita en Bogotá en 1948 y reformada por los Protocolos de Buenos Aires (1967), de Cartagena de Indias (1985), de Washington (1992), y de Managua (1993). Se divide en tres partes y está conformada por veintidós capítulos. El primer apartado se integra por los capítulos I al VII y describe la naturaleza, los principios, los miembros, los derechos y deberes fundamentales, la solución pacífica de controversias y la seguridad y el desarrollo integral. El segundo, que es de gran importancia para el régimen interamericano de DDHH, contempla los capítulos VIII al XVIII y aborda los Órganos, la Asamblea General, la reunión de consulta de ministros de Relaciones Exteriores, los Consejos de la Organización, el Consejo permanente de la Organización, el Consejo Interamericano para el desarrollo integral, el Comité Jurídico Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Secretaría General, las Conferencias Especializadas y los Organismos Especializados. Finalmente, la tercera parte consta de los capítulos XIX al XXII y hace referencia a las Naciones Unidas, las disposiciones, la ratificación y la vigencia y a las disposiciones transitorias respectivamente.

Como se mencionó previamente, la Carta de la OEA es de gran relevancia para el régimen interamericano porque en el capítulo XV establece que la Comisión IDH tendrá como función principal promover la observancia y la defensa de los DDHH en la región y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. Y a la par una Convención Interamericana sobre Derechos Humanos que determine su estructura, competencia y procedimiento.

Por otra parte, el pacto de San José (1969), o también conocido como la CADH, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, establece que los Estados adheridos a tal regulación se comprometen a respetar los derechos

humanos en el continente a través de las instituciones democráticas y bajo los principios de libertad personal y justicia social. En caso de incumplir pueden ser sancionados.

Además de enfatizar que tal jurisprudencia convenida tiene el fin de cuidar los derechos esenciales del hombre, los cuales le pertenecen por el simple hecho de ser humano y que requieren de protección no sólo nacional sino también internacional, como apoyo complementario a las normas y acciones internas de los países de la comunidad latinoamericana.

La CADH reitera que cada uno de sus artículos se encuentran consagrados no sólo en la carta de la Organización de los Estados Americanos, sino también en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), mismos que a su vez son complementados por otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional.

Con base en las regulaciones anteriormente citadas, el pacto de San José enfatiza la importancia de la libertad del ser humano, quien tiene el derecho inalienable de vivir sin temor y fuera de la miseria, además de poder ejercer sin obstáculo alguno, sus derechos económicos, sociales y culturales, así como también sus derechos civiles y políticos.

Asimismo, la CADH manifiesta que en ella se sustenta la estructura, la competencia y los procedimientos de los órganos establecidos para la defensa y protección de los derechos humanos en la región. Se encuentra conformada por once capítulos en cuyo contenido establece la enumeración de deberes de los Estados, los derechos civiles y políticos de las personas, también los derechos económicos, culturales y sociales, la suspensión de garantías, la interpretación y la aplicación, los deberes de las personas, la competencia de los órganos, la organización de la Comisión IDH, la organización de la Corte IDH, las disposiciones comunes, la firma, ratificación, reserva, enmienda, protocolo y denuncia, y finalmente las disposiciones generales respectivas (CADH, 1969).

En suma, la Carta de la OEA y la CADH son los instrumentos normativos sobresalientes del régimen interamericano de derechos humanos porque contienen en sí mismas la positivización de los derechos esenciales del hombre, y además alojan las facultades y organización de la Comisión IDH y de la Corte IDH, las cuales como se mencionó en un inicio, son los órganos principales que dan soporte y acción al régimen en sí.

Sin embargo, aunque la estructura normativa e institucional del régimen interamericano de DDHH resulte en apariencia bien estructurada, no está exenta de críticas, puesto que hay varios aspectos del régimen sujetos a cuestionabilidad, por ejemplo, su nivel de institucionalidad en comparación con otros regímenes como el europeo. Pero incluso este tampoco se escapa de señalamientos, ya que más de una vez se ha visto envuelto en críticas tras el endurecimiento del control de fronteras y de la migración en Europa, lo que consecuentemente vulneró de forma grave los derechos humanos, pues, decenas de miles de personas permanecen expuestas a conflictos, violencia, tortura y un futuro incierto en condiciones de miseria (Amnistía Internacional, 2019). El escenario es todavía peor en países como Belarús, el único Estado europeo que aplica la pena capital sin dar conocimiento o aviso previo del hecho a sus convictos y que hasta la fecha no está integrado en el régimen del Consejo de Europa, lo que en cierta medida externa el alcance del mismo. (Bachega, 2018).

No obstante, a pesar de las críticas, el régimen europeo es considerado por los expertos en materia como el más fuerte en sus niveles de protección a los derechos humanos, mientras que de forma contrastante, el interamericano es catalogado como débil o ineficiente ante las demandas existentes en el plano regional de América Latina. De hecho, desde su inicio hasta la actualidad al régimen interamericano se le ha adjudicado ser incipiente, poco activo, laxo y politizado, de igual forma, su credibilidad es cuestionada por realizar labores de monitoreo selectivas, mismas que afectan su legitimidad y que incluso podrían llevar a su desaparición (Anaya, 2017).

Estos constantes cuestionamientos realizados al régimen interamericano de derechos humanos lo han acompañado desde su creación. Anteriormente se consideraba que la desconfianza era atribuida por contemplar a este como un mecanismo en beneficio norteamericano. En cambio, otras visiones señalan, que los Estados de la región han decidido adherirse al régimen por medio de la coerción o debido a tomar la decisión de destinar capital político para defender los derechos humanos a nivel internacional, precisamente cuando tales acciones coinciden con sus intereses (Engstrom, 2011).

Así, se puede creer que entonces los Estados toman la decisión de reconocer la competencia del régimen motivados por cálculos meramente políticos, incluso por hacerse

propaganda al exterior afirmando que sus gobiernos se suman a la agenda liberal establecida o que son impulsados por apegarse a una lógica de lo apropiado (Roniger, 2018). Y aunque, la adhesión al régimen de DDHH por parte de los gobiernos latinoamericanos puede ser muestra de voluntad y compromiso, al mismo tiempo abre una brecha en relación con los niveles de cumplimiento, puesto que, aunque las sentencias emitidas por la Corte IDH generan obligaciones vinculantes en la práctica, su impacto en el comportamiento de los Estados es muy limitado.

Por ejemplo, respecto a la cuestión del compromiso, ha sido cada vez más visible una tendencia general global que muestra un incremento en la ratificación de tratados internacionales en materia de DDHH; y en el caso de los países latinoamericanos, estos también son parte de dicha inclinación. En este contexto, es visible una notoria evolución, teniendo en cuenta que en 1980 tan sólo diez países de la región habían reconocido tales acuerdos, mientras que para 2017, prácticamente todos los Estados (a excepción de Belice por continuar con la aplicación de la pena de muerte) han reconocido una cantidad considerable de normativas jurídicas en este rubro (Anaya, 2017). De lo anterior se deduce un progresivo compromiso por parte de los gobiernos con las jurisprudencias y los órganos de los regímenes de derechos humanos, si bien ello no significa cumplimiento.

Actualmente concurren múltiples debates respecto a cómo poder determinar los niveles de cumplimiento del régimen interamericano de DDHH. Existe una técnica desarrollada a través de indicadores proxys, que se basa en datos obtenidos mediante informes desarrollados por Amnistía Internacional y por el departamento de Estado de Estados Unidos, la cual refleja en una escala ordinal los niveles de respeto o de violación de distintos DDHH en la práctica, esto podría interpretarse como muestra expresa de los niveles de cumplimiento. Existen dos clasificaciones al respecto: una de derechos a la integridad física y otra al empoderamiento, ambas asociadas a la situación de cumplimiento de los DDHH en América Latina (Anaya. 2017).

En la primera, este incluye tortura, desaparición forzada y encarcelamiento político, cuenta con una escala de 0 a 8, donde 0 es muestra de mayor nivel de violación, mientras que 8 exterioriza mayor grado de respeto. En la segunda se hace referencia a libertad de movimiento internacional, de expresión, de asamblea y de asociación, de libre determinación

electoral y de religión e incluso de derechos laborales, esta va de 0 a 14, donde 0 representa mayor grado de violación mientras que 14 mayor grado de respeto.

Los resultados de tales índices arrojan una mejora relativa en el respeto de los derechos humanos en América Latina en las últimas tres décadas, tiempo en el que precisamente el régimen se ha fortalecido. Sin embargo, tal progreso es moderado, pues en asociación a los derechos de empoderamiento, ha gozado un nivel razonable de cumplimiento en la región, contrastando radicalmente con la situación de los derechos relacionados con la integridad física cuyo diagnóstico revela un índice de respeto casi nulo (Anaya, 2017), lo cual manifiesta una gran preocupación de todo lo que aún falta por hacer para salvaguardar este tipo libertades de manera satisfactoria.

Frente a este contexto, es perceptible entonces que la correlación entre ratificación de tratados internacionales en materia de derechos humanos posee un impacto limitado en los índices de cumplimiento. También es pertinente resaltar la necesidad de entender la compleja naturaleza del régimen internacional de derechos humanos, sobre sus particularidades, pues se considera que estos son diferentes a los de tipo comercial y económico, en los cuales sus acciones y sanciones suelen tener mayor efectividad que en el caso de los que son relativos a cuestiones de defensa de los derechos fundamentales de la persona humana. Por ejemplo, la amenaza del entonces presidente Donald Trump en 2019 a México de la imposición de altos aranceles si el país no podía controlar las caravanas de migrantes centroamericanos lo que provocó que el gobierno actuara a favor de lo económico y atentando contra los DDHH de los migrantes.

La intención no es desprestigiar, subvalorar o castigar en su totalidad la existencia del régimen, sino exponer la moderada o incluso, en ciertas ocasiones, la ausencia de la capacidad coercitiva del régimen interamericano de derechos humanos para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos humanos, lo que además se suma a la rigidez selectiva y a la politización. El telón de fondo detrás de este último elemento es uno de los aspectos que mayor eco produce en el régimen, tal como lo señala Samuel Huntington “la mayoría de las principales instituciones internacionales que datan después de la Segunda Guerra Mundial, están configuradas de acuerdo con los intereses, valores y prácticas occidentales en los ámbitos económicos, políticos e ideológicos” (2001:432), por tanto, suele cuestionarse el

accionar parcial supeditado a cuestiones de poder, dado que coloca en entredicho el grado de veracidad de hasta qué punto la preocupación por la protección de los derechos humanos en el continente es real y prioritaria.

Si se hacen evidentes este tipo de cuestionamientos, es en gran medida debido al trasfondo del pasado colonial marcado por la trata y la esclavitud, por las guerras entre naciones en el siglo XIX y por las olas de represión justificadas bajo el discurso de la confrontación ideológica que, en conjunto, hicieron que se minimizara el tema de los derechos humanos. De este modo, y una vez ya internacionalizadas las regulaciones e instituciones en pro de los derechos humanos hacia finales de la década de los 70 y principios de los 80, es perceptible que aun contando con un andamiaje de promoción de los DDHH continúa existiendo la violación de los mismos en el contexto actual (Roniger, 2018).

Aunado a lo anterior, es todavía más vulnerable a críticas la posición de aquellas grandes potencias que enaltecen no sólo en su discurso, sino también como elemento principal de su agenda y de su política exterior, el respeto a los DDHH y se comportan de manera contraria. Tal es el caso de Estados Unidos, principal defensor, promotor y crítico de los derechos humanos no sólo en la región latinoamericana, sino en todo el mundo pese a no estar sujeto a ningún tratado en esta materia (Donnelly, 2011).

Para ilustrar estas ambivalencias en los cambios en su política exterior se pueden tomar como ejemplo un periodo específico. A finales de los 70's con el ascenso de James Carter al poder, se difundió una cultura de promoción y respeto a favor de los DDHH, esto asentó un precedente importante a nivel regional e internacional. Dicha acción resultaba muy atinada, sobre todo luego de la violencia, la represión y la agitación vivida en Chile y aún más tras el derrocamiento de Salvador Allende en 1973, situación que volvería a cambiar con el ascenso de Reagan y la reactivación de la Guerra Fría en Centroamérica (Donnelly, 2011).

Aunque la postura de Carter fue cuestionada por respaldar al régimen iraní frente a la violación de los derechos humanos, terminó por ser bien recibida por la comunidad internacional, pues daba un renovado impulso y legitimidad a las labores de los defensores de derechos humanos a escala planetaria. Su impacto en el régimen interamericano de derechos humanos fue visible en la creación de más regulaciones y mayores especificaciones respecto a las violaciones a la integridad y dignidad humana. Por ejemplo, se estableció la

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos, Castigos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes o Castigos de 1984 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Además de estas nuevas implementaciones, a raíz de lo acontecido en Chile, se instó para que se crearan comisiones especiales para investigar y reportar la violencia ejercida en este país y también en otros como Bolivia y El Salvador, una acción que posteriormente sería replicada por otros países latinoamericanos, incluyendo Perú con la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

La CVR, creada en el año 2001, cuyo objetivo principal era investigar los crímenes y violaciones de derechos humanos ocurridos entre mayo de 1980 y noviembre del 2000 y que fueron perpetrados por el propio Estado peruano, Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru. El reporte de la Comisión fue entregado en 2003 durante la administración del presidente Alejandro Toledo, quien reafirmó la vigencia de la CVR, amplió el número de comisionados y añadió el término de “reconciliación” a la Comisión (Mantilla, 2006).

Precisamente en estos años, se vería un aumento considerable en el surgimiento de comisiones internacionales especializadas y grupos de reflexión, sobre todo durante las décadas de los 80's y 90's. Se considera que estos organismos además de alimentar la concientización acerca de la importancia del respeto a los DDHH, tienen un impacto significativo porque representan la manifestación de las preocupaciones de la sociedad civil global y también, al encontrarse más cerca de los gobiernos, pueden generar propuestas políticas más específicas como la justicia retroactiva (Kaldor, 2010).

Complementariamente, las comisiones resultan un instrumento de importancia para cuidar la transparencia con la que se desempeñan las instituciones internacionales, ya que destacan y priorizan rubros como la rendición de cuentas, además de que posibilitan los medios y la información a la sociedad civil para que se tengan más pruebas para juzgar a determinados gobiernos. Sin embargo, se debe reconocer que estos grupos también suelen emitir reportes viciados o sesgados, ya sea por tener algún beneficio con el Estado en cuestión o por las amenazas que pueden hacer los inculpados para poner fin a las imputaciones (Cuéllar, 2005).

Retomando las acciones de Carter, otro de los aspectos importantes de su difusión global humanitaria, fue la introducción de los DDHH en la corriente dominante de la política exterior bilateral, teniendo en cuenta que en años anteriores las temáticas asociadas a derechos humanos sólo se reducían a ser retomadas en foros multilaterales internacionales (Donnelly, 2011). En cambio, al inclinarse por centrar más la atención a este tipo de cuestiones, se estableció como prioridad fundamental, abordar los derechos humanos en toda relación establecida entre Estados Unidos y cualquier otro Estado, un ejercicio replicado por la Unión Europea años después.

El gobierno estadounidense, empezó a canalizar la ayuda humanitaria en materia estricta vinculada a derechos humanos en los países receptores, de modo que de manera rápida los Estados occidentales comenzaron a centrar el tema de los DDHH en sus respectivas agendas y esquemas de cooperación internacional. Empero, toda esta configuración impulsada fuertemente por James Carter, y que representó uno de los eventos más importantes en materia de regulación y ejercicio de los DDHH, no sólo en América Latina, sino en todo el mundo, se desvaneció considerablemente al final de su mandato y por la reactivación de la Guerra Fría con su sucesor Ronald Reagan (Donnelly, 2011).

Hacia principios de la década de los 80's, el gobierno de Ronald Reagan manifestó con claridad, un cambio en la política exterior estadounidense, desplazando y reduciendo la preocupación por los derechos humanos, y en su lugar priorizó y promovió la violencia como consecuencia del combate al terrorismo y de la amenaza comunista en Centroamérica, que se convirtieron en los mayores peligros a nivel global.

Los nuevos lineamientos de la política exterior de Reagan representaron el caldo de cultivo para las siguientes operaciones intervencionistas de Estados Unidos en el mundo, sobre todo en Medio Oriente, y aunque se pudo vincular a cuestiones de seguridad humana, implícitamente se dejaron de lado otros aspectos también importantes de todo el espectro de los DDHH; como el derecho humano al desarrollo, al medio ambiente sano, entre otros.

Incluso la actividad de Regan abrió la puerta de entrada a nuevas polémicas, hasta hoy sujetas de discusión interminable, asociadas al discurso de garantizar el ejercicio de sus derechos a todo ser humano en el planeta. Sin embargo, más de una vez, todas aquellas

personas señaladas como delincuentes de alto peligro o como terroristas fueron privados del goce de sus derechos humanos (Sánchez, 2018).

La cuestión es si realizar una actividad ilícita penada a nivel internacional es motivo suficiente para deshumanizar al grado de perder los derechos humanos que supuestamente son inalienables a todo individuo. Esto ejemplifica los constantes problemas de contraposición de los derechos humanos y también las ambivalencias y conflictos que pueden llegar a surgir de unos de los principales promotores de DDHH a escala global como lo es Estados Unidos (Sánchez, 2018). El escenario expuesto es una muestra de cómo los cambios en la agenda global de la comunidad internacional eventualmente también pueden transformar o impactar a los regímenes internacionales de derechos humanos. Aunque el combate al terrorismo tomó la delantera, no cesó la defensa transnacional de los derechos humanos.

Específicamente, en el caso de América Latina, el régimen internacional de derechos humanos evoluciona paulatinamente, si bien es cierto que luego del establecimiento del desafío global antiterrorista, los grandes organismos internacionales como la ONU, la OEA y la Corte IDH, externaron su preocupación por la actividad guerrillera en la región al catalogarla como terrorista, y vincularon sus niveles de peligrosidad según las violaciones de derechos humanos que estas cometían, fue imposible no dejarlas en un aspecto secundario al ser superadas por lo político.

Un ejemplo de lo expuesto previamente atañe al tema principal de la presente investigación: la actividad senderista y la violencia que se desató en Perú, la cual fue alarmista en gran medida debido a que trajo consigo altos niveles de inestabilidad política, fragmentó la estructura estatal y tambaleó al Estado peruano, razones que motivaron la lucha contra el terrorismo.

Tras tal escenario, existió mayor presión no sólo para que Perú, sino también los demás países de Latinoamérica, se adhiriera a regulaciones en defensa de los derechos humanos, con tal de contar con algún instrumento que brindara soporte ante los esquemas de generalizados de violencia que se han vivido en la gran mayoría de los Estados de la zona (Roniger, 2018). Sin embargo, cabe recalcar que no necesariamente el hecho de que los Estados se suscriban o ratifiquen tratados internacionales en pro de la defensa del respeto a

los DDHH significa que estos serán respetados o que tendrán un alto grado de cumplimiento. Aunque en apariencia, el régimen interamericano de derechos humanos tiene un buen nivel de aceptación, en la realidad no resulta efectivo.

Lo previamente mencionado, puede representar más bien la voluntad de los gobiernos latinoamericanos de comprometerse en aras de adherirse a los lineamientos que establecen los principales organismos internacionales en defensa de los DDHH, no obstante, dichas acciones no son suficientes para garantizar el goce y ejercicio de tales derechos fundamentales.

De igual manera, el funcionamiento adecuado del régimen tanto interamericano como global, obedece a cuestiones que van más allá de la manifestación de la voluntad política y que también se relaciona con la gobernabilidad interna de los países. Ahora bien, la intención tampoco es menospreciar por completo este aspecto, puesto que se debe reconocer que el alcance y progreso factible en los regímenes internacionales de derechos humanos está vinculado al compromiso expreso por parte de los gobiernos a ampliar sus adhesiones a las regulaciones que favorecen el ejercicio de los DDHH.

En este sentido, Luis Roniger (2018) afirma que América Latina parece haber transitado con valentía hacia el plano constitucional y normativo, por encima del autoritarismo característico de la zona. Y en la actualidad, es perceptible el apego casi generalizado por parte de los gobiernos latinoamericanos a las jurisprudencias, aparatos legales e instituciones regionales e internacionales que canalizan el respeto a los derechos humanos.

Pero aun con el andamiaje normativo e institucional, existen numerosos males que persisten como los gobiernos represivos, los procesos antidemocráticos, la corrupción, el clasismo, la discriminación, el racismo, el narcotráfico, la xenofobia, el crimen organizado, la homofobia y los esquemas de violencia generalizados (resaltando la de género) entre otros, que demuestran que la trascendencia y efectividad del régimen interamericano de derechos humanos aún está en construcción (Roniger, 2018).

A grandes rasgos, garantizar y afianzar el respeto de la seguridad de los individuos, así como el ejercicio pleno de la justicia social y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de una calidad de vida digna, es sin duda alguna, un gran desafío que requiere

no sólo de la voluntad y recursos de los Estados, tanto en lo individual como en lo colectivo, sino también del compromiso y concientización de la sociedad civil, de la adecuación, renovación permanente, del monitoreo y de la transparencia de las instituciones fundamentadas en las regulaciones locales e internacionales.

Por ello, tras el fin de la Guerra Fría, los Estados y los organismos internacionales con la ayuda de Organizaciones No Gubernamentales que emiten informes de dominio público, manifestaron su interés a favor de la apropiación de una cultura respetuosa y difusora de los DDHH, delegando parte de su soberanía a los regímenes internacionales de derechos humanos, bajo el propósito de afianzar su puesta en marcha, a la par que, según sus márgenes de actuación como críticos, impulsaron la importancia de hacer contrapeso y ejercer presión ante las numerosas amenazas que socavan la integridad de la seguridad humana, la paz, la estabilidad y la democracia en el mundo.

1.2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos como promotora de derechos humanos

Alcanzar e impartir justicia representa una tarea difícil para los Estados latinoamericanos, pero lo fue aún más en el contexto durante y después de la década perdida, puesto que, luego de las dictaduras y la vuelta a las democracias se creó una expectativa demasiado alta en las instituciones, pues se esperaba que castigaran a los responsables de las violaciones a los derechos humanos, lo que marcaría el inicio de una nueva etapa. Esto equivalía a una esperanza para el establecimiento de nuevos mecanismos que coadyuvaran a compensar las trasgresiones en contra de la seguridad humana que se habían cometido en el pasado.

Recurrentemente, se confía en la democracia, como el sistema político que tiene mayores consecuencias positivas para la libertad individual, la estabilidad local y la paz internacional. Y, por tanto, también encarna un ambiente propicio para el ejercicio y respeto de los DDHH, incluso se considera que los regímenes democráticos tienden a estar menos sujetos a la violencia civil que los que no son democráticos (Huntington, 1994).

La democracia también fue vinculada como una forma de gobierno oferente de protección contra el terrorismo de Estado, a la par que brinda una expectativa de progreso electoral, razones que impulsaron el ascenso y asentamiento de dicho sistema en la región, la

cual, luego de estar envuelta en conflictos detonados por la subversión, clamaba por una estrategia que les devolviera fortaleza a los gobiernos estatales.

Entre otras de las múltiples cualidades atribuidas a los sistemas de tipo democrático, es que estos cuentan con mayor institucionalización. Por tanto, los gobiernos gozan de la capacidad de poder apoyarse en las instituciones, asumiéndolas como órganos formales que en la práctica fortalecen y regulan el Estado de Derecho y, en consecuencia, se genera mayor estabilidad del régimen.

Según Robert O. Keohane, las instituciones realizan tres importantes tareas para los Estados, las cuales les permiten cooperar de mejor manera. Y tales labores: reducen los costos de hacer, monitorean y hacen cumplir las reglas y finalmente, facilitan la toma de compromisos creíbles, este último aspecto, suele ser considerado como un garante expreso de reciprocidad, pero no sólo de cooperación, sino también de represalia. Sin embargo, una de las grandes críticas al institucionalismo, es que, en el caso de los derechos humanos, esta lógica de reciprocidad previamente mencionada no es del todo explícita, dado que, “los Estados no toman represalias por las violaciones de los derechos humanos cometidas por otros al reducir los derechos humanos por sí mismos” (2004:30).

Ejemplificando lo anterior, los Estados pueden institucionalizar políticas que conlleven a transgredir los derechos fundamentales, tales como permitir el uso de armas de destrucción masiva, o difundir ideas de limpieza étnica, —por mencionar algunas—. En situaciones como estas, los gobiernos estatales tienen gran responsabilidad en el moldeo de comportamientos que pueden llegar a ser violentos, y no por esto se autoflagelan.

Otro elemento criticable es la doble moral de los Estados que recriminan con fuerza a aquellos grupos que generan violencia y actúan en detrimento del bienestar y seguridad de la población civil, sin tener en cuenta que en sí mismo el gobierno también pudo propiciar condiciones o ideologías que formaran ambientes violentos. Es perceptible, entonces, que las instituciones establecidas por los Estados tienen efectos paradójicos, si bien es cierto que son esenciales para el desarrollo de una buena vida, también pueden institucionalizar prejuicios de modo que una calidad de vida digna fuera de un ambiente hostil sea difícil de lograr.

Evidentemente, los gobiernos pueden tener problemas de diseño institucional, lo que motiva la creación de organismos formales externos, en los que sea posible depositar la

confianza de regular un tema o un objetivo en cuestión, en aras de mejorar las debilidades de las instituciones locales internas y aumentar el correcto funcionamiento, la rendición de cuentas, las buenas prácticas y aminorar la corrupción de las instituciones nacionales.

De modo complementario, las instituciones internacionales (también vistas como organizaciones internacionales), se adjudican el beneficio de establecer mejores reglas y estándares para los esquemas de gobernanza, dado que crean la capacidad de que los estados cooperen de manera mutua al mismo tiempo que aminoran aún más los costos de hacer, elevando así el grado de credibilidad y confianza, que incluso los estados más poderosos pueden tener en ellas (Keohane, 2004).

Resulta importante, enfatizar la distinción respecto a que las instituciones internacionales no deben percibirse como superiores a las nacionales, sino más bien como dispositivos de ayuda para que los Estados puedan alcanzar metas de manera más efectiva, incentivando el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los gobiernos.

Inclusive, las instituciones internacionales, según la teoría institucionalista, son capaces de reducir la incertidumbre que inestabiliza un área temática específica, a través de la promoción de negociaciones y regulaciones que fomenten procesos más transparentes, a favor de erradicar problemas que obedezcan a cuestiones de antaño, incentivando la implementación de actividades más honestas y solidarias, que progresivamente eviten la repetición de los males que precisamente motivaron el establecimiento de un andamiaje institucional interno y externo.

Así, se sitúan a las instituciones tanto nacionales como internacionales establecidas en pro de los derechos humanos, como aquellos órganos formales encargados de la protección, supervisión y cumplimiento del pleno respeto y ejercicio de los DDHH, cuya aparición respondió a la búsqueda de la justicia internacional de cara a las rupturas constitucionales y enfrentamientos que habían hecho mella en la región, sobre todo desde los años 70's hasta los 90's, décadas en que la democracia estuvo maniatada por el autoritarismo en la gran mayoría de los países latinoamericanos, quizá con mayor especificidad en el cono sur (Cantón, 2010).

Como ya se mencionó en los apartados anteriores para el caso de América Latina, la institucionalización de organismos reguladores para la defensa de los derechos humanos en

el continente se estableció a través del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, cuyo régimen delegó la tarea a la Comisión IDH y a la Corte IDH.

La Corte IDH tiene atribuida, junto con la Comisión IDH, la competencia para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los países miembros en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se encarga de juzgar a los Estados que han trasgredido tales derechos y se puede recurrirse a ella, una vez que hayan sido agotadas las instancias locales en búsqueda de justicia.

Respecto a los antecedentes asociados a la Corte IDH, se encuentra la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (1969), celebrada en San José, Costa Rica. Por medio de dicho instrumento los Estados miembros de la OEA establecieron la creación de la CADH, la cual se constituyó como el eje rector del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos (SIDH).

Mientras esto sucede con la Corte, la CADH es abierta y obligatoria para aquellos Estados que la firmen o se adhieran a la misma y se estableció en virtud de un proceso posterior a la Segunda Guerra Mundial, cuando los países latinoamericanos manifestaron que era apremiante asentar una declaración a favor de la promoción y la protección de los derechos humanos en la región y que eventualmente adquiriera mayor formalización. Tal interés cobró forma a través de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes de la persona, aprobada por los Estados Miembros de la OEA en Bogotá en mayo de 1948.

Podría considerarse que la iniciativa de un instrumento interamericano en pro de la defensa y cumplimiento de los derechos humanos surgió como réplica del establecimiento de esquemas y regulaciones similares en el mundo, como la creación de los tribunales *Ad hoc* de Núremberg y Tokio tras el fin Segunda Guerra Mundial, en los cuales se pugnó por la búsqueda de justicia frente a las masivas violaciones a derechos humanos ejecutada durante la confrontación (Nino, 2015).

Tras las regulaciones anteriores y con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales en la mayoría de los países latinoamericanos, la CADH instituyó la creación de dos órganos competentes para conocer y juzgar las violaciones a los derechos humanos ejercidas por parte de los Estados. El resultado fue la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, encargada de promover la observancia y defensa de los DDHH y la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, que funge como una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Comisión IDH, aunque fue creada en 1959, inició funciones formalmente al año siguiente, luego de la aprobación y el reconocimiento de su estatuto. Es definida como un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos, encargado de promover y proteger los derechos humanos en el continente americano y actúa en forma conjunta y coordinada con la Corte Interamericana de Derechos Humanos; asimismo, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (Comisión IDH, 2020).

Por su parte, la Comisión IDH actúa de manera complementaria a la Corte IDH y efectúa sus funciones con base en tres pilares de ejecución 1) el Sistema de Petición Individual; 2) El monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros; y 3) obedece a la atención a líneas temáticas prioritarias.

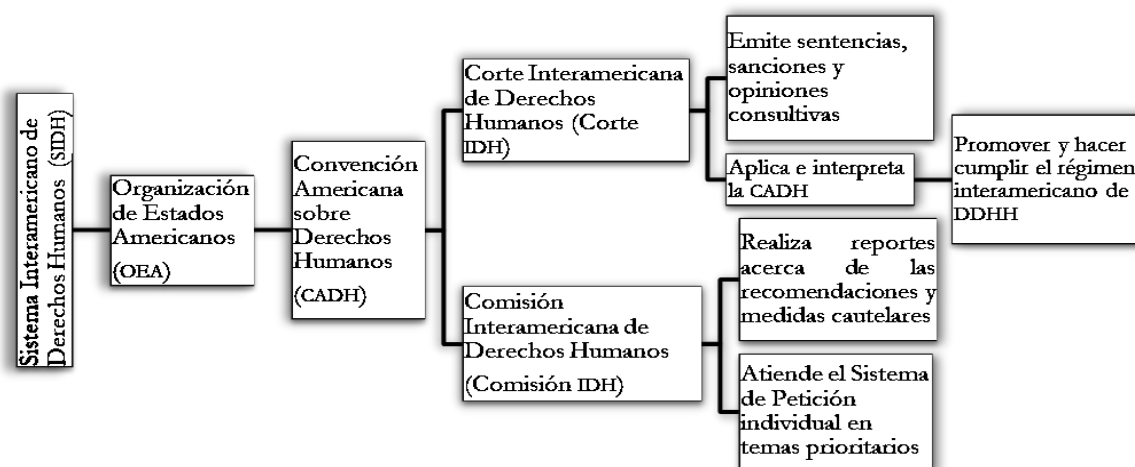
El objetivo de la Comisión es velar por la protección de los derechos humanos de todos los individuos bajo la jurisdicción de los Estados latinoamericanos, asevera con firmeza que es prioritario otorgar atención a grupos vulnerables, a poblaciones y a comunidades históricamente sometidos a algún tipo de discriminación. Para efectos de garantizar el cuidado de los sectores anteriores, la Comisión IDH se sustenta en el principio pro persona, el cual consiste en favorecer la norma o criterio más amplio en la protección de derechos humanos y la norma que menos restrinja el goce de los mismos, también en la necesidad de acceso a la justicia y el debido proceso y la necesidad de incorporar la perspectiva de género a los casos que así lo requiera (Comisión IDH, 2020).

La perspectiva de género no se había establecido anteriormente en América Latina, pese a las presiones para que dicha especificación fuera reconocida, finalmente se integró a los casos analizados por la Corte IDH por medio de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará (1994). Esta instancia define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de estas a vivir una vida libre de violencia y la destaca como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Se posiciona a favor

del uso de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres para combatir el fenómeno de la violencia en contra de su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

Debido a lo mencionado, la Comisión IDH tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considerando a esta como su órgano principal y cuya base, ejercicio y lineamientos están comprendidos y supeditados a lo enunciado en la CADH (Véase Figura 2).

Figura 2. Estructura y funciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos



Fuente: Elaboración propia a partir de Faundez (2004).

Actualmente, los Estados adheridos a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que por tanto han aceptado la competencia de la Corte IDH son: Argentina, Bolivia, Barbados, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Guatemala, Granada, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam y Uruguay. Existen algunos casos de países que en su momento fueron miembros pero dejaron de serlo debido a ciertas circunstancias, por ejemplo, Trinidad y Tobago desconoció la competencia de la Corte IDH en 1999, dada la decisión de ese gobierno de continuar aplicando la pena de muerte, sin embargo volvió a adherirse luego de reservarse el derecho de aplicar dicha estrategia judicial.

Por su parte, Venezuela decidió renunciar a la Corte en el año 2012, dicha acción fue iniciativa del entonces presidente Hugo Chávez por cuestiones de soberanía y las críticas que recibía de este organismo. A pesar de las circunstancias, este país reconoció recientemente su reintegración al régimen y tuvo participación en foros de cuestiones humanitarias encabezados por Naciones Unidas. Caso similar ocurrió con República Dominicana, cuyo tribunal consideraba inconstitucional el reconocimiento de la competencia de la Corte IDH, y en razón de tal desaprobación, optó por retirarse, sin manifestar intención de reintegrarse (Faundez, 2004).

En este contexto, la preocupación general por salvaguardar los derechos humanos en la región demandó una evolución progresiva de la estructura y rigidez con la que se desempeñan la Comisión IDH y la Corte IDH, iniciando por el hecho de reiterar la invitación a cada vez más Estados, de reconocer la competencia de tales instituciones a la par de hacer más cercano el vínculo y continuo reporte del estado de los DDHH de cada país hacia ellas

Algunos expertos señalan que, particularmente la Corte IDH tuvo un prestigio en ascenso, luego de sus labores en el escenario de los procesos dictatoriales en América Latina, tras su ardua defensa en favor de la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la libertad personal, frente a las violaciones masivas y sistemáticas de dichos regímenes atroces (Ayala, 1999). La ascendencia de tal institución también obedece en gran medida a la cantidad de reportes, sentencias, opiniones consultivas, entre otros instrumentos que van en aumento con el curso de los años y que pueden interpretarse como sinónimo de su trabajo, pero que de igual manera no está exento de críticas y es considerado de mediano alcance y discrecional

Hasta principios de siglo, la Comisión IDH había publicado casi 600 informes relativos a decisiones en casos individuales de violación de derechos humanos por los Estados miembros de la OEA, realizaron 78 visitas generales o especiales a países (visitas *in loco*), presentaron 50 informes sobre estos a la Asamblea General (AG), sometieron 35 casos y decenas de medidas provisionales ante la Corte IDH, la cual puso en marcha numerosas medidas urgentes (cautelares), las cuales permiten proteger efectivamente los DDHH ante situaciones de gravedad y urgencia, así como hacer frente a circunstancias que generen daños irreparables a las personas, en las que el riesgo para el ejercicio de derechos proviene de la

pertenencia a un grupo (individuos privados de libertad en un mismo establecimiento carcelario, personas de un mismo grupo étnico o que se dedican a una misma actividad).

Asimismo, destaca el trabajo de sus siete relatorías temáticas (libertad de expresión, pueblos indígenas, mujeres, niños, cárceles, trabajadores migratorios, y desplazados internos), y las diversas actividades de promoción educativa sobre el SIDH llevadas a cabo en países del hemisferio. Esta labor se refleja en vidas salvadas y en justicia retroactiva para las víctimas (Ayala, 1999).

Por otra parte, el informe general 2019 arrojó que la Comisión IDH estableció una agenda de trabajo que le permitió aplicar alrededor de 22 visitas de trabajo a 18 países miembros. En ellas, se externaron conclusiones, recomendaciones y observaciones respecto a la situación de los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad como mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas desplazadas y migrantes, privadas de la libertad, afrodescendientes, de la comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual y Transgénero (LGBT), pueblos indígenas, así como la situación de los derechos a la memoria, a la verdad y justicia, a la libertad de expresión, y a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) (Prensa de la Corte IDH).

En este sentido, la Comisión IDH considera dentro de los derechos a la memoria “la obligación de reparar integralmente los daños ocasionados por las violaciones a los DDHH, por lo cual se deben adaptar medidas de compensación, satisfacción, restitución, rehabilitación, investigación de los hechos, determinación de los responsables y garantías de no repetición” (Resolución 3/19 “Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas”, OEA). En el estudio de caso de esta investigación, tales derechos representan uno de los aspectos más importantes y en los que la Corte IDH ha puesto especial atención, pues muchas de las denuncias de Perú obedecen a cuestiones de justicia retroactiva, aunque esto no aísla las actividades de promoción y protección de derechos humanos en general que dichas instituciones llevan a cabo dentro de territorio peruano.

De igual forma, los dos órganos principales del SIDH otorgaron 64 medidas cautelares y ampliaron nueve medidas vigentes, protegiendo a defensores de derechos humanos, niños, niñas y adolescentes, sobrevivientes de actos de violencia, pueblos indígenas, personas detenidas y extraviadas o en situación de vulnerabilidad. De las solicitudes recibidas en 2019,

se admitieron un promedio del 5.5%. La mayoría (59%) fue concedida en menos de 90 días y, de estas, 48% se concedió dentro del mismo mes de su solicitud. Acto seguido, demostró buena respuesta y receptividad por parte de los Estados.

Además, el informe también especificó que, durante los periodos de sesión, las audiencias de la Corte IDH ahondaron en temáticas de especial relevancia tales como la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en varios Estados de la región, la pena de muerte en los países del Caribe angloparlante. Se habló de las limitaciones existentes para la defensa de los DDHH de los migrantes dentro del continente, de las amenazas a los activistas de derechos humanos, de los efectos del clima en el ejercicio de los derechos fundamentales, así como aspectos pendientes en materia de memoria, verdad y justicia. No obstante, quizá de manera menos rigurosa, salieron a colación los contextos de crisis de DDHH suscitados en Nicaragua, Venezuela y Chile, sobre todo de cara al aumento de los niveles de violencia en dichos países.

También, a lo largo del 2019, se intensificaron los ejercicios en cuestiones de promoción y capacitación en derechos humanos. En este periodo, los órganos interamericanos de DDHH, llevaron a cabo 322 actividades, de las cuales 68 fueron de capacitación y 254 de promoción. Durante su desarrollo se visibilizó en gran medida el involucramiento de una población significativa de mujeres, en aras de destacar la labor femenil en el ámbito de defensa de los DDHH (Programa Ampliado de Capacitación y de Promoción del Pensamiento y Cultura en Derechos Humanos, 2019).

Por otra parte, destaca el avance significativo en el desarrollo y perfeccionamiento de metodologías e instrumentos de seguimiento de recomendaciones, de verificación del grado de cumplimiento y de internalización de los compromisos asumidos por los Estados en materia de derechos humanos. En este tenor, se practicaron 22 reuniones de trabajo de seguimiento de informes de fondo publicados, ocho de portafolio con los Estados de Belice, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Guatemala, Ecuador y Uruguay.

Es menester resaltar que de los resultados obtenidos en relación con el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Comisión IDH, dos casos con informes de fondo publicados en etapa de seguimiento de recomendaciones avanzaron de estar pendientes de cumplimiento a un nivel de cumplimiento parcial. Igualmente, se verificó la implementación

de 23 recomendaciones y ocho cláusulas de acuerdos de cumplimiento suscritos entre las partes, con lo cual se logró el cumplimiento total de cuatro medidas de reparación, el cumplimiento parcial sustancial de seis medidas de reparación y el cumplimiento parcial de 13 medidas de reparación. La Comisión además valoró los esfuerzos de algunos Estados por los avances alcanzados en la implementación de las recomendaciones de los informes de fondo publicados (Programa Especial de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión IDH, 2019).

Los informes elaborados por la Corte y la Comisión externan una aproximación verificable y cuantificable del impacto que pueden tener dichas instituciones en su ámbito de operación. Si bien es cierto que existe un reflejo de una evolución en la estructura general respecto a la defensa de los DDHH en el continente, misma que se ve acompañada de un creciente apego hacia las leyes y procedimientos de respeto a los derechos fundamentales. Pero esto no quiere decir o suponer que el ejercicio de los DDHH en América Latina se esté desarrollando con factibilidad.

También se externa que, pese a todo este andamiaje institucional, los problemas de violación a los DDHH persisten, y que aun contando con instituciones internacionales que actúan como dispositivos adicionales y grupos de presión para ayudar a los Estados a garantizar el respeto a los derechos humanos, esto resulta una dinámica insuficiente o inacabada.

En todas las latitudes del mundo, pero sobre todo en las regiones pertenecientes al sur global como América Latina, el respeto a los derechos humanos representa una promesa sin cumplir. Aun habiendo adoptado la democracia —y con ello la puesta en marcha de políticas, normativas e instituciones en apego a tal sistema político— las condiciones de vida continúan siendo precarias.

A menudo, según la propia Corte IDH, los informes anuales de la Comisión IDH no suelen ser objeto de análisis o de reflexión ni por parte de los Estados miembros ni por otros organismos internacionales. Evidentemente esto genera polémica y es objeto de debate, ya que si no existe una evaluación interna o externa, entonces no se puede saber hasta qué punto es legítimo afirmar que las recomendaciones hechas por los ejes rectores del SIDH están siendo cumplidas y aplicadas.

Según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), las recomendaciones se formulan con base en lo que se considere conveniente para el contexto de los Estados miembro. El objetivo es que adopten medidas progresivas a favor de la protección de los DDHH dentro de sus regulaciones internas, y que estas a la par, contribuyan a la fiel observancia de tales derechos.

Las recomendaciones pretenden estimular la conciencia sobre los derechos humanos en el continente, e instar a los gobiernos latinoamericanos a que comuniquen respecto a su actuar en el orden de los DDHH y, finalmente, que estos manifiesten su apego y compromiso a los requerimientos y sugerencias señalados por la Organización de Estados Americanos (Faúndez, 2004).

Dentro de las recomendaciones y sugerencias que la OEA señala y que pueden ser de utilidad al SIDH, destacan el fortalecimiento a través de la constante ratificación de la CADH, que a su vez debería ser reconocida por Estados Unidos y Canadá, en congruencia al discurso que emana de ambas naciones; el ser las principales promotoras de DDHH en el mundo, lo cual también fungiría como muestra de una adhesión mayoritaria de los países del continente. Igualmente se insta a contar con la disposición de adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para desarrollar y aplicar los derechos positivizados en las diferentes regulaciones existentes, adoptar mecanismos constitucionales y destinar recursos económicos en aras de fortificar los poderes judiciales, priorizando su actuar con independencia, imparcialidad y eficiencia. Finalmente se sugiere incorporar tanto a las legislaciones nacionales e internacionales mecanismos de eficacia para evitar la impunidad ante actos de violaciones a DDHH, e implementar mecanismos legislativos, administrativos y judiciales que permitan dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión IDH y a las sentencias de la Corte IDH en el ámbito interno.

Por su parte, y de manera complementaria, la Comisión IDH señala que sus recomendaciones deben ser generales y dirigidas a todos los Estados miembros de la OEA, o particulares, ajustándose hacia un país en específico ante una inminente violación de DDHH; la elaboración de los informes tiene que confirmar la existencia de tal transgresión, así como señalar las medidas apropiadas a seguir y hacer público sí el Estado las acató o las incumplió parcial o totalmente, además realizar una evaluación previa de las recomendaciones antes de

la entrega del reporte ante la OEA, el cual también especificará la existencia o no de sanciones correspondientes (Faúndez, 2004).

Así como fue señalada la importancia de las recomendaciones para hacer más efectivo el cumplimiento de los derechos humanos, es menester reconocer, la relevancia de las sanciones, como otros instrumentos para ejercer presión en los Estados e influenciarlos hacia el apego de ciertas directrices que promuevan la adopción de un ambiente propicio para el ejercicio de los derechos fundamentales.

Respecto a las sanciones, estas son emitidas por la Corte IDH, la institución que posee la competencia de determinar la responsabilidad internacional de los Estados por las violaciones de los derechos humanos, según los lineamientos establecidos en la CADH. Se considera que tal configuración ha dado paso a la formulación de novedosos estándares internacionales con base en la jurisprudencia y en la interpretación que realiza la Corte en las regulaciones del régimen interamericano de DDHH.

En primera instancia, la Corte insta al Estado a cumplir su deber jurídico de prevenir las violaciones de los derechos humanos, y en caso de que existan, investigar con seriedad lo concerniente a ellas y garantizar las sanciones pertinentes a los culpables, además de asegurar a la víctima el acceso a la justicia y una adecuada reparación. Cuando las regulaciones internas no contemplan o cumplen con lo estipulado en la CADH, es necesario que el Estado tenga en cuenta la aplicación de las disposiciones previstas para los casos de incumplimiento e imponer las sanciones correspondientes; es decir, las medidas previstas por la Convención para hacer válidos los derechos que en sí misma consagra (Faúndez, 2004).

Aunque las sanciones, tengan un carácter punitivo, no deben contraponerse al respeto a los derechos básicos de las personas, además de imponerse una vez que se posea total seguridad de que se haya incurrido en una violación a los DDHH. El objetivo de sancionar no gira sólo en torno a ejercer presión sobre el Estado para que se apegue a lo estipulado en los lineamientos del SIDH, sino también a persuadirlo para que no incurra en la repetición de tales actos que terminan por atentar contra la defensa de los derechos humanos.

Las sanciones, al igual que las sentencias, las medidas cautelares y las recomendaciones forman parte del conjunto de estrategias para controlar la capacidad destructiva del Estado e instarlo a la creación de ambientes propicios donde los derechos

humanos puedan ejercerse libremente. Sin embargo, gran parte de estas intenciones han sido politizadas y aprovechadas para corresponder a las exigencias del orden político y búsqueda de legitimidad demandadas por los líderes a nivel global.

La cuestión es que no se trata de que los países adopten sólo de forma sino también de fondo la obligación internacional de hacer respetar los derechos humanos. En otras palabras, se requiere de una apropiación real y concientizada de abrazar los derechos fundamentales en defensa de la dignidad humana como un elemento esencial para el desarrollo natural y pacífico de los individuos, y para esto se debe empezar desde los niveles básicos tanto a nivel local como nacional.

El Estado por sí mismo debe adoptar la idea de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos dentro de su jurisdicción, a través de sus propios medios. Por eso se promueve la actualización de sus legislaciones internas, así como el diseño estructural adecuado de instituciones en disposición de tal materia.

Los ajustes normativos e institucionales pueden implantar y sistematizar ideas que a su vez poseen la capacidad de influenciar en la política interna por años, en este caso, persuadiendo al Estado de abrazar la necesidad de proteger a los derechos humanos. Sin embargo, cuando estas acciones no se observan consolidadas con plenitud, interviene la coerción por parte de agentes externos.

No obstante, habría que considerar y evaluar hasta qué punto el forzar la adopción de mecanismos institucionales y normativos resulte beneficioso, puesto que como se ha visto hasta ahora, pese a la ratificación de convenciones internacionales en el rubro de la defensa de los derechos humanos y el trabajo coordinado entre las instituciones locales e internacionales, los derechos fundamentales siguen figurando más en el discurso que en la realidad.

1.3. Los derechos humanos y el saldo de su promoción en América Latina. El estado que guarda el régimen interamericano, una conclusión

Los derechos humanos se consolidaron y se universalizaron como el eje rector de las relaciones internacionales contemporáneas. Cada vez es más perceptible su defensa y promoción en los diversos marcos jurídicos, organismos internacionales, y en una gran parte

de las organizaciones civiles. Estos actores en conjunto han puesto en marcha a través de diversas estrategias, los medios y las herramientas para establecer mejoras respecto al monitoreo, promoción y cumplimiento de los DDHH.

Las estrategias previamente mencionadas se manifiestan en instrumentos como la negociación y la cooperación internacional, y también en algunas otras acciones importantes como el impulso de reformas políticas y económicas, el otorgamiento de insumos (información, buenas prácticas, estrategias de acción), el dialogo político y la puesta en marcha de mecanismos de reacción antes crisis de corte humanitaria (Prado, 2010). Si bien, dichas tácticas son utilizadas por los diversos actores del sistema internacional, son interpretadas como formas de ejercer presión en otros para crear mejores condiciones en donde presentan áreas de debilidad como en el rubro de los derechos humanos.

En las últimas décadas, la presión internacional ha demostrado tener efectos certeros y significativos no sólo en el ámbito de los derechos humanos, sino también en aspectos complementarios a este, como la democracia y la transparencia, es decir, lo que se conoce como buen gobierno en sí, lo que la coloca como una estrategia importante y con un buen grado de eficacia para conseguir al menos parcialmente las metas planeadas.

Hasta cierto punto, se había acostumbrado a ver la ejecución de la presión internacional aplicándose entre Estados-Nación; sin embargo, los cambios y el dinamismo del contexto internacional tras el fin de la Guerra Fría, abrieron la puerta de entrada para otros actores como las organizaciones e instituciones internacionales, las Organizaciones No Gubernamentales y los medios de comunicación, que también son capaces de hacer coerción en terceros.

En el caso de los países latinoamericanos, estos han estado sujetos a la constante presión por parte de actores estatales y no estatales, en gran medida debido a una variedad de factores como la inequidad distributiva, la debilidad institucional, la fragilidad y fragmentación del Estado, los procesos electorales fraudulentos, la corrupción y todas las consecuencias que de estos devienen, generando panoramas adversos para la sociedad en general, razones que hacen que la región siga en la mira internacional. En su momento Estados Unidos y Gran Bretaña se percataban del problema que había generado el papel del Estado benefactor y las implicaciones del adelgazamiento del Estado, acompañado del libre

mercado y del establecimiento de un nuevo liberalismo, una vez iniciado el periodo de la posguerra Fría (Pettinnà, 2018).

Es necesario tener en cuenta que sí los países latinoamericanos han estado más de una vez bajo presión en razón de las condiciones precarias para el desarrollo de sus sociedades. Esto se debe al impacto de la violencia que desde tiempo atrás se acompañó de impunidad y, que por tanto, esta condición le impide concretar mejoras en tal rubro.

La historia muestra que América Latina y la violencia sistémica parecen tener una conexión intrínseca. Sin embargo, esta percepción no siempre fue de modo lineal, dado que existieron etapas en las que los esquemas de transgresión a la seguridad humana fueron muy peculiares, tal es el caso de algunos países de Centro y Sudamérica desde la segunda mitad del siglo XX (Roniger, 2018). Aunque, cabe mencionar que en este periodo los mecanismos de protección de los derechos humanos en la región apenas iniciaban, a pesar de que existían antecedentes importantes en materia a nivel internacional que se dieron durante la Guerra Fría.

Desde el periodo del mundo bipolar, surgieron mecanismos de protección de DDHH que sirvieron de inspiración en América Latina. Uno de los grandes parteaguas fueron los Acuerdos de Helsinki (1975), en ellos se manifestaba el compromiso tanto de los países de Europa que integraban la Organización del Atlántico Norte (OTAN) la Comunidad Económica Europea (CEE), el Pacto de Varsovia y el Consejo para la Ayuda Económica Mutua (COMECON), así como también de Estados Unidos y Canadá, a favor de eliminar las hostilidades y las confrontaciones entre ellos y en su lugar incentivar mecanismos de cooperación (Von Helffed, 2009).

Además, en dichos acuerdos se estableció el control recíproco de comportamientos en materia de derechos humanos, tales como el derecho a la libre autodeterminación de las personas, el respeto a las libertades básicas, de pensamiento, conciencia, religión o creencia. Igualmente, se resaltó la importancia de erradicar la discriminación por cuestiones de raza, lengua, sexo o religión. Este salto en materia de protección a la seguridad humana se consolidó poco después, de la década de los 80's, cuando el triunfo occidental conllevó el ascenso de la democracia, los derechos humanos y una economía de libre mercado, lo cual, sin lugar a dudas, representó un hito a nivel global.

Ante las constantes afectaciones derivadas de las fallas del sistema democrático tal como se mencionó, incentivaron la entrada de instituciones internacionales como la OEA a través de la Corte IDH y la Comisión IDH, las cuales intervinieron a favor de los DDHH y la democracia en la región como elementos clave y dispositivos de ayuda para los Estados, con el objetivo de reducir las irregularidades y debilidades que amenazan la estabilidad interna de cada uno de los países latinoamericanos.

Aun mostrando los Estados latinoamericanos la voluntad de aceptar la competencia de instituciones y legislaciones internacionales, esto no necesariamente significa que se va crear un mejor panorama para el ejercicio de los DDHH. Es necesario ir más allá de un régimen declarativo de derechos humanos y transitar al de implementación, aunque esto tampoco descarta que el proceder de la OEA continúe respondiendo a intereses a favor de alguna finalidad política, por ejemplo, un cambio o imposición de régimen más afín con la promoción de los DDHH.

Dicha situación puede restar crédito al esfuerzo, organización y estructura, tanto de la Comisión IDH como de la Corte IDH, en pro de la ejecución y mantenimiento del Sistema Interamericano sobre Derechos Humanos. Si bien los postulados oficiales de tales instituciones pueden demostrar su apego a la defensa de los derechos fundamentales de las sociedades latinoamericanas, sus actividades muestran resultados insuficientes y muchas veces son acusadas de ser un instrumento de EEUU.

Habría que sumar también que la burocracia y lo costoso que pueden ser los procesos judiciales, de igual forma entorpecen la búsqueda y obtención de la justicia, dejando mucho que desear. Por lo tanto, es apremiante que las instituciones internacionales incrementen su responsabilidad y su transparencia, para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las normas que las rigen y que las constituyen, sobre todo en lo que respecta a los derechos humanos y a las leyes humanitarias (Kaldor, 2001). De otro modo, su credibilidad y funciones sólo denotan falta de legitimidad, corrupción e inutilidad, sobre todo en la región latinoamericana que hasta ahora ha experimentado un incremento significativo en los niveles de violencia.

Precisamente, la violencia es el común denominador que hace mella en todas las sociedades del planeta, constantes conflictos territoriales, medioambientales, étnico-raciales,

junto con sus daños colaterales ya no sólo afectan a nivel local sino también internacional y a pesar de atentar contra la integridad humana no pueden ser resueltos. En consecuencia, es necesaria una solución integral que se adapte a la realidad de los Estados, y sume el esfuerzo no sólo organismos internacionales y ONGS, sino también de los partidos políticos y la sociedad civil para generar conciencia respecto a una cultura de DDHH (Kaldor, 2001).

En este contexto adverso, no debería sorprender que América Latina no esté exenta de tales situaciones, razón que ha impulsado a que esta se sume al reconocimiento de los regímenes internacionales de derechos humanos y sus órganos competentes (aunque con sus matices). Sin descalificar por completo su labor, estos representan en cierta medida al menos un elemento de confianza que puede reducir la incertidumbre y alentar con mayor honestidad la supervisión de salvaguardar los DDHH, así como equiparar otra opción viable para acceder a la impartición de justicia una vez agotadas las instancias locales.

Sin embargo, no hay garantía plena, aún quedan muchos aspectos que trabajar y pulir en estas dinámicas de responsabilidad y coordinación conjunta entre instituciones nacionales e interregionales. En principio, la sensata colaboración del Estado juzgado para esclarecer los hechos que equipararon una violación de derechos humanos, posteriormente, el recabado de información concerniente a la situación en cuestión, y eventualmente la disposición frente a la traducción de los tiempos, teniendo en cuenta que, muchos de los casos presentados ante la Corte IDH, obedecen a cuestiones de antaño y continúan en búsqueda de solución.

Los obstáculos anteriores se suman a otros como los efectos contraproducentes que puede conllevar la presión y la injerencia de los organismos internacionales, la politización de los derechos humanos, la discrecionalidad de las instituciones, la impunidad, la corrupción y la ausencia de la concientización plena de la sociedad civil. El objetivo de la eliminación y aminoración de todo esto descansa bajo el firme propósito de al menos reducir y evitar la repetición de amenazas en contra de la seguridad humana, y de compensar en medida de lo posible —a pesar de que no existe recurso suficiente— las pérdidas humanas y el debido proceso y acceso a la justicia en la región.

Tomando de referencia lo que se ha descrito en este capítulo que evidenció el contexto de transgresión a los derechos humanos en la región y como se verá en el siguiente apartado, las razones por las cuales hoy Perú sea uno de los países con mayor número de casos

remitidos ante la Corte IDH durante el gobierno de Fujimori, se debe en gran medida debido a los problemas económicos que derivaron en altos niveles de violencia generados por la lucha interna entre los grupos guerrilleros y el Estado a lo que se sumaron las prácticas de corrupción y de mal gobierno que terminaron por generar afectaciones en toda la población civil, mismas que hasta la actualidad no se han podido resarcir.

Capítulo 2. La desigualdad social en el Perú: corrupción, debilidad democrática y violación de derechos humanos

Antes de ahondar en el estudio de caso de la presente investigación, es menester examinar de manera general el contexto contemporáneo de la región latinoamericana, la cual en principio estuvo profundamente marcada por la década perdida, etapa en que, tras la caída de los regímenes autoritarios, equiparó también el aumento de la deuda externa, el ocaso del Estado benefactor, las desigualdades económicas y con ello el estallido de protestas sociales.

En esta tesitura, Samuel Huntington (1994) sostiene que uno de los motivos que orillaron a las naciones latinoamericanas a transitar hacia la utilización de sistemas democráticos en dicha etapa, y tras los procesos de endeudamiento, fue la idea de la asociación entre democracia y riqueza, bajo la esperanza de salir del estancamiento del subdesarrollo. No obstante, desde entonces hasta la fecha, el panorama económico en la región continúa destacando por la brecha distributiva.

Tan sólo por poner en contexto, las Naciones Unidas en la Cumbre del Milenio (2000) se propuso reducir a la mitad la pobreza extrema de la región en el año 2015, un objetivo que no alcanzó (Filgueira, 2004). Al contrario, según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) proyectó que de 2008 a 2009 las personas en situación de pobreza pasaron del 33% al 34,1%, mientras que la indigencia aumentó de 12,9% a 13,7%. Esto se tradujo en nueve millones más de personas en situación de pobreza y en cinco millones de indigentes (CEPAL, 2010).

Hasta la fecha, las cifras de personas en situación de algún tipo de pobreza (relativa, absoluta, estructural o extrema) van en aumento. Ante la innegable relación entre derechos humanos y desarrollo, es indispensable reconocer que los grupos vulnerables se vuelven aún más receptivos y propensos a vivir la ausencia flagrante de derechos humanos yendo desde el hecho de la imposibilidad de residir bajos los estándares de calidad vida digna, hasta no poder acceder ni de forma mínima a recursos para la impartición de justicia y combatir la impunidad.

En este tenor, la desigualdad social y económica son factores de suma importancia que sirven de amalgama para comprender la ausencia del ejercicio de los derechos

fundamentales. Además, teniendo en cuenta que la cada vez más creciente distribución asimétrica de ingresos ha colocado a América Latina como la región en el mundo con los más altos niveles de exclusión socioeconómica (Andrews, 2018).

Justamente, considerando que las sociedades latinoamericanas se caracterizan por ser desiguales en extremo, esto se traduce en afectaciones no sólo económicas, sino también sociales, ya que poseen un acceso limitado a la educación, a la esperanza de vida y a la representación política, los cuales son determinantes básicos para el bienestar de cualquier persona o colectividad (Andrews, 2018)

De la mano con la brecha de la desigualdad, se acompañan sentimientos de injusticia y desventaja, los cuales detonan incrementos en los índices de criminalidad, sobre todo tras el involucramiento de los individuos que son reclutados por el crimen organizado para realizar actividades ilícitas, a cambio de obtener recursos que difícilmente serían otorgados por el Estado-nación. Sin embargo, el acto de inmiscuirse en este tipo de ambientes equipara sin duda alguna a la propagación de la violencia, aunado a ello no se omite mencionar también la ausencia de una cultura por el respeto a los derechos humanos (Kaldor, 2001).

Aunado al contexto de violencia, se suma también la carencia de una cultura por el respeto a los derechos humanos. Situación que, en su conjunto, ha sido factor detonante de protesta y convulsión en América Latina desde hace muchos. Para ejemplificar, basta retomar lo acontecido en fechas recientes: la efervescencia en varios países de la región. Tal fue el caso de Chile, un país que tras el golpe de Estado de 1973 y la dictadura de Pinochet emergió como nación referente del neoliberalismo de forma, pero no de fondo, lo que propició movilizaciones sociales exigiendo mejoras en las condiciones de trabajo, pensiones, salud, educación, derechos de los pueblos originarios, en comunión con las recientes reivindicaciones en pro de la igualdad de género y el cuidado del medio ambiente y por una nueva constitución (Sanfuentes, 2020).

Por su parte Venezuela, sumida desde hace algunos años en una inestabilidad política, como consecuencia de la desaprobación del gobierno de Nicolas Maduro y su última reelección, así como de la autoproclamación de presidente de Juan Guaidó, lo cual, ha sido empeorado por otras graves violaciones a derechos humanos y a la ausencia de la defensa de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, que han detonado la

expulsión de miles de venezolanos y la proliferación de fuertes manifestaciones. Sorprende que, a pesar de las flagrantes violaciones a los DDHH, este país tuvo participación en la reunión de la Organización de las Naciones Unidas para Asuntos Políticos y la Construcción de la Paz (BBC, 2019). Una muestra más de las grandes contradicciones que pueden observarse en este rubro.

En el caso de Bolivia, en el año 2019, se dio una crisis política que culminó con un golpe de Estado y con la destitución de Evo Morales de su cargo presidencial. Este episodio de la historia boliviana no sólo tuvo impacto a nivel interno, sino también internacional (Miranda, 2019).

De igual manera, en Haití, los ciudadanos hartos de décadas de vivir en situaciones de pobreza extrema, afectaciones por fenómenos naturales sin pronta reparación y tras el intento de imposición de un aumento en los impuestos, como recomendación del Fondo Monetario Internacional (FMI), se organizaron y protestaron fuertemente (Gómez, 2020).

Por su parte, Ecuador tampoco escapó de los reclamos sociales, tras el anuncio, por recomendación del FMI, de que los subsidios a los combustibles serían eliminados. Los ecuatorianos salieron a la calle a protestar, por lo que las autoridades, al sentirse amenazadas, optaron por declarar el Estado de excepción (Barría, 2019).

Nicaragua, también se suma a esta lista debido a que el actual gobierno carece de legitimidad en gran medida debido a su autoritarismo y represión política que ha devenido en detenciones ilegales y arbitrarias, prácticas de tortura, actos crueles, inhumanos y degradantes, censura, ataques contra la prensa y otras amenazas a la libertad de expresión. En conjunto todo puede equipararse a una violación sistemática de DDHH, lo que ha generado malestar interno y las protestas de la comunidad internacional (BBC, 2018).

Por su parte, Perú, se ve inmiscuido en movilizaciones sociales que exigen a su gobierno a actuar para disminuir la brecha de desigualdad económica, así como poner un alto a todos aquellos funcionarios que estuvieron involucrados en actos de corrupción con la trasnacional brasileña Odebrecht, y expulsar los remanentes de congresistas fujimoristas que aún pretenden mover hilos en el ejecutivo (Coronel, 2019)

No obstante, la excepción a la regla ocurrió en El Salvador, pues ante la iniciativa del actual presidente Nayib Bukele de mezclar a los reos provenientes de diferentes pandillas

dentro de las celdas, y conceder el uso letal de la fuerza en caso de ser necesario, aunado a la ausencia de los cuidados pertinentes para evitar la propagación del coronavirus dentro de las cárceles, en lugar de ser rechazada, esta decisión contó con el apoyo y aprobación de la sociedad salvadoreña, pero no del exterior ya que recibió una severa ola de críticas por parte de otros Estados, Organismos Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales, y prensa internacional, quienes consideraron que las acciones del gobierno salvadoreño representaban una inminente violación a los derechos fundamentales (González, 2020).

Las situaciones descritas retratan la realidad del contexto latinoamericano actual, y ponen en evidencia que el ejercicio de los derechos humanos y todo lo que su universo comprende, aún se hallan lejos de materializarse, y que estos acontecimientos reflejan los males de siempre. En este tenor, tal como lo señala la visión centro-periferia, también denominada teoría estructuralista de América Latina o teoría de la dependencia, y cuya aplicación es de uso tradicional para el análisis de los fenómenos regionales, sostiene que la dinámica en la que interactúan los países está ampliamente determinada por una relación centro-periférica en este caso con Estados Unidos.

En tal vínculo, el centro son todas aquellas naciones poderosas y dominantes, capaces de atraer grandes flujos de capital, son propietarios y tienen el control de los medios de producción y para mantener dicho estatus mantienen bajo un yugo de subordinación y dependencia a los estados periféricos, caracterizados por la debilidad del subdesarrollo, y quienes se encargan de proveer la materia prima al distante núcleo (Falleto, 2009). El estructuralismo afirma que la evolución y desarrollo económico, político y social en Latinoamérica carecen de autonomía y se encuentran considerablemente supeditados a factores externos, sobre todo a los acontecimientos políticos y obedecen también a las relaciones de la región con el mundo.

Asimismo, los exponentes de esta visión teórica aseveran que los patrones de intercambio entre los países desarrollados y subdesarrollados son desiguales, lo cual, sin duda es uno de los principales elementos que obstaculizan el desarrollo no sólo económico sino también social de la región (Andrews, 2018). A su vez, la teoría de la dependencia pretende explicar el porqué del progreso en un polo de la economía mundial y el rezago o estancamiento en el otro extremo, con especial énfasis en los elementos que constituyen a la

periferia, la cual, está conformada por una sociedad bipolar, que por un lado posee sectores privilegiados con amplio acceso al consumo, y por otro, una masa social en condiciones de infraconsumo. Estas características son las que le impiden cubrir las demandas de un correcto ejercicio de democratización sociopolítica y por tanto viven recurrentemente en crisis sistémica (Prebisch, 2012).

Otros autores tienen concepciones similares a esta visión. Mary Kaldor (2001) señala que la brecha que hace una separación cada vez más creciente, tiene por un lado a la clase mundial que aglutina a los miembros de redes transnacionales basadas en una identidad exclusivista, y por el otro se encuentran los excluidos. Por su parte Robert Kaplan (2000), distingue un mundo dividido en dos, uno habitado por el “Último Hombre” de Hegel y Fukuyama, que está sano, bien alimentado y mimado por la tecnología, y en el otro donde mora el “Primer Hombre” de Hobbes, quien está condenado a una vida pobre, sucia, brutal y corta.

Las condiciones anteriores retratan la realidad del estudio de caso de la presente investigación, puesto que es visible una sociedad bipolar que, por una parte, se compone de una élite en el poder (Fujimori y aliados), y por otro, un grupo segregado que obtuvo provecho de las condiciones socioeconómicas (Sendero Luminoso). Las complejas y hostiles interacciones entre ambos bandos desencadenaron un ambiente de crisis a nivel social y político en el país.

De manera más detallada, se sugiere que la hostilidad producto de la constante confrontación entre los senderistas y fujimoristas fue el resultado de la combinación de la rutinización de la violencia existente de antaño establecida por gobiernos autoritarios. Esta pretendió ser combatida por una activa sociedad civil hasta cierto punto moderna, que pugnaba por una mayor participación política y crecientes demandas a favor de mejoras en los rubros de los derechos económicos y sociales, democracia, redistribución y transparencia institucional (Roniger, 2018).

Lo interesante de la premisa anteriores es que, aunque a primera vista, pareciera que esta teoría es meramente económica, de manera simultánea, sugiere que las condiciones asimétricas del comercio internacional traspasan significativamente el plano social y político tanto a nivel interno como externo (Tomassini, 1988). En el caso de Perú, el rezago

económico tuvo afectaciones que trascendieron a lo político, al tener interferencia en los procesos democráticos, mismos que impactaron la estructura social, la inestabilidad causó revuelo no sólo local, pues también fue motivo de crítica por otros países (Cloter, 2000).

Complementando al aspecto político de la teoría estructuralista, la vida política contemporánea posee una concentración excesiva del poder legal, de hecho y tecnocrático, el cual despoja a la sociedad civil dentro de una dictadura de la mayoría, contexto que impulsa a la minoría y a la oposición a reclamar el derecho de ejercer el control y a poder transformarse en mayoría (Prebisch, 2012). Esta idea puede interpretarse en la presente investigación en el férreo control político durante el gobierno de Fujimori, que en su afán de consagrarlo generó la fragmentación de la sociedad peruana, la cual colmada del autoritarismo, decidió otorgar su voto de confianza a Sendero Luminoso. Incluso los más fieles partidarios consideraban que Abimael Guzmán, el líder de la organización, debía estar en el poder y al frente del país (Burt, 2011). Es así que, cada vez más se desvanece la línea que separa a lo económico de lo político; en los gobiernos oligárquicos, pareciera que no existe punto de distinción entre ambas esferas.

En un último punto, el estructuralismo señala que la gran mayoría de veces en el análisis de los procesos políticos latinoamericanos están presentes algunas variables relevantes como el populismo, dado que el discurso se enlaza sobre la premisa de reducir la brecha de desigualdad. Sin embargo, contrariamente estas administraciones, no eliminan las disparidades económicas ni sociales, sino más bien sólo armonizan las relaciones de clase, y en el trasfondo estas acciones no contribuyen a reducir la brecha de desigualdad (Andrews, 2018).

Irónicamente, son los propios regímenes populistas los más lejanos a ser democráticos, al menos formalmente (Prebisch, 2012). Si bien, el gobierno fujimorista catalogado como populista, y que se instauró bajo la promesa de redimir la agitación política experimentada en los procesos electorales anteriores, terminó por vulnerar los principios democráticos (Gonzales, 2007).

Tras este contexto, entender la realidad peruana actualmente implica una tarea compleja y que sin lugar a dudas, requiere hacer un recorrido por el pasado, en particular a partir de la década de 1960, momento clave en la historia del Perú, sino que también hoy día

aún arrastran secuelas que se manifiestan en un país que vive una inestabilidad política, escándalos de corrupción y constantes violaciones a los derechos humanos y, por tanto, reflejan un escaso acceso a la justicia social por parte de gobiernos supuestamente democráticos que sólo son de forma pero no de fondo y que continúan perpetuando el rezago en las mencionadas áreas de oportunidad.

Por esta razón la estructura del capítulo inicia entendiendo las circunstancias que vivió el Perú y que propiciaron el surgimiento de Sendero Luminoso. Este movimiento social nació en las zonas campesinas y de escasos recursos en la sierra peruana y cuya ideología e intención se basaba en el uso de la vía armada para derrocar al gobierno en turno y así obtener una activa participación en la vida política del país. El actuar de esta organización generaría un estado de hostilidad y violencia que a la larga afectaría no sólo al gobierno sino también a la sociedad civil.

Posteriormente, se enfatiza la importancia de describir las medidas tomadas por el gobierno de Alberto Fujimori para hacer frente no sólo a las organizaciones subversivas, sino también el uso de tácticas de control para detener a otros opositores de importancia como los movimientos estudiantiles, quienes vivieron unas de las experiencias más crudas y violentas a manos de agentes del Estado durante la ya mencionada etapa, con la finalidad de consolidar un gobierno en un inicio se caracterizaba por ser débil.

Finalmente, se mencionan las principales transgresiones a los derechos fundamentales a los que fueron sometidos otros grupos vulnerables, como resultaron ser las mujeres indígenas pertenecientes a las zonas rurales y marginadas del país andino, la cuales fueron víctimas de esterilización forzada como parte de una política de control reproductivo impulsada por el gobierno que las mantuvo sometidas a graves episodios violentos que lastimaron su integridad durante varios años como estrategia del gobierno para aparentar una disminución en los indicadores de pobreza y a la par también puso en evidencia que la marginalidad y la violencia se acompañan con frecuencia en este tipo de sectores

2.1. Sendero Luminoso y la violencia subversiva

Abordar el origen de Sendero Luminoso implica una amplia variedad de visiones. Para empezar, no existe un consenso respecto a la fecha de fundación de la organización, algunos estudiosos señalan que emergió entre los años 60's y 70's en medio de una situación adversa,

marcada por el autoritarismo de Juan Velasco Alvarado (1968-1975), en la cual la sociedad peruana se hallaba, aunque eufórica por la nacionalización del petróleo y la Reforma Agraria sumida en un régimen militar (Degregori, 2011). Siendo tal Reforma uno de los elementos más simbólicos del Velascato, su finalidad era eliminar la insurgencia campesina mejorando la productividad agrícola y cuyos excedentes de capital generados a través de la expropiación de haciendas y plantaciones azucareras, se esperaba liberarían al campesinado de la economía de subsistencia, además de que reeditarían lo suficiente para invertir en la urbanización de las zonas rurales (Julca, 2017).

Sin embargo, las medidas implementadas por Velasco Alvarado no dieron los mismos resultados para todos los sectores de la sociedad, especialmente para los campesinos, quienes desilusionados por la desigualdad, retraso y marginación económica en la que vivían, optaron por simpatizar con los grupos subversivos en aras de conseguir mejoras para ellos mismos.

En medio de este panorama, surgió un movimiento social en Ayacucho, una de las zonas más pobres de Perú, y cuya población estaba compuesta por una élite intelectual provinciana mestiza y una juventud que reunía las mismas características (Degregori, 2011). Ambos grupos unieron sus demandas, originando así un levantamiento estudiantil que posteriormente mutaría en una organización de lucha por la tierra.

Ante este visible telón de fondo, se erige una rebelión organizada por una pequeña burguesía intelectual provinciana con sentimientos a favor de la justicia que luchaba por combatir la precariedad social y económica y que se vio fortalecida con la incorporación de otros estudiantes, quienes, pugnando por la gratuidad de la educación en Perú en todos los niveles, optaron por abrazar la insurrección (Contreras, 2014). En este momento de la historia peruana, la lucha por la educación resultaba una de las dinámicas sociales más importantes y apremiantes debido a que existía un porcentaje creciente de estudiantes matriculados, pero con pocas oportunidades de empleo. Para ilustrar, en 1960, Perú contaba con 40.6% de estudiantes matriculados, ocupando el lugar 14 en la región, mientras que en 1980 contaría con un 73.8% posicionándose en el lugar 4 (Degregori, 2011).

Los deseos y demandas de estos dos contingentes fueron canalizados por el Partido Comunista Peruano (PCP), el cual inspirado en un principio en una línea prosoviética, enlazaba su discurso con la lucha en contra del imperialismo y de la oligarquía peruana. No

obstante, con el paso del tiempo el PCP sufrió divisiones internas, desprendiéndose así otra facción de inclinación china de la que años después surgiría Sendero Luminoso, organización dirigida por Abimael Guzmán, también conocido como el “presidente Gonzalo”, quien se encargaría de forjar las bases ideológicas y operativas de la organización terrorista que tuvo en jaque a diversos gobiernos peruanos desde la década de 1980 (Degregori, 2000).

Además de construir el perfil político a partir de las enseñanzas instituidas por el PCP, Guzmán las fortaleció con ideologías maoístas, con ello pudo señalar con severidad la brecha de desigualdad existente entre el campo y la ciudad, asimismo condenó el monopolio de la violencia perpetuado por el Estado, por lo que pudo evocar a una lucha de clases, la cual intrínsecamente declaraba una lucha armada que no daría espacio ni oportunidad de negociación alguna con agentes del gobierno en turno (Degregori, 2011).

Complementariamente, otras características también asociadas al perfil de Sendero Luminoso eran un enérgico sentimiento de solidaridad interna, acompañado de una férrea necesidad de luchar contra la explotación y la opresión ejercida por la clase dominante y así obtener un mejoramiento inmediato para las masas. Empero, uno de los rasgos más distintivos de la organización sería la obtención de sus objetivos a cualquier costo (Roniger, 2018).

En este sentido, la ideología senderista enarbolada por su máximo líder afianzaría la visión de desdramatizar la violencia y la muerte, colocándolos como dos elementos corrientes y naturales, cuya aplicación serviría para concretar la toma del poder político por parte la organización (Degregori, 2011). Es perceptible entonces, una excesiva normalización de la violencia en el discurso de Abimael Guzmán, quien en sus propias palabras justificaba el pago de “la cuota” de sangre necesaria para lograr la victoria sobre el Estado peruano.

Desde este momento, los militantes de Sendero Luminoso hacían la promesa de “luchar y entregar la vida por la revolución mundial”. La lógica de tal premisa era que: “la sangre no detiene la revolución, sino la riega”. Así que cuando dicho movimiento subversivo se fijó la meta de alcanzar un “equilibrio estratégico”, su máximo líder no titubeó en poner sobre la mesa la cifra necesaria de al menos un millón de muertos, incluso de no descartar la posibilidad de llevar a cabo un genocidio (Degregori, 2000). De este modo, el discurso del

máximo líder senderista dejaba en claro que el uso de la violencia era un elemento inherente a la estrategia senderista.

Cabe resaltar también, el poder de convocatoria y de liderazgo este personaje quien a través de un elocuente discurso logró erigir su voluntad y autoridad despótica, tan es así que llegó a ser denominado por sus seguidores como “el caudillo máximo” y el más grande marxista leninista maoísta viviente y más alta expresión de la materia consciente (Mansilla, 1999). Por ello, su fuerte personalidad es muestra de cómo un personaje puede cobrar tal relevancia y poder al grado de organizar y de manipular a una colectividad y someterla a una devoción ciega a los mandamientos que este ordene.

Tal como lo menciona Gustave Le Bon (1986) en su libro “Psicología de masas”; una persona dotada con virtudes de liderazgo puede ser capaz de alienar a una multitud a su conveniencia a través de ciertos ejercicios de control ideológico, aunque estos carezcan de sentido. Asimismo, señala que los individuos que conforman la masa, sin importar su nivel de intelectualidad son desposeídos de todo nivel de conciencia y de raciocinio al grado de privarse de todo espíritu crítico y volverse incapaces de discernir entre lo que es o no real o lo que es correcto o incorrecto.

Las premisas anteriores funcionan como amalgama de apoyo para entender la consolidación y el éxito de Sendero Luminoso. En principio las bases ideológicas hicieron que los miembros de la organización se convencieran de que la violencia política se hallaba justificada y por tanto no estaba sujeta a cuestionamiento alguno. Para alcanzar la meta era necesario superar las pruebas de fuego y los valles de lágrimas, para alcanzar en el Perú una sociedad en armonía (Mansilla, 1999).

Así, se hace perceptible cómo el manejo de la estrategia discursiva de Sendero Luminoso y de su líder son un claro ejemplo de cómo una aglomeración organizada de individuos, cuyos sentimientos e ideas se orientan en una misma dirección, y que se perciben a sí mismos como héroes que luchan por un objetivo en común (Le Bon, 1986).

También, es importante resaltar otros factores que se suman a los ya mencionados y que fueron claves en el afianzamiento de SL. Por un lado, destaca el estado de anomia constante en el que se encontraba Perú, originado en principio por el desarraigo urbano y por la marginalización rural, y por otro, la ausencia del bienestar material que detonó la

inestabilidad política y el estallido de la violencia como un recurso empleado por agentes no estatales (Mansilla, 1999).

Ante la marginalización y panorama adverso que fue constante en los diversos gobiernos peruanos, las promesas de Sendero Luminoso daban un nuevo sentido e identidad a los individuos más afectados por el olvido o descuido del Estado peruano. Por ello, no debe sorprender el éxito de esta organización subversiva en Perú, país que junto con Colombia se insertaron en una lógica distinta a la comúnmente vista en los demás Estados de América del Sur durante el periodo de Guerra Fría (Pettinnà, 2018). Ya que además de las pugnas políticas, estuvieron mermados por la confrontación de la violencia revolucionaria y contrainsurgente promovidas por Sendero Luminoso y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) (Roniger, 2018).

Hablar de terrorismo conlleva abordar un sinnúmero de visiones variadas respecto a que organizaciones pueden ser acreditadas con carácter de tal. Existen agrupaciones que son violentas, pero no necesariamente son terroristas, la idea es que no todo acto que amenace la integridad de una sociedad puede considerarse una estrategia de terror (Hoffman, 1998). A este respecto, resulta importante esclarecer y comprender lo que se asocia a las diversas conceptualizaciones del terrorismo. Para ejemplificar, en un inicio la visión de tal definición constituía una apreciación positiva, puesto que el término se popularizó en el periodo de la Revolución Francesa, en el cual el *régime de la terreur*, fue implantado para establecer el orden durante la transitoria etapa anárquica de tumultos y desórdenes posterior a los levantamientos de 1789, este régimen no era fortuito ni indiscriminado, sino más bien organizado deliberado y sistemático (Hoffman, 1998).

Eventualmente la virtuosa concepción del terrorismo se disipó al final de la etapa revolucionaria en Francia, entonces el régimen del terror mutó para ser visto como un término asociado con el abuso del poder y con implicaciones evidentemente criminales (Laqueur, 1987). Para este momento, la redefinición apuntaba a una nueva connotación revolucionaria y contraria al Estado, tal como sucedió con los constitucionalistas rusos que se manifestaron en contra del régimen zarista a finales del siglo XIX (Hoffman, 1998).

En estas circunstancias lo sucedido en Rusia se apegó a la estrategia de recurrir a dramáticos actos de violencia con el fin de escandalizar y llamar la atención de la sociedad

hacia un grupo y su causa. De este modo, el terrorismo comenzó a tornarse como una práctica violenta y publicitaria contra gobiernos autocráticos.

Posteriormente, con el paso del tiempo, el terrorismo continuó reconceptualizándose y comenzó a tener menor utilidad para referirse a movimientos revolucionarios, entonces se vinculó con las prácticas de represión masiva llevadas a cabo por los Estados autoritarios y sus gobernantes en contra de sus connacionales. Tales características se asociaron a los regímenes de la Italia fascista, la Alemania nazi y la URSS estalinista (Hoffman, 1998).

De esta manera, la definición del terrorismo inició un proceso de evolución que dio origen a dos vertientes. La primera lo relacionaba como una táctica usada por agrupaciones revolucionarias para derrocar al gobierno en turno y la segunda, que es atribuida a la estrategia propia del Estado usada para reprimir a la oposición, pero que también terminaba por atentar contra el resto de la sociedad civil.

Tal espectro indica que el terrorismo posee ciertos elementos que lo distinguen de otras formas de violencia, ya que aquel intrínsecamente se aúna a motivaciones políticas como la búsqueda de poder en favor de un objetivo político superior. Asimismo, tal definición involucra la realización de actos fundamentados en una planeación determinada, sistematizada y calculada.

Actualmente, continúa la discrepancia respecto a la definición de terrorismo, incluso tampoco existe consenso en relación a la implementación de medidas para contrarrestarlo en los marcos jurídicos internacionales. En este sentido, la ONU considera a tal actividad como:

Actos criminales, incluyendo actos contra civiles cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves, o la toma de rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en el público general o en un grupo de personas o personas particulares, intimidar a una población o compeler a un gobierno o una organización internacional para hacer algo o abstenerse de hacerlo (Resolución 1566 de Naciones Unidas, 2004).

Complementariamente, para el caso de América Latina este fenómeno también representó visiones variadas, en principio se asoció a agrupaciones extremistas desarrolladas en Medio Oriente y a las cuales Estados Unidos se había propuesto combatir. Sin embargo, la experiencia regional más cercana a las prácticas terroristas se vivió a través de dos perspectivas: los escuadrones de la muerte y los grupos guerrilleros.

Por su parte, se consideró a los primeros para describir formaciones paramilitares o a aquellos miembros de la policía o fuerzas de seguridad vestidos de civiles que, por orden del Estado, se encargaban de realizar abusos de poder y actos violentos en contra de grupos opositores al gobierno, tales como trabajadores, estudiantes, periodistas y activistas a favor de la defensa de derechos humanos (Hoffman, 1998). En el presente estudio de caso se puede visualizar al grupo Colina como un ejemplo de ellos, mientras que, en contraposición, la otra perspectiva se manifestó a través de la aparición de grupos guerrilleros que se valieron de tácticas violentas para afianzar sus movimientos insurrectos, como ejemplos de dichas organizaciones en América Latina destacan SL y las FARC entre otras.

Respecto a Sendero Luminoso, este fue percibido como un grupo terrorista de izquierda que, si bien se había originado en las zonas rurales del Perú, eventualmente adquirió un poder creciente trasladándose también a las áreas urbanas. La incursión cada vez más fuerte de la organización a lo largo del territorio nacional amenazó la estabilidad del gobierno en turno, orillando a este involucrarse en un tenso conflicto que se apropiaría de la tranquilidad de Perú durante dos décadas (1980-2000).

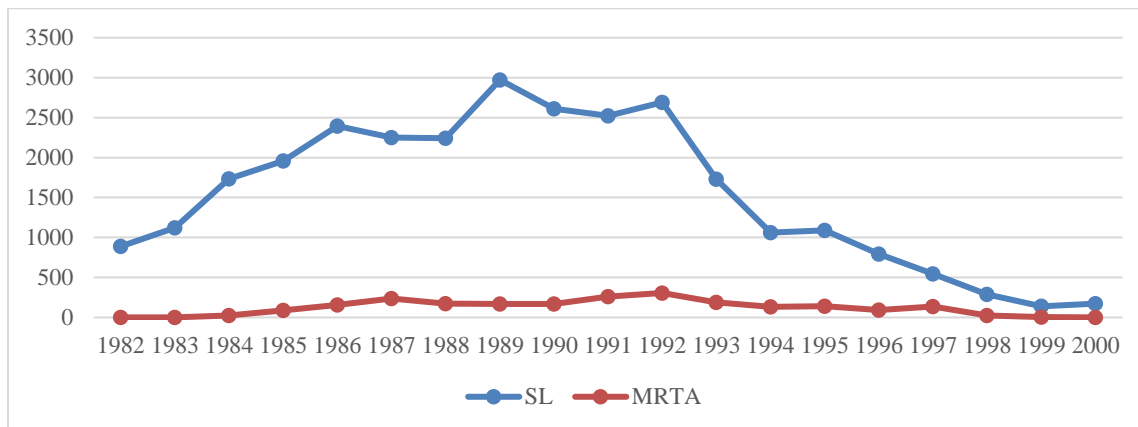
En este panorama, cabe agregar con precisión que fue en el lapso de tiempo de 1976-1978 que la agrupación senderista decidió pronunciarse en una guerra en contra del Estado y a pesar de que su operatividad era de años atrás, no fueron considerados como un elemento de riesgo hasta 1980, año en que el Estado Peruano declaró oficialmente la guerra contra el terrorismo, es decir versus Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (Contreras, 2014).

Resulta importante también hacer mención del MRTA porque representa a otro de los grupos subversivos que tuvo una significativa presencia en Perú, pero cuyas actividades fueron en grado de violencia y número menores a los senderistas (Véase Gráfico 1). Esta organización dirigida por Víctor Polay, también estuvo ligada a partidos de izquierda e ideología maoísta (Cloter, 2000).

Las tácticas empleadas por los militantes del MRTA consistían en secuestros de empresarios de renombre y para cuya liberación solicitaban grandes cantidades de dinero. La razón de mantener en cautiverio a dichas personas se justificaba bajo el argumento —según

ellos— de que era merecido por la explotación que estos hacían de los trabajadores. Cabe agregar que en más de una ocasión estos raptos culminaron en asesinatos (Contreras, 2014).

Gráfico 1. Número de atentados realizados por los grupos subversivos en el Perú (1982-2000)



Fuente: Cuadro 2 (Véase Anexos)

Uno de los ejemplos más simbólicos de la actividad emerretista fue el secuestro de casi un centenar de diplomáticos extranjeros y jefes militares en la embajada de Japón en Lima en 1997, el cual duró alrededor de 126 días y generó fuertes tensiones entre los gobiernos de dichos países y los miembros del MRTA. Al respecto, la crítica tanto interna como internacional fue severa puesto que según informes oficiales el suceso no tomó por sorpresa a la administración fujimorista, dado que esta se encontraba sobre aviso ante la posibilidad de un ataque terrorista a alguna representación diplomática. Sin embargo, el entonces presidente habría subestimado la amenaza, de cualquier manera, el evento, pese al éxito de la operación de rescate y del protagonismo del mismo Fujimori, afectaría considerablemente su imagen respecto a la viabilidad en su toma de decisiones (Murakami, 2013).

En este sentido, se debe recordar que las manifestaciones sociales que se experimentaron durante las décadas de 1960 a 1980, fueron el caldo de cultivo para las posteriores repercusiones políticas, sociales, económicas, incluso jurídicas del área latinoamericana. Además, dichos estallidos, emergieron en parte, debido a la difusión de las ideologías asociadas a los grupos subversivos, los cuales fueron sujetos de represión y persecución estatal, bajo la justificación de que estos representaban una amenaza, dadas sus inclinaciones comunistas y altas posibilidades de tomar el poder (Pettinnà, 2018).

Es imposible apartar, las actividades de movimientos como Acción Libertadora Nacional (ALN) en Brasil, los Montoneros en Argentina, el Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR) en Chile, el Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros (MLN-T) en Uruguay, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia en Colombia y Sendero Luminoso en Perú. Particularmente, en estos últimos dos Estados, la estructura se vio fragmentada y erosionada por la confrontación de la violencia revolucionaria y la violencia contrainsurgente que se ejecutó mediante prácticas represivas de masas (Roniger, 2018).

Enfatizando, en el caso peruano, la articulación y modo operativo de los grupos subversivos como SL y MRTA, los cuales, infundieron un profundo miedo en la sociedad, el cual fue utilizado como un recurso por parte del Estado —sobre todo durante el gobierno de Alberto Fujimori (1990-2000)— para justificar el uso de la violencia ejercido por parte de las fuerzas armadas y de los grupos paramilitares no sólo en contra de los guerrilleros sino también de los opositores al régimen.

En este mismo tenor, la contrainsurgencia se entiende como los movimientos guerrilleros que consiguieron establecer una lucha contra los regímenes dictatoriales en un contexto en el que existían apenas grupos político-militares de oposición, incapaces de desatar una guerra civil o de contar con un importante control territorial (como el caso de Perú) o incluso en aquellos países donde el carácter militar de la oposición no permitía formar ejércitos profesionalizados insurgentes y, por tanto, donde el concepto de guerra era exageradamente forzado (Feierstein, 2009).

Cabe mencionar que en palabras del entonces presidente Fujimori se argumentó que cuando asumió el poder, “el Perú estaba al borde del abismo e hizo lo necesario para recuperar la estabilidad económica y política; los muertos de Barrios Altos y La Cantuta eran poco más que un exceso, el daño colateral que produce toda guerra” (Burt, 2011:14) de este modo intentaba justificar las múltiples violaciones a los derechos humanos que se habían generado durante su gobierno y por las cuales sería llevado a juicio.

En los argumentos enunciados por Fujimori, se observa el uso del derecho y en este caso de los propios derechos humanos como poderosos instrumentos de disputa, con el fin de producir efectos contrarios a su vocación original, puesto que las intenciones se disfrazan de un falso humanitarismo que se vale de maniobras jurídico-legales para alcanzar objetivos

de política exterior o seguridad nacional, tal como lo señala la teoría crítica de los derechos humanos, una idea que también es comúnmente retomada por la sociología política a través del *lawfare* (Proner, 2019).

2.2. *Fujimorismo y contraterrorismo: El Lawfare peruano*

El “*lawfare*” de origen estadounidense, es un término que se compone de la fusión de *Law* (ley) y de *Warfare* (guerra) y es considerado como el uso del derecho como un arma de guerra, cuya finalidad es obtener objetivos políticos a través de métodos no convencionales. Asimismo, hace referencia a un método bélico no tradicional para alcanzar fines militares, mediante el uso de la legitimidad de la ley y de este modo proceder a la persecución del enemigo por la vía judicial. Los teóricos de esta visión creen que dicha técnica destruye la institucionalidad puesto que traspasa el Estado democrático de Derecho (Suberviola, 2016).

Originalmente esta visión se había utilizado para explicar el descenso del poder de jefes de Estado, sin embargo, con el paso del tiempo evolucionó y se readaptó a la naturaleza de las condiciones del contexto latinoamericano con el fin de emplearse en los análisis de los fenómenos suscitados en el mismo. Actualmente el *Lawfare* no sólo hace referencia a la revocación de mandatarios, sino también se aplica para la contención de grupos subalternos, como los guerrilleros y los terroristas (Suberviola, 2016).

En consecuencia al estudio de caso, puede observarse que cuando el *Lawfare* aborda el empleo de la jurisprudencia para replegar al enemigo se traslada al momento en que Fujimori, con base en el discurso previamente establecido de la guerra contra el terrorismo, proclamado por Estados Unidos y secundado por su gobierno mediante el fortalecimiento de la Ley Antiterrorista (1992), con la cual consiguió endurecer el combate frente al grupo guerrillero Sendero Luminoso. Sin embargo, esta práctica también le valió el encarcelamiento, tortura, ejecución y desaparición de individuos ajenos a este conflicto (Amnistía Internacional, 1996).

Los autores de esta visión señalan que, en las democracias modernas, un conflicto armado requiere el apoyo público para poder sostenerse, aunque este puede erosionarse, sin importar la relevancia del objetivo, si la sociedad considera que el conflicto se está llevando a cabo de modo injusto, inhumano o inadecuado (Ester, 2019). Mientras que en la opinión de Mary Kaldor (2001), la guerra de guerrillas, según la visión de Mao Zedong o Che Guevara,

tenía por objeto ganarse a la gente. Así, la nueva guerra toma prestadas estas ideas de la contrarrevolución, además de algunas técnicas de desestabilización dirigidas a sembrar el miedo y el odio, con el propósito de controlar a la población deshaciéndose de cualquiera que tenga una identidad u opinión distinta.

Si bien es cierto que Sendero Luminoso se pronunció en contra de la oligarquía, pugnaba desde 1980 por derrocar al gobierno peruano bajo el argumento de que existía un autoritarismo en su desempeño. Sin embargo, el hecho de que dicho grupo guerrillero utilizara la violencia para llevar a cabo la defensa de su ideología ocasionó la pérdida de la credibilidad, del beneplácito y del apoyo por parte de la sociedad peruana.

Otra premisa principal del *Lawfare* indica que la corrupción sistémica del progresismo latinoamericano se está corrompiendo y atravesando a los demás sectores de importancia para los Estados. Sin lugar a duda, es necesario hacer énfasis en este elemento; la corruptela en el Perú es sumamente característica, tan es así que es considerada el mayor mal en su historia (Proner, 2019). En torno a esto, la Resolución 1/18 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera a la corrupción como un fenómeno caracterizado por el abuso o desviación del poder (público o privado), que desplaza el interés público por un beneficio privado (personal o para un tercero), y que daña la institucionalidad democrática, el Estado de Derecho y los derechos humanos.

Antes se solía pensar que los derechos humanos y la corrupción eran fenómenos separados pero que se vinculaban indirectamente. No obstante, a principios del presente siglo se comienza a entender que no es posible enfrentar los temas de los derechos humanos y de la lucha contra la corrupción sin establecer las conexiones intrínsecas existentes entre ambos elementos. Si bien es cierto se considera que en los gobiernos democráticos se pugna con mayor énfasis por el respeto de los derechos humanos, estos no serán cumplidos si las democracias no son sólidas y si tampoco se enfrenta a la corrupción que afecta distintos aspectos de la institucionalidad estatal.

Se considera que el factor crucial es fortalecer el Estado de Derecho, dado que se ve afectado por las violaciones de derechos humanos y por la corrupción, misma que impacta directamente en la obligación de los países de destinar el máximo de sus recursos disponibles

en materia de derechos humanos, en particular para garantizar el goce y ejercicio de los DESCAs (OEA/Comisión IDH, 2019).

La Comisión IDH también señaló que existieron actos agravados de macrocorrupción, entre los cuales, los de mayor escala se caracterizaron por la realización de actos ilícitos por los cuales se capturó al Estado y se puso al servicio de intereses de actores estatales y no estatales, desnaturalizando sus funciones ordinarias. Y lo ejemplifica con el caso del régimen fujimorista en Perú, durante el cual la cooptación del Estado se organizó desde las más altas esferas del gobierno con ramificaciones en todos los poderes del mismo que pusieron el aparato público al servicio de un entramado de corrupción a gran escala. A su vez, la Comisión dio cuenta de las graves violaciones a los derechos humanos como consecuencia de la desnaturalización del Estado de Derecho por el gobierno de Fujimori en su informe de país del año 2000 (OEA/Comisión IDH, 2019).

Tras el afán de perpetuarse en el poder, Fujimori optó, aunque no fuese por vías constitucionales, por limitar deliberadamente las libertades políticas y aprovechando la lucha contra los grupos terroristas diseñar un esquema de violencia que le garantizara el poder aunque amenazara súbitamente la integridad de la sociedad civil.

Es pertinente agregar que la corrupción desde entonces y hasta ahora continúa permeando a la sociedad peruana, dado que los múltiples funcionarios en turno de las administraciones de gobierno federal han sido señalados o llevados a proceso por cuestiones de corrupción principalmente con vínculos con la empresa transnacional brasileña Odebrecht por desvío de recursos o por aceptar cuotas extraordinarias para sostener campañas electorales.

Entre los políticos señalados por actos corruptos asociados al también denominado caso Lava Jato, se encuentran el ahora fallecido Alan García, Alberto Fujimori, Alejandro Toledo, Ollanta Humala y su esposa Nadine Heredia, Pedro Pablo Kuczynski (PPK) e incluso Keiko Fujimori, aspirante a la presidencia en varias ocasiones y que en su momento ha ocupado cargos de elección popular, a ellos también se suma el expresidente Martín Vizcarra, cuya destitución del ejecutivo y generó una nueva crisis política en Perú. Esto reafirma el hecho de que la corrupción ha abrazado a Perú y que dadas estas circunstancias se

imposibilitó garantizar los procesos de democracia y transparencia en la República, elementos esenciales para favorecer la protección de los derechos humanos (Salazar, 2019).

Incluso en la actualidad, hay autores como Bárbara Ester y Silvina Romano (2019) que señalan que el *lawfare* continúa aplicándose en Perú en relación con sus sucesos más recientes, tras las constantes persecuciones y destituciones de funcionarios ligados a Odebrecht. Un ejemplo fue la derrota de Keiko Fujimori, a pesar de que en un inicio los números se inclinaban a favor de la excandidata en las reñidas elecciones de 2016 que dieron el triunfo a PPK. Sin embargo, poco antes de la segunda vuelta y luego de la develación del escándalo de Lava Jato, se dio un giro repentino que permitió que PPK asumiera el poder, con tan sólo dos años ejerciéndolo, y renunciando luego de una serie de acontecimientos como el indulto a Fujimori promovido por una supuesta enfermedad terminal y el recibo de coimas. En este tenor, ambos personajes fueron excluidos tras ser señalados por corrupción y acciones antidemocráticas (Ester, 2019).

Cabe resaltar que con frecuencia se habla de la democracia como el sistema de gobierno que en gran medida favorece más el cumplimiento y respeto de los derechos humanos. Empero, la realidad demuestra que, aunque muchos países se revistan con la etiqueta de ser Estados democráticos, de poca ayuda ha servido puesto que, de cualquier modo, cuentan con altos niveles de inseguridad, represión y violencia.

Como Robert Kaplan menciona, la democracia que se estimula en muchas zonas deprimidas del mundo es parte integrante de una transformación hacia nuevas formas de autoritarismo y no siempre hace a las sociedades más civiles, pero sí expone despiadadamente la salud de las sociedades en las que actúa. La intención no es descalificar o criticar determinadas formas de gobierno y posicionarse a favor de otras, sino enfatizar que cualquier sistema político requiere de la adecuación de más elementos de fondo para ser funcional (Kaplan, 2000).

No se trata sólo de portar con una fachada democrática, o reducirla por definición a procesos electorales transparentes, la lección que hay que extraer no es que la dictadura es buena y la democracia mala, sino que la democracia surge con éxito sólo como culminación de otros logros sociales y económicos (Kaplan, 2000). Es decir, para que este tipo de sistema político sea factible además de un adecuado sistema electoral, debe acompañarse de

instituciones fuertes, de progreso en el desarrollo económico, de la educación de sus ciudadanos y sólo así podrá devenir en un ambiente propicio para el fomento y respeto de los derechos humanos.

De nueva cuenta, se vuelve al constante enunciado de la brecha entre el discurso y la práctica, pues considerando que la promoción de los derechos humanos se construyó como universal. No obstante, en tiempos de Guerra Fría tal retórica tuvo sus matices, en algunos polos se enfatizó la defensa de la libertad (EEUU y afines), mientras que en otros la igualdad (bloque soviético), los primeros posicionándose o aproximándose más a cuestiones de seguridad humana, y los segundos abordando temáticas más económico-sociales. No obstante, sea cual sea su tinte, actualmente ambos son considerados derechos humanos.

Incluso, se plantea que ambas perspectivas son complementarias e igual de apremiantes, el peso de la balanza es similar entre la importancia del derecho a la vida, como el derecho a tener calidad de vida o acceso a una vivienda digna. De acuerdo con lo establecido por el artículo 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así misma, como a su familia, la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. Además, estipula que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos del matrimonio o fuera de él, tienen derecho a igual protección social (Naciones Unidas, 1948).

Por tanto, si un individuo se desarrolla en condiciones de pobreza, y no cuenta ni con medios ni con recursos, difícilmente podrá alcanzar los demás derechos esenciales; como la educación, salud, seguridad, libertad de expresión y justicia, (por mencionar tan sólo algunos). Es evidente, que al igual que en muchos otros factores, los derechos fundamentales guardan una íntima relación de subordinación en el aspecto humanitario con el económico y viceversa.

Por ello, resultar difícil, anteponer un valor antes que otro, es decir si se prioriza la libertad, esto puede afectar a la igualdad y viceversa. Entonces, ¿cómo determinar cuál es más importante? Esto es, sin duda alguna, una pregunta sujeta a debate interminable, puesto

que de elegir a uno sobre otro lo mermaría indirectamente, lo que provocaría un fenómeno denominado colisión de derechos humanos, entendiendo por este término la incidencia de dos o más derechos o deberes incapaces de ser ejercitados o cumplidos simultáneamente. Tal situación es uno de los obstáculos que al igual que las irregularidades de la democracia, impiden su garantía y ejercicio plenos.

Por otra parte, la estrategia del uso del derecho como arma, incluye también, la multiplicidad de actores, puesto que puede ser ejecutado no sólo por gobiernos, sino también por organizaciones internacionales, Organizaciones No Gubernamentales, o por personas físicas o jurídicas, actuando en función de su propia subjetividad con la meta de influir en el ámbito del derecho internacional o en las legislaciones y sistemas judiciales locales (Suberviola, 2016).

Retomando la premisa de que la aplicación del *Lawfare* no es exclusiva de los Estados, este concepto destaca la creciente influencia de las ONGS en el escenario internacional. Su participación es cada vez más visible, y aunque no se consideran propiamente *Lawfare*, se reconoce el efecto que realizan en la conciencia de los gobiernos en el respeto al Derecho Internacional Humanitario y conductas relacionadas al mismo, así como sus fines de detonar conciencia y promover el cambio social.

Las ONGS trasnacionales vigilan y atraen la atención de medios de comunicación internacionales y permean la opinión pública respecto a las violaciones de derechos humanos, el genocidio y otros crímenes de guerra (Kaldor, 2001). Si bien es cierto, que las instituciones internacionales, como las cortes que promueven y protegen los derechos humanos, reaccionan de distintas maneras para impartir justicia, en una gran cantidad de veces sus estrategias han sido insuficientes, lo cual ha permitido la entrada de una postura más activa e informativa por parte de las ONGS para retratar la realidad posguerra fría y también actual.

Ilustrativamente, la presencia y seguimiento realizado por algunas ONGS como Amnistía Internacional y Human Rights Watch frente a las prácticas represivas durante el gobierno fujimorista, impactaron en la movilización y manifestación de los peruanos a favor de la justicia social, además de que sus reclamos pudieron ser atendidos por la prensa internacional misma que instaría a otros organismos a ejercer presión y así conseguir la caída de Fujimori.

De este modo, dadas las características de este concepto se tomó a bien su uso en el desarrollo de esta investigación, sobre todo para entender de manera más amplia el autogolpe de Estado de 1992 que permitió por un lado consumir a Fujimori, y la estrategia de contención SL, posteriormente tras desvirtuarse, impulsar su propia destitución. Del mismo modo, algunos autores sostienen que puede considerarse que el *Lawfare* también fue aprovechado por los grupos subversivos para derrocar al gobierno en turno (Ester, 2019).

En este caso, se observa la aplicación del *Lawfare* desde dos aristas, la primera: la presión internacional de Estados Unidos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que Fujimori abandonara el poder y diera espacio a la transición democrática. La segunda que coloca a Fujimori y a los militares como los artífices para contener y eliminar a la oposición, es decir a Sendero Luminoso, junto con demás opositores al régimen que sin ser terroristas fueron tratados como tal.

Existen tres elementos importantes y necesarios para que la estrategia del *Lawfare* pueda ser realizada exitosamente: el primero un poder judicial fuerte frente a los demás poderes del Estado que actúe con institucionalidad y legalidad; el segundo, autonomía de la fiscalía, del Ministerio Público y del sistema de acusación; el tercero, simbología para la manipulación de la opinión pública y colaboración del sistema de justicia con los medios de comunicación que contribuya al avance de políticas neoconservadoras y así reafirmar el discurso en contra de la corrupción para asegurar el apoyo (Proner, 2019).

La táctica de *Lawfare* pone en evidencia el abuso de las leyes y sistemas judiciales en aras de conseguir fines estratégicos políticos, a la par que denota inherente frivolidad para aprovechar los esquemas legales y también para intimidar y frustrar a los oponentes sin la menor sensibilidad. Y aunque tal como fue empleado por Fujimori, con la excusa de reducir la destructividad de los conflictos (como el mismo concepto lo señala,) no existió justificación alguna para desestimar las violaciones a los derechos humanos ejecutadas bajo este recurso.

La impunidad de cara a las violaciones a los derechos humanos ejercidas en las circunstancias previamente descritas, denotan las dificultades a las que se enfrentan los individuos para obtener justicia, la cual es esencial para el pleno funcionamiento de la democracia. Sin embargo, las irregularidades de los contextos latinoamericanos corrompen

profundamente el funcionamiento de las estructuras necesarias para evitar y erradicar dichas violaciones.

Precisamente, las naciones sudamericanas son el ejemplo emblemático de esquemas con fuertes y marcados episodios de violencia debido a la configuración bipolar heredada de la Guerra fría, donde las periferias fueron los escenarios que sufrieron los estragos de la confrontación indirecta de las superpotencias y que trajo para dichos países inestabilidad política, económica y social, además de la pérdida de autonomía.

El desarrollo del concepto de *Lawfare* en el presente apartado, respondió a la necesidad de analizar los parámetros ideológicos y conceptuales que contemplan el ejercicio de la violencia y las prácticas represivas de masas y destacar la conexión que existe entre las transferencias de ideas y metodologías de control de los movimientos sociales y organismos políticos que, tanto en gobiernos militares, como civiles emplean este tipo de estrategias ajustadas dentro de ciertas “institucionalidades” para absorber el control de un país y contener a la oposición, lo cual vulnera de este modo los principios democráticos y los DDHH, tal como sucedió en el periodo del fujimorismo en Perú.

2.3. *Perú en tiempos del fujimorismo*

Como se relató, el gobierno del también conocido chino Fujimori (1990-2000) resultó ser una de las administraciones más emblemáticas en la historia reciente peruana. La inesperada llegada de dicho personaje al poder generó una alta cantidad de expectativas positivas respecto al nuevo jefe de Estado y la esperanza de que su dirección pusiera fin a la inestabilidad acarreada de mandatos anteriores sobre todo ante la apremiante necesidad de contrarrestar los efectos de la crisis económica y de derechos humanos en la que se hallaba el país. Sin embargo, luego de algunos años de estar bajo su gestión, la gran mayoría de los peruanos terminaron por desencantarse y reprobar las acciones emprendidas por el mandatario.

Este personaje apareció en la escena política peruana en las elecciones de 1990. Al presentarse como candidato de línea independiente a través del partido Cambio 90. En medio de una contienda que en un principio parecía favorecer a el popular y multipremiado escritor Mario Vargas Llosa, no obstante, en un viro de fortuna, el aspirante de ascendencia japonesa resultó vencedor (Contreras, 2014).

Entonces, Fujimori se erigió como el nuevo presidente del Perú pues supo ganarse la confianza del voto de los peruanos debido en gran medida a las características de su perfil: ser un ingeniero agrónomo y ex rector de la Universidad Nacional Agraria, que lo hacía cercano al campesinado y a los estudiantes. Adicionalmente, aprovechó el estereotipo con el que se identificaba Vargas Llosa, de ser parte de la élite política de cuello blanco y que manifestaba predilección por la “europeización” del Perú, situación que no resultaba agradable para los indígenas (cholos) y mestizos del país, ya que al representar el 80% total de población, optaron por dar la espalda a la élite y a sus gobiernos excluyentes (Murakami, 2013).

En cambio, Fujimori se mostró más incluyente y apegado a dichos sectores de la población, incluso en su gabinete incorporó como candidatos a las vicepresidencias a Máximo San Román Cáceres, un “cholo” oriundo de Cusco y hasta ese momento líder de la asociación que agrupaba a los micro y pequeños empresarios del sector informal de la economía peruana; y como segundo vicepresidente, a Carlos García García, de origen afro y entonces presidente de la asociación nacional de los evangélicos (Murakami, 2013). De este modo, el contendiente garantizaba los votos de las áreas con mayor número de electores del país.

Sin embargo, tras la victoria, el principal obstáculo para Fujimori ya no era Vargas Llosa, sino más bien cumplir con la expectativa que el pueblo peruano había depositado en él; restituir la estabilidad en Perú superando las adversidades generadas por el estancamiento económico y la ola de violencia detonada a través de la guerra contra el terrorismo, lo cual sin lugar a duda resultaría una labor compleja y titánica.

Antes de poner en marcha su plan, el entonces mandatario expresó la dificultad de la situación aseverando que la administración de su antecesor Alan García (1985-1990) había hecho del país un desastre. Tras este escenario, se encaminó la estabilización priorizando la recuperación económica del Perú mediante una serie de políticas de choque denominadas *fujishock* que consistían en la mejora del tesoro público, contemplándose incluso el alza de los precios de la canasta básica, la introducción del libre cambio de divisas y la eliminación del sistema de dos tasas de cambio tomado por el gobierno anterior para proteger la industria doméstica, la liberalización del comercio exterior, la realización de ayuda social de

emergencia y la reconciliación con las organizaciones financieras internacionales (Murakami, 2013:243).

Eventualmente, tales medidas económicas causarían descontento en la sociedad, pues el incremento de los precios de determinados productos básicos, y la revisión de las tarifas de servicios públicos que tenían que ver más directamente con la cotidianidad de los peruanos generó cierto malestar social. Por ejemplo, súbitamente, el valor del petróleo se disparó 32 veces por encima del precio del día anterior, el del azúcar se incrementó 13 veces más, el pan 2,7 veces más; y otros alimentos como las pastas o la leche, entre tres y cinco veces más (Contreras, 2014).

Consecuentemente la inflación afectó a los hogares, sin embargo, los ciudadanos confiaban en que la situación sería temporal y a cambio de un bien mayor. Al mismo tiempo, no sólo la microeconomía se había visto mermada, sino también el sector de las grandes industrias nacionales, las cuales mostraban una considerable pérdida de competitividad internacional puesto que la liberalización del comercio no les había resultado del todo beneficiosa (Murakami, 2013).

Mientras que, a nivel externo, las circunstancias también resultaban complejas debido a que Fujimori poseía la responsabilidad de renegociar la deuda externa, cuyo pago había sido suspendido durante el primer gobierno de García. En este tenor, el nuevo presidente no titubeó en hacer frente a los compromisos internacionales de Perú, reanudando los pagos correspondientes al FMI y el Banco Mundial (BM). No obstante, la cuenta ascendía a varios miles millones de dólares, razón que lo motivó a buscar un Grupo de Apoyo conformado por Estados Unidos y Japón, quienes respaldarían a la nación peruana con créditos financieros para que de este modo se cubriera algunos pagos (Cloter, 2000).

Es importante mencionar que, durante el gobierno fujimorista, el presidente se interesó por mantener buenas relaciones con Japón con el objetivo de involucrarse con un aliado poderoso. Incluso realizó varias visitas presidenciales a tal nación, donde fue bien recibido, esto es atribuido en gran medida por la ascendencia asiática del mandatario quien era hijo de padres japoneses, sintiéndose así confiado de obtener el apoyo económico y político de la nación nipona.

De esta manera, un año después de iniciada su administración, Fujimori había mostrado activismo e interés en la estabilización de la economía nacional, pero sobre todo por la relativa mejora que se percibía. No obstante, aún tenía otro asunto sin resolver; la actividad terrorista del país, cuya expansión y violencia mantenían a la sociedad peruana hundida en un miedo profundo.

En este contexto, Fujimori actuó ante las demandas de la sociedad civil de cara a la actividad senderista y emerretista. Se impulsaron varias medidas antisubversivas que consistieron en denominadas acciones cívicas por parte de las Fuerzas Armadas, quienes realizaron visitas a las zonas pobres y vulnerables del país distribuyendo alimentos, tratamientos médicos e incluso armas de fuego. Paralelamente el mismo presidente se encargó de realizar visitas a diferentes universidades de la capital, las cuales según informes oficiales tenían infiltrados subversivos, la intención de Fujimori era la persuadir a los jóvenes de no integrarse a las organizaciones subversivas y con ello erradicar todo tipo de apoyo a favor de SL y MRTA (Rojas, 2012).

Sin embargo, las estrategias económicas y militares, a pesar de la incipiente mejora no generaron satisfacción en el pueblo peruano. A esta desavenencia se suma el conflicto entre el presidente y la oposición en el congreso, la cual intentaba a toda costa derrocarlo del poder. Algunos expertos señalan que estas disyuntivas, y no otras, orillaron a Fujimori a realizar un autogolpe de Estado como medida preventiva para evitar así su destitución (Cloter, 2000).

Así, a principios del mes de abril de 1992, Fujimori y sus allegados actuaron. Al respecto, mucho se habló de la forma de dirigirse del presidente, quien era señalado por tomar decisiones de forma visceral y con inmediatez para subsanar las problemáticas que surgían en determinadas circunstancias. Existen varias visiones alrededor del golpe de Estado que lo interpretan como una más de las tantas medidas cortoplacistas que el mandatario acostumbraba a tomar (Murakami, 2013).

Fue así que la noche del 5, el presidente expresó un discurso en cadena nacional en el que manifestaba una dura crítica a la oposición, señalándola de ser responsable de boicotear y obstaculizar su gobierno, anteponiendo los intereses de su política en aras de la reestructuración y fortalecimiento del Estado, y anunciando así la provisional suspensión de

la Constitución Política y la ejecución de diversas medidas de emergencias tales como el cierre del Congreso, la renovación del Poder Judicial y la redacción de una nueva Carta Magna (Contreras, 2014).

Asimismo, es importante mencionar que el autogolpe colocó a Fujimori en el foco de la mira de la comunidad internacional, misma que ejerció presión en el mandatario para que la democracia fuera restituida lo más pronto posible en Perú, ya que para entonces eso resultaba apremiante en vista del triunfo de la ideología liberal tras el fin de la Guerra Fría. En este sentido, fueron varios los actores externos que se posicionaron al respecto, por ejemplo, la Organización de Estados Americanos exteriorizó su rechazo total a dicha acción respaldándose en la Resolución de Santiago (1991) cuyo contenido incluía una serie de recomendaciones en caso de la interrupción de un gobierno democrático debido a un golpe de Estado.

La Resolución consistía en tres aspectos fundamentales: 1) Instruir al Secretario General a solicitar la convocación inmediata del Consejo Permanente en caso de que se produzcan hechos que ocasionen una interrupción abrupta o irregular de un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la OEA, examinar la situación, y convocar una reunión *ad hoc* de ministros de relaciones exteriores, o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, todo ello dentro de un plazo de 10 días. 2) Expresar que tal encuentro provisional tendrá por objeto analizar colectivamente los hechos y adoptar las decisiones que se estime apropiadas, conforme a la Carta y el Derecho Internacional. 3) Encomendar al Consejo Permanente que elabore un conjunto de propuestas de incentivo a la preservación y fortalecimiento de los sistemas democráticos, sobre la base de la solidaridad y la cooperación internacional, e informe a la Asamblea General en un período ordinario de sesiones (Resolución 1080 (XXI-0/91) de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos).

Por su parte, otros actores como Estados Unidos, Alemania y España reprobaron con severidad la acción emprendida por Fujimori. Incluso, Venezuela optó por romper relaciones diplomáticas, mientras que el Grupo de Río pausó temporalmente la participación del Perú en el órgano consultivo, finalmente el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suspendió

la entrega de recursos que hasta ese momento había servido para solventar la deuda externa del país (Murakami, 2013).

No obstante, a pesar del adverso panorama internacional, Fujimori estaba más preocupado porque Estados Unidos llevara a cabo alguna represalia militar o le suspendiera la ayuda económica. En efecto, Washington mostró su desaprobación de cara al autogolpe y detuvo el flujo de dinero hacia la nación andina. No obstante, las exigencias para que Fujimori renunciara no lo consiguieron y por tanto los reclamos por el restablecimiento de la estructura democrática tampoco. Independientemente, las relaciones entre Perú y Estados Unidos no tuvieron más alteraciones.

A pesar de ello, el gobierno norteamericano sí manifestó suma preocupación ante la posibilidad de una nueva etapa golpista en la región latinoamericana teniendo en cuenta que tan sólo un año atrás se había producido un golpe militar en Haití, y en Venezuela se habían dado intentonas. Ante tal estado de alarma, Estados Unidos instó a Fujimori a abrirse al dialogo con las fuerzas opositoras con el fin de normalizar la democracia en Perú y lograr la reapertura del Congreso (Murakami, 2013).

Personalmente, Fujimori aún intentaba no ceder ante la presión extranjera, de este modo recurrió a Japón, su aliado predilecto y en quien confiaba que recibiría apoyo ante sus acciones. Pero el país asiático no mostró una postura favorable al mandatario, si bien, como salvedad, no suspendió la ayuda económica (Contreras, 2014).

Tras el rechazo de Japón y ante las eminentes contrariedades a las que en ese momento Fujimori se enfrentaba, optó por ceder finalmente a las peticiones realizadas por la comunidad internacional y valiéndose en los puntos establecidos por la Resolución de Santiago, se encaminó al dialogo con los miembros de la OEA, además de que solicitó una nueva oportunidad para regresar al poder en su país y normalizar la situación política del mismo (Murakami, 2013).

Luego de varias deliberaciones, la comunidad internacional dio su voto de confianza a Fujimori, sin dejar de condicionar a su gobierno para normalizar con rapidez la estructura democrática en el Perú, realizar la redacción de una nueva constitución política, —la cual se mantiene vigente hasta la actualidad—, establecer el dialogo con fuerzas opositoras a su

administración, convocar a proceso de nuevas elecciones presidenciales y finalmente procurar el debido desarrollo de la democracia y derechos humanos dentro del país.

Posteriormente, Fujimori se comprometió a cumplir con las medidas y recomendaciones hechas por los diferentes Estados de la comunidad internacional y por la OEA. No obstante, para sorpresa de propios y extraños, el autogolpe sería bien visto dentro de Perú lo que provocó que su imagen tuviera mayor aprobación (Pettinná, 2018). Aprovechando este factor, y aunado a la ayuda de diversas “artimañas legales” se propuso de nueva cuenta para ocupar el ejecutivo.

Superada la crisis, y en los meses previos a las elecciones presidenciales, Fujimori supo atraer los votos que le darían la victoria tras la captura del líder máximo de Sendero Luminoso Abimael Guzmán en septiembre de 1992. Este éxito de la lucha contra el terrorismo serviría no sólo de propaganda sino también para dar legitimidad al mandatario como el político que el Perú necesitaba. Tal evento se realizaría con suma propaganda, el jefe senderista fue exhibido dentro de una extensa jaula con un traje a rayas de colores blanco y negro y posteriormente trasladado a una prisión de máxima seguridad y condenado a cadena perpetua, un suceso que fue televisado y cubierto por diversos medios internacionales. La caída de Guzmán significaba un duro golpe a SL, y en palabras de Fujimori equiparaba el fin de la era terrorista. Después de esto, el entonces candidato contaría con el respaldo suficiente para garantizar su triunfo electoral (Murakami, 2013).

Los años siguientes de dicha administración fujimorista pasarían con relativa calma y aprobación hacia la figura del presidente, tan fue así que para las elecciones de 1995 este volvería a posicionarse como el ganador, cerrándole la posibilidad de llegar al poder a un fuerte oponente, el exsecretario general de la ONU, Javier Pérez de Cuéllar. Luego de este proceso electoral, Fujimori se apropiaría nuevamente del ejecutivo jactándose de haber vencido por segunda vez a un personaje prestigioso (Contreras, 2014).

En este nuevo mandato de Fujimori, su capital político iría en declive debido a varios factores, entre ellos, una nueva crisis económica (sumada a la de ese momento), actividad terrorista (aunque en menor cantidad), la cual llevaba varios años absorbiendo la atención y los recursos del gasto público, lo que dejaba de lado a otros sectores de importancia como el educativo y el de salud. Paulatinamente la combinación de ellos terminaría por desgatar

políticamente a Fujimori, quien a través del apoyo y recomendaciones de sus más allegados colaboradores haría lo posible por mantenerse en el poder (Burt, 2011).

Para este momento, Fujimori mostraría su total confianza a su principal asesor, el entonces jefe del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), Vladimiro Montesinos, un funcionario de oscuro pasado desacreditado por estar envuelto en varios escándalos de corrupción y narcotráfico, pero conocido por su tradicional práctica de grabar cintas donde entregaba sobornos a futuros colaboradores para posteriormente intimidarlos (Contreras, 2014).

La tarea de Montesinos consistía prácticamente en mantener al presidente alejado del escrutinio público, sobre todo de cara a las violaciones a derechos humanos, ayudándole a disipar la crítica de varios eventos de importancia tales como las matanzas de Barrios Altos (1991) y la Cantuta (1992). También se encargaba de aconsejar al jefe de Estado, respecto a qué tipo de alianzas debía entablar por el bien de su gobierno (Burt, 2011).

En este sentido, Fujimori se introdujo en un doble juego estratégico intentando aliarse al mejor postor, y a pesar de la caída de la Unión Soviética, el mandatario procuró nexos ahora con los rusos, situación que no fue bien apreciada por los Estados Unidos. Aún con ciertas contrariedades, Fujimori se perfiló para participar de nueva cuenta en las elecciones del año 2000 (Murakami, 2013).

Ahora, la intención de reelegirse no fue aplaudida por la OEA, la organización consideraba que la legitimidad del presidente durante estos años era cuestionable, y más bien era muestra de autoritarismo; a la par consideraba que el país continuaba estancado en un clima poco favorable para los derechos humanos, razones suficientes para no apoyar su postulación (Rojas, 2012).

A pesar de ello Fujimori, logró ganar las elecciones, aunque los resultados no fueron plenamente aprobados a nivel interno por la oposición, ni a nivel externo por la comunidad internacional. Aun así, con estos elementos en contra, Fujimori tomó protesta e inició con su nueva administración.

Meses después, el mandatario decidió realizar una visita oficial a Japón, sin saber que durante su estadía, sería revelado en Perú un video en el que se observa a su más cercano colaborador Vladimiro Montesinos entregando una considerable coima a un congresista de

la oposición a cambio de que este se uniera a las filas oficialistas, confirmándose así las sospechas de que Fujimori haría lo posible por perpetuarse en el poder (Contreras, 2014). El evento cobró tal relevancia y escandalizó no sólo al país, sino también a la comunidad internacional, lo que provocó la dimisión del entonces presidente peruano.

Esta decisión tuvo aceptación al interior del Perú, pues la oposición consideraba que el funcionario era incapaz moralmente para dirigir al país. A nivel internacional se argumentó que en más de una ocasión Fujimori tuvo la oportunidad de elegir el camino democrático y del respeto a los derechos humanos, sin embargo, se rehusó a hacerlo, por tanto, su salida del cargo era justa. Eventualmente, los años de gobierno fujimorista serían sujetos de múltiples críticas debido al autoritarismo y esquema de violencia vividos en la época del terror peruano pese a haber capturado a Abimael Guzmán y a Víctor Polay, dirigente del MRTA.

Los desaciertos de la administración de Fujimori no sólo llevarían al exilio del exjefe de Estado sino también a su persecución, detención y posterior juicio político por varios delitos, dentro de los que destacaron el abuso del poder y el aval de ejecuciones extraoficiales perpetuadas por el grupo paramilitar Colina. De igual forma se le acusó de desvío de fondos, manipulación de medios de comunicación, desapariciones forzadas, entre otras múltiples violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, los cuales hoy en día siguen apareciendo tras denuncias que buscan la justicia retroactiva.

2.4. La vulnerabilidad de los derechos humanos: un reflejo de la ausencia de un buen gobierno

Sin lugar a duda, una de las múltiples características que tornaron paradigmático y que se le adjudicaron al gobierno de Fujimori fue la de ser un gobierno represivo y violento. Lo anterior se traduce en la extensa lista de violaciones a las libertades humanas que mantuvo en estado de amenaza e intranquilidad a la comunidad peruana y que también provocó alarma en la comunidad internacional de cara a la gravedad de los hechos.

Aunque son varios los casos de violaciones a derechos humanos que resultaron atribuidos como responsabilidad del expresidente, fueron dos matanzas, la de Barrios y la Cantuta, las que cobraron mayor representatividad y relevancia no sólo a nivel interno, sino también externo y que impulsarían el enjuiciamiento de Fujimori como respuesta al reclamo de justicia.

Respecto a la matanza de Barrios Altos, esta se desarrolló el 3 de noviembre de 1991 en una colonia cercana a Lima y en la cual se llevaba a cabo una pollada (festejo) con el propósito de recaudar fondos para realizar reparaciones en el edificio en el que se desarrollaba la convivencia, repentinamente y casi al dar la media noche, irrumpió un grupo de seis hombres que se trasladó al lugar en vehículos policiales y cuyas luces y sirenas fueron apagadas a su llegada, iban armados y con sus rostros cubiertos, dichos atacadores eran miembros del grupo paramilitar Colina, cuerpo adscrito al Servicio de Inteligencia Nacional del Perú (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2020).

De inmediato, los atacantes colocaron a varios de los invitados en el suelo y acto seguido les dispararon a quemarropa indiscriminadamente por un lapso aproximado de dos minutos. El resultado fue: 15 asesinatos (14 adultos y un niño) y cuatro personas heridas de gravedad, de las cuales una, terminaría incapacitada. Posterior a la agresión, el grupo de los seis hombres abandonaría rápidamente el edificio (Sentencia de la Corte IDH, 2001).

Consecuentemente, los sobrevivientes y los testigos que se hallaban en la fiesta declararon que el acto ocurrió de manera premeditada por la forma en que arribaron al lugar, además de que las detonaciones no emitieron ruidos con fuerza, por lo que se cree que los agresores utilizaron silenciadores. Además, el informe de la policía reveló que en la escena del crimen se hallaron 111 cartuchos y 33 proyectiles del mismo calibre, correspondientes a ametralladoras (Sentencia de la Corte IDH, 2001).

Tal agresión, detonó gran polémica dentro del país, pero sobre todo generó no sólo enojo en la población, sino también un aumento en la percepción de amenaza e inseguridad que ya se vivía en Perú. Después, a una semana del acontecimiento, medios oficiales del Congreso expresaron que las personas fueron atacadas bajo sospecha de que eran presuntos miembros de Sendero Luminoso, dado que tan sólo unos días antes se había detectado la presencia de senderistas en la zona y que se habían camuflajeado como vendedores ambulantes (Sentencia de la Corte IDH, 2001).

La reacción del gobierno no fue la esperada por la sociedad, quienes reclamaban una condena inmediata de los hechos y el encarcelamiento de los responsables. En cambio, la administración en turno se encargó no sólo de ocultar sino también de obstaculizar aspectos de importancia asociados al caso. Fue cuatro años después, en 1995, cuando la matanza de

Barrios Altos se investigó judicialmente por presión de la sociedad (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2020).

Los procesos de investigación se iniciaron tardíamente y, una vez empezados, las autoridades buscaron retrasarlos aún más, e incluso intentaron dar carpetazo al asunto a través de la promulgación de leyes de amnistía que eximieran de culpa a los integrantes de Colina (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2020). Sin embargo, la presión de los familiares de las víctimas y la ejercida desde afuera, hicieron que el caso llegara ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2000, casi diez años después del hecho y así finalmente conseguir justicia retroactiva.

Por su parte, la Corte IDH tomó en consideración las señalizaciones previas hechas por la Comisión IDH y desde un inicio dejó en claro que fue culpa del Estado peruano, dado que efectivamente, las autoridades habían incurrido en una violación a derechos humanos, puesto que, con base a lo estipulado en la CADH, se transgredió el derecho a la vida, a la integridad personal, a la protección judicial, a la libertad de pensamiento y de expresión entre otras garantías judiciales, además de que también se incumplió con las obligaciones de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de Derecho interno (Sentencia de la Corte IDH, 2001).

En este sentido, tanto la Comisión IDH como la Corte IDH se mostraron partidarias de que Perú realizara lo siguiente: reabriera la investigación judicial sobre los hechos, otorgara una reparación integral adecuada por concepto de daño material y moral a los familiares de las 15 víctimas ejecutadas y de las cuatro heridas, dejara sin efecto la Ley N° 26479 que concede amnistía general a personal militar, policial y civil para diversos casos y que pagara los gastos hechos por los familiares para obtener justicia tanto en los tribunales internos como externos (Sentencia de la Corte IDH, 2001).

En torno a la posición del Estado Peruano, este se mostró en principio intransigente ante las peticiones de los órganos del SIDH, lo que en buena medida ocasionó un ambiente de hostilidad entre los actores involucrados. Por su parte, la entonces administración fujimorista se manifestó renuente a ceder, argumentando que la aplicación de las leyes de amnistía le impedía asumir la responsabilidad en gastos de reparación. A pesar de tales objeciones, la

Corte desechó la pronunciación de Perú e insistió de nueva cuenta, tal persistencia ejerció cada vez más coerción, orillando a dicho país a asumir sus compromisos correspondientes.

De este modo, Perú exteriorizó otra postura un tanto más receptiva, dio paso a reconocer su responsabilidad internacional por la matanza de Barrios Altos, asumiendo una comunicación más cercana con los organismos del SIDH y se comprometió a brindar atención integral a las víctimas del ataque, respetando hacia ellas el derecho a la verdad, a la justicia y a una justa reparación (Godoy, 2016). Fue así que, en 2001, se dictó el fallo emitido por la Corte IDH y sus recomendaciones para este caso, no obstante, el cumplimiento por parte del Estado peruano resultó tardado y parcial, además de que su posición del inició marcó honda huella en la memoria histórica de la sociedad peruana.

A grandes rasgos, la matanza de Barrios Altos representó junto con la matanza de la Cantuta, dos de los escenarios de crueles crímenes que acompañarían a Fujimori durante todo su mandato y que por su gravedad y grado de violencia sería imposible sepultar en el olvido, tan es así que el eco de estas transgresiones alimentaría la sed de justicia y la eventual condena de dicho expresidente.

Como ya se hizo mención, la matanza de la Cantuta también equiparó un hecho de gran relevancia durante el gobierno fujimorista. Dicha agresión tuvo lugar en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (UNE), de igual forma denominada “la Cantuta”, la noche del 18 de julio de 1992, fecha en la que miembros del grupo militar Colina ingresaron en el plantel y, con base en una lista de nombres, sustrajeron arbitrariamente a nueve estudiantes. Con este mismo *modus operandi* privaron también de la libertad al profesor Hugo Muñoz Sánchez quien se encontraba en su casa junto a su esposa (Alvites, 2002).

El motivo del arresto era que dicho escuadrón consideraba que esas diez personas eran miembros de Sendero Luminoso y por tanto terroristas. En este apartado cabe recordar que como se mencionó previamente, gran parte de esta organización se constituyó por estudiantes universitarios y por grupos de intelectuales dedicados a la vida académica, razón por la cual, los agentes del Estado creían que las universidades públicas fungían como centros de reclutamiento y de propagación de ideas senderistas (Jave, 2014).

En este contexto, resulta importante destacar el complicado panorama en el que se encontraban sumergidos los estudiantes del Perú, puesto que no era sencillo lidiar no sólo con el estereotipo de que el ser universitario era sinónimo de ser senderista, sino también con la generalización de dicho estigma, mismo que ponía en constante situación de peligro a la comunidad estudiantil.

Los estudiantes en la era fujimorista manifestaron resistencia a la violencia emprendida por el gobierno, señalaban que no todos debían ser percibidos como terroristas y, que por tanto, tampoco debían ser sujetos de control por parte del ejército y de grupos paramilitares, sino más bien los grupos estudiantiles representaban a una comunidad reflexiva en aras de transformar la situación en el Perú y en algunos casos conducirlo por el camino de la democracia (Murakami, 2013).

Sin embargo, es necesario reconocer que en gran medida sí existió un impacto significativo de la difusión de la ideología senderista y gonzalista en los centros universitarios, y aunque no todos los estudiantes se inclinaron por utilizar tácticas terroristas, al menos sí exteriorizaron su rechazo al gobierno fujimorista, conformando así uno de los varios grupos de oposición al mandatario en turno. La desaprobación de los jóvenes alimentó la paranoia de los agentes del Estado, quienes bajo sospechas injustificadas replegaron a la comunidad estudiantil por medio de estrategias de persecución y represión (Jave, 2014).

La presión que ejercían los estudiantes acompañó a otros conjuntos de oposición como los gremios y colectivos sociales del campesinado, todos unieron fuerzas y se manifestaron a través de protestas en las calles, exigiendo la destitución de Fujimori; es así que el gobierno a través de los militares y Colina buscó silenciar dichas voces (Contreras, 2014). De este modo, no genera asombro, pero sí indignación, observar que durante la era fujimorista, las universidades públicas fueron blanco de destrucción de sus inmuebles y los estudiantes víctimas de prácticas de represión de masas tales como tortura, secuestro, desaparición forzada y asesinato (Jave, 2014).

Los estudiantes y el profesor de la Cantuta no fueron la excepción a la regla y resultaron víctimas de prácticas represivas, siendo privados de la vida a manos de agentes de Colina. En un inicio, cinco de ellos fueron enterrados en un campo de tiro de la Policía en Huachipa. Sin embargo, cuando se hizo pública la denuncia de sus desapariciones, el grupo

paramilitar desenterró los cuerpos, los calcinó y los volvió a enterrar, esta vez en la quebrada Chavilca en Cieneguilla, lugar en el que se hallaron por un recolector en 1993, cabe mencionar que hasta la actualidad no hay indicio de donde puedan encontrarse los demás cuerpos (RPP, 2017).

Entonces, se inició el desarrollo de la investigación, con el afán de conocer la verdad y condenar a los culpables, iniciándose así otra controversial etapa entre alegatos y rencillas para hacer justicia. Uno de los principales obstáculos en el proceso fue determinar a qué tipo de tribunal le competía juzgar a los miembros de Colina, a uno civil federal o a uno militar, teniendo en consideración la naturaleza de dicho escuadrón (Alvites, 2002).

Luego de un largo proceso de discordia respecto a quien se debía delegar el caso, la Suprema Corte de Justicia optó por dejar la matanza de la Cantuta en manos de la justicia militar. El tribunal correspondiente condenó a 20 años de prisión a el Mayor Santiago Martín Rivas y a los Sub Oficiales Nelson Carvajal García, Juan Sosa Saavedra y Hugo Coral Goycochea (RPP, 2017). Dicho evento se equiparó con una relativa sensación de alivio para los deudos de aquella noche de 1992, sin embargo, esta satisfacción se disiparía de manera pronta.

En 1995, el Congreso del Perú aprobaría una ley de amnistía que otorgaría la liberación de los agentes del Estado responsables por las muertes de la Cantuta y dejando el caso sin culminación de nueva cuenta (RPP, 2017). Estas maniobras jurídicas no sólo significarían un retroceso en la búsqueda de justicia y reparación, sino que también develarían los altos niveles de impunidad, control político y corrupción del gobierno de Alberto Fujimori.

Incluso en la actualidad, ante la aún activa participación de SL, los estudiantes continúan mostrando inconformismo y batallando por diluir el estigma terrorista que los ha abanderado a lo largo de estos años. Una prueba de ello es la declaración de la congresista Martha Chávez, quien luego de las manifestaciones en contra del gobierno de Manuel Merino y que impulsaron el nombramiento de Francisco Sagasti para ocupar el cargo provisional de presidente del Perú, adjudicó a las protestas como subversivas (La República, 2020). Sin embargo, este sector de la población persiste y rescata la importancia de no olvidar los hechos históricos de violaciones a derechos humanos que marcaron a Perú en tiempos del

fujimorismo, refiriéndose a la matanza de la Cantuta y de Barrios Altos, así como a otros crímenes violentos como la masiva esterilización arbitraria de mujeres indígenas que hasta la fecha hace mella en la sociedad peruana.

Indudablemente la violencia sexual hacia mujeres implica graves violaciones a DDHH, las cuales se equiparan a crímenes de lesa humanidad considerados como la serie de actos cuya intensidad y generalización constituyen un ataque por parte del Estado o de grupos armados auspiciados por este y se manifiestan a través de crímenes asesinato, exterminio, esclavitud, tortura, deportación o traslado forzoso de grupos, encarcelamiento ilegal, tortura, delitos graves de violencia sexual, esterilización y desaparición forzada, *apartheid* y otros tratos inhumanos graves (Open Society en Estévez, 2018).

En este contexto, la esterilización forzada, representa adentrarse en un terreno complejo de análisis, ya que da pauta a estudiarse desde diversas perspectivas, por ejemplo, a partir del abuso de poder por parte de un autoridad estatal que basa sus políticas públicas en función de sus intereses económicos subestimando la existencia y autonomía de ciertos sectores de la población por cuestiones de género, grupo étnico y clase social, incluso también puede interpretarse desde la óptica feminista, señalando tal acción como un ejercicio de masculinidad hegemónica (Estévez, 2018).

Actualmente, tal evento de la historia de Perú sigue siendo sujeto de análisis, inclusive han surgido nuevas perspectivas que interpretan a las ligaduras de trompas de Falopio o tubáricas forzadas durante el periodo fujimorista como un ejercicio de microdespotismo, refiriéndose a estos como abusos de poder en pequeña escala y que devienen en la implementación de medidas extraordinarias que atentan contra las garantías constitucionales individuales (Roniger, 2018). A la par, también puede decirse que las mujeres en Perú permanecieron varias décadas bajo un régimen de doble violencia, no sólo el perpetuado por el Estado, sino también por los senderistas, puesto que este grupo también transgredió sexualmente a las peruanas orillándolas a desplazarse a otras áreas dentro del país o a migrar fuera de éste.

De este modo, la masiva esterilización llevada a cabo por el gobierno fujimorista en los años de 1996-1999, periodo en el que se estima que se realizó la vasectomía a 20, 693 hombres y la ligadura tubárica a 244, 234 mujeres pertenecientes a poblaciones indígenas y

de las cuales, un gran número (miles) fueron permanentemente esterilizadas de manera arbitraria, es decir obligadas a someterse a tal operación, o llevadas a los centros médicos a través de engaños, sin conocimiento de lo que la intervención implicaba (por ejemplo, se ofrecían víveres a cambio de obtener el permiso). Por si fuera poco, dichos procesos fueron realizados en condiciones insalubres, con lo cual se atentaba contra el estado de salud o hasta podía provocar la muerte de una cantidad significativa de mujeres, cabe mencionar que hasta la fecha no existe consenso respecto a la cantidad de esterilizaciones forzadas que se produjeron durante este periodo, dado que actualmente continúan denunciándose casos (Global Voices, 2020).

Por tanto, la esterilización permanente formó parte de la campaña de planificación familiar emprendida por el gobierno de Fujimori a lo largo de su segundo mandato. Aunque, desde el inicio el sector salud manifestó que estos procedimientos serían realizados a aquellas personas que tuvieran el deseo de hacerlo y con ello se garantizaba el respeto de las libertades y de los derechos de los indígenas. No obstante, el telón de fondo de tal planificación descansaba sobre el objetivo político de reducir la pobreza, esta decisión formaba parte de la estrategia de tener un control sobre la natalidad, evitando así que los sectores más pobres de la población se siguieran reproduciendo y así disminuir la marginación y el impacto que pudieran tener en el gobierno fujimorista (Molina, 2018).

Evidentemente, Fujimori no develaría sus intenciones reales ante la sociedad, puesto que su discurso externaba suma preocupación por el esquema de pobreza generalizada acompañado de desempleo, malnutrición, analfabetismo, riesgos ambientales, el acceso limitado a servicios sociales y sanitarios y exclusión de la mujer. En este último, de hábil manera, el jefe de Estado se apropiaría de la retórica feminista señalando que se inclinaba por la proclamación de los derechos de las mujeres peruanas defendiendo la autonomía de controlar su propio cuerpo y planteó la estrategia de esterilización en materia de planificación familiar como una política de DDHH destinada a garantizar el acceso de las mujeres y de las familias más pobres al uso de métodos anticonceptivos más modernos, incluso en las mismas condiciones que las de clase alta (Molina, 2017).

Nuevamente, el exmandatario recurrió a desvirtuar el uso del derecho para perseguir otros fines, en este caso políticos y económicos, empero, su argumentación resultaría

convinciente al grado de que su propuesta sería bien recibida y apoyada por los colectivos feministas del país, quienes consideraban tal política un ejercicio que enarbolaría la emancipación sexual de las mujeres (Molina, 2018). Eventualmente el panorama cambiaría, luego de observarse un buen número de irregularidades en el procedimiento de aplicación.

En este punto, cabe aclarar que no todas las mujeres fueron esterilizadas de forma arbitraria, inclusive gran parte de ellas expresaría que ligarse representó una opción factible en sus vidas, por ejemplo, para aquellas que ya no deseaban tener más hijos dado que ya tenían varios, y para otras cuyas parejas eran irresponsables paternal y económicamente, testimonios como estos resultarían favorables para el gobierno. Sin embargo, no todas se estaban en esta misma sintonía.

Por otra parte, para otros grupos de mujeres, la ligadura tubárica se traduciría en problemas dentro de su entorno doméstico, dado que en su núcleo familiar tradicional se consideraba que aquellas que permanecieran imposibilitadas para tener hijos poseerían mayores “facilidades” para ser infieles sin que sus parejas se percataran de ello. Asimismo, se creía que si en caso contrario, el hombre se realizaba la vasectomía, este quedaría desprovisto de virilidad y de hombría, tan es así que preferían que sus cónyuges tuvieran los hijos que “Dios decidiera enviarles”, aunque esto significara poner en riesgo su estado de salud (Molina, 2018).

Lo anterior pone en evidencia lo arraigado que aún se halla el machismo en las zonas rurales del país andino, regiones predominantemente patriarcales en donde las mujeres no poseen voz ni voto sobre su sexualidad ni su reproducción. Inclusive se considera que estas dinámicas visibilizan la desposesión del cuerpo femenino que ha sido descentrado de su propiedad, lo cual la delimita como sujeto independiente y la supedita a conectarse de forma relacional con otros y con la sociedad (Harvey, 2005). La masculinidad hegemónica que coloca al hombre como proveedor y dominador de su entorno familiar deviene no sólo en violencia sexual, sino también sexista y en el hogar, lo cual produce ambientes en los que la mujer es cada vez más vulnerable a no ejercer sus derechos (Estévez, 2018).

No obstante, la vulneración de derechos de las mujeres peruanas no sólo se perpetuó a manos de sus respectivos cónyuges, sino también de las autoridades estatales, quienes tras fijarse la meta de reducción de la pobreza intentaron a toda costa controlar los índices

reproductivos de los sectores indígenas. Por esta razón obligó al personal médico a cubrir una específica cuota diaria de ligaduras y de no ser así, sería motivo de despido y por tanto de pérdida de recursos en medio de un contexto económicamente desfavorable (Molina, 2018).

La situación previamente enunciada detonó el ejercicio de un sinnúmero de estrategias no éticas por parte de las enfermeras, los técnicos y los médicos encargados de realizar las esterilizaciones. Muchos de ellos recurrieron a prácticas persuasivas, tales como engaños, chantajes a madres que recién dieron a luz para que no inscribieran a sus hijos en el registro civil, amenazas para orillar a las peruanas a ser llevadas a los centros de salud obligadas por los policías, o negligencia con la paciente al no ponerla al tanto de lo que significaba la intervención que iban a realizarle (Roniger, 2018). Así, no sólo se atentó contra la integridad de las mujeres, sino que también se mermó su derecho de acceso a la información.

De igual manera, el personal médico también se valió de otras tácticas, por ejemplo, según informes realizados por la Defensoría del Pueblo de Perú, éste recabó numerosos testimonios de mujeres que aseguraron haber recibido alimentos o dinero a cambio de permitir ser esterilizadas. Algunas de ellas expresaron que en sus comunidades donde la pobreza extrema asolaba a sus familias, recibir este tipo de apoyos representaba un paliativo para sus hogares, aunque no poseían plena consciencia del atropello a sus derechos humanos que tal hecho significaba (Roniger, 2018).

Para los agentes del sector salud todo era aparentemente válido en favor de cumplir con su cuota. Al respecto existen infinidad de ejemplos, pero entre ellos destaca el caso de Huancabamba, una provincia localizada al noroeste de Perú, donde un grupo de mujeres (alrededor de cien) fueron llevadas por la fuerza a un centro de salud tras la visita previa de una comisión médica en el lugar. Los relatos de las víctimas exteriorizaron que luego de ser encerradas por horas en un cuarto, les intervinieron quirúrgicamente sin su consentimiento y sin importar que algunas de ellas estuvieran embarazadas, las testigos narran que durante el proceso también sufrieron violencia psicológica de cara a la incertidumbre de desconocer que les harían, si volverían a casa o no, incluso si morirían, como ocurrió en algunos casos (Miranda, 2015).

Estas situaciones visibilizan la inadmisible arbitrariedad en la que se desarrollaron las ligaduras, y también colocan de manifiesto los efectos de las negligencias médicas en razón de que los centros médicos se hallaban en condiciones precarias e insalubres y que no todos los miembros del personal médico se encontraban plenamente capacitados para realizar este tipo de esterilizaciones. En consecuencia, muchas mujeres que fueron intervenidas sufrieron graves secuelas, tales como infecciones, hemorragias, fuertes dolores abdominales, perforación de intestinos, peritonitis y en ciertas ocasiones hasta la muerte (Molina, 2018).

En torno a las desavenencias derivadas de los deficientes procesos de esterilización, muchas mujeres se sintieron intranquilas y temerosas de acudir a los centros médicos a realizarse sus chequeos de rutina, pues permanecían bajo la expectativa de que les ocurriera lo que a otras peruanas también les sucedió: ser intervenidas sin su consentimiento o hasta contemplar la posibilidad de morir en caso de ser sometidas.

En este contexto, hubo otros efectos colaterales, ya que varias de las embarazadas de las comunidades rurales decidieron no dar a luz en los hospitales públicos por miedo a ser víctimas de esterilización forzada y conservar su deseo de tener más hijos, consecuentemente optaron por parir en sus casas con ayuda de una partera arriesgándose a prescindir de equipo médico en caso de ser necesario realizarse cesárea. Ante tales condiciones, de igual forma, un buen número de ellas perdió la vida tras ser vulnerado su derecho a la salud (Molina, 2017).

Este episodio de esterilizaciones forzadas equivalentes a graves violaciones a derechos humanos encendió los focos rojos y preocupó a varias organizaciones no sólo nacionales, sino también regionales y globales que han instado a que dicho evento se reconozca como un crimen de lesa humanidad, además que reclaman que las víctimas ejerzan su derecho a la reparación del daño. A nivel interno, el Comité de América Latina y el Caribe (CLADEM-PERÚ) lleva varios años pugnando porque la Fiscalía Supraprovincial de Lima reconozca la existencia suficiente de pruebas de que las intervenciones se realizaron de manera arbitraria y por tanto se castigue a los responsables (Roniger, 2018).

Existen ejercicios de protesta muy simbólicos en el plano nacional que buscan ejercer presión para que las ligaduras arbitrarias no sean olvidadas, tal como lo es el colectivo feminista “Somos 2074 y Muchas Más”, el cual trabaja arduamente en este aspecto. Por

ejemplo, en septiembre de 2020, un significativo número de mujeres de dicho grupo, se reunieron para bordar sus nombres sobre la bandera peruana, y vestidas de rojo y blanco y con ramilletes de flores en las manos caminaron hacia el mar para manifestarse frente a la playa —como medida de prevención del contagio de coronavirus— y denunciaron cómo la justicia peruana les ignora y les da la espalda. Sin importar cuantos miles kilómetros tengan que recorrer desde las montañas se han dirigido hasta Lima en búsqueda justicia retroactiva. Pese a la frustración que muchas veces las invade, insisten en la reparación del daño para ellas y para las otras miles de mujeres que de igual manera fueron violentadas (Global Voices, 2020).

En cuanto a nivel externo, existen, algunas ONGS como Amnistía Internacional y Human Rights Watch y agencias de Naciones Unidas como el Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH) que se han sumado y combinado fuerzas con los organismos nacionales en aras de denunciar ante la comunidad internacional lo acontecido en Perú, con el objeto de imputar los cargos correspondientes al exmandatario Alberto Fujimori y también al personal médico responsable de los atropellos, sin embargo, sus esfuerzos aún no resultan totalmente fructíferos, puesto que no todos los casos cuentan con condena (Molina, 2018).

Esta situación, también devino en cuestionamientos al régimen interamericano de derechos humanos, pues se considera que tanto la Corte IDH como la Comisión IDH han mostrado posturas laxas respecto a las esterilizaciones forzadas en territorio peruano (Molina, 2018), en vista de que su postura no ha pasado más allá que de un pronunciamiento y algunas recomendaciones para investigar lo sucedido, sin emitir alguna sentencia o medida cautelar que obligue a Perú no sólo a reconocer la responsabilidad internacional por haber cometido tal crimen de lesa humanidad, sino para que también cumpla con la reparación histórica correspondiente a las víctimas.

En este mismo sentido, los reclamos al Sistema Interamericano de Derechos Humanos se han tornado cada vez más polémicos porque existen antecedentes en la Corte IDH de eventos de igual índole. Un ejemplo es el caso de la mujer boliviana a quien se le realizó una ligadura tubárica sin su conocimiento en un hospital público de su país, y cuya violación fue admitida por dicho organismo en 2015 (Roniger, 2018). Por ello, las diferentes organizaciones locales, internacionales y la opinión pública continúan señalando al régimen

de la OEA por su débil involucramiento y comportamiento selectivo cuando se trata de castigar a los responsables de las esterilizaciones forzadas al menos en el caso peruano.

No obstante, tal suceso aún continua muy presente en la memoria de los peruanos, sobre todo después de la candidatura de Keiko Fujimori, a las elecciones presidenciales de 2011 y de 2016, y su reciente propaganda del plan de rescate 2021, en el que su partido Fuerza Popular, planteó apoyar a las mujeres retomando algunas de las medidas empleadas durante el fujimorismo y defendiendo la inocencia de su padre, tales declaraciones han generaron molestia en gran parte de la ciudadanía que insistió en no sepultar en el olvido lo que aquel periodo significó para el Perú.

No sólo la aparición de la hija de Fujimori ha mantenido a las esterilizaciones forzadas como un recuerdo vigente en los peruanos, sino porque también en el contexto reciente algunos políticos como el expresidente Ollanta Humala Tasso, apoyado por su esposa Nadine Heredia, retomaron tal suceso para realizar propaganda durante su contienda electoral en 2011, asegurando que una vez en el poder terminaría la larga espera y se brindaría acceso a la justicia y reparación de las víctimas de las ligaduras. Sin embargo, luego de cinco años de su mandato, dicha promesa no se cumplió y además, tanto él como su conyugue, terminaron acusados y encarcelados por delitos de corrupción (Molina, 2017).

En suma, a lo largo de este capítulo se evidenció la impunidad que ha rodeado a este suceso de la historia de Perú, que no sólo visibiliza un contexto permanente violencia sexual, sexista e intrafamiliar, sino que también colocan sobre la mesa un adverso entorno que refleja marginación, pobreza e injusticia, mismo que a veces puede sugerir desánimo respecto al cumplimiento tardío o reparación histórica de los derechos humanos. No obstante, ciertos colectivos y la sociedad civil persisten en que algún día el lastre del fujimorismo se tornará más liviano dentro del país andino.

2.5. A modo de conclusión: La promoción de los derechos humanos en el Perú, una tarea pendiente

Finalmente, y tras un recorrido por los años en que Alberto Fujimori gobernó en el Perú, se puede concluir que la defensa de los derechos humanos no fue una prioridad entre 1990 y 2000. El contexto previamente relatado mostró un panorama adverso que lastimó gravemente

las libertades humanas y que dejó implantado un sistema de corrupción, impunidad, represión y de violencia que se mantiene hasta la actualidad.

El esquema de violencia implementado por el gobierno para combatir la amenaza terrorista en un principio terminó por atentar contra los sectores más vulnerables de la población peruana. En este caso, el campesinado ubicado en las zonas rurales, que además de vivir en un ambiente de desigualdad y de marginación, aunque atraídos por las promesas de las organizaciones subversivas terminaron también por convertirse en víctimas de la violencia ejercida por estas.

Otra área de la sociedad del Perú que también fue afectada fue la gente de escasos recursos que, dada su condición económica, el Estado consideraba que se aliaban con los senderistas y emerretistas bajo la promesa de mejorar su posición social y, por tanto, fueron blanco de secuestros, tortura y asesinatos, aunque la mayoría de las veces se les adjudicó la etiqueta de terroristas de manera errónea.

La guerra contra el terrorismo detonó la injerencia cada vez más rigurosa y arbitraria de las fuerzas del orden y de escuadrones de la muerte, ambos en conjunto causarían también una ola de atropellos que replegó a los movimientos estudiantiles, perjudicando considerablemente no sólo el sistema educativo del país, sino también el mercado laboral y económico, lo que sumió en un círculo vicioso de crisis al Perú.

Del mismo en que se intentó controlar a los estudiantes, también se dominó y limitó la libertad de las mujeres, sobre todo de las indígenas. Las políticas de planificación familiar que devinieron en una cadena masiva de esterilizaciones forzadas evidenciaron el autoritarismo del gobierno fujimorista, asimismo externaron la implantación de una política de limpieza étnica que menospreciaba las aportaciones de las comunidades chola y quechua, privilegiando a la de las élites.

En consecuencia, estos sectores de la población de cara al flagelo de sus derechos buscaron opciones viables para mejorar su situación, manifestándose en contra de la administración fujimorista y de sus métodos represivos. Otros, agotados por la amenaza y la inestabilidad, decidieron migrar hacia otras zonas del país o al extranjero, y desde estos planos continuaron con la pugna en contra del gobierno presidencialista pretendiendo sumar fuerzas apoyándose de elementos adicionales, tales como la intercesión de otros actores de

la comunidad internacional como organismos gubernamentales y ONG's, los cuales, posteriormente, se encargarían de ayudar a promover la justicia retroactiva en el Perú.

No obstante, el involucramiento de actores externos aún es una tarea inconclusa, ya que el país andino ha permanecido en estado constante de crisis política, económica y social que ha desgastado en demasía a la sociedad civil. Todavía en la actualidad esta sale a las calles a reclamar para poner un fin a la corrupción, a la violencia y a la brecha de desigualdad que se agudizan cada vez más en un contexto de pandemia, y que ha sabido sostenerse con firmeza al grado de exigir la sustitución de la constitución política vigente (establecida por Fujimori) y la erradicación de remanentes fujimoristas en el congreso que hoy en día se han convertido en un lastre para la promoción de la democracia y la defensa de los derechos humanos en el Perú.

Capítulo 3. La presión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor del respeto a los derechos humanos en Perú

Salvaguardar los derechos humanos en los países de América Latina representa una tarea compleja que demanda la creación y ejecuciones de diversas estrategias y acciones concretas. Esta labor ha tratado de llevarse a cabo a través del Régimen Interamericano de Derechos Humanos y, por ende, mediante sus órganos principales: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo desempeño, sin duda, trajo beneficios al andamiaje del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. No obstante, en diversas ocasiones, así como se han reconocido los aciertos de tales organismos y sus leyes, también se han examinado los desaciertos ocasionados por estos.

Desde el inicio, la trayectoria de los derechos humanos en la región latinoamericana no fue lineal, incluso mostró una variedad de matices. En principio, se recibió con desconfianza la creación de un régimen de derechos humanos que tuvo como fuente de inspiración a otros regímenes que previamente fueron instalados en Europa y otros confines o que fueron impulsados por los grandes organismos internacionales como Naciones Unidas. La elaboración y construcción de este régimen para Latinoamérica tuvo dos sentidos: el primero, como replica y seguimiento de lo que otros países y organismos habían adoptado como valores universales (la defensa y promoción de los derechos humanos); y el segundo, la necesidad de echar andar dicho andamiaje derecho-humanista de cara a las fuertes olas de represión y violencia que atravesaban algunos países de la región tras el estallido de la época dictatorial (Roniger, 2018).

Sin embargo, la creación del régimen interamericano de derechos humanos no obedeció en principio a una preocupación real y propia por parte de los gobiernos en aras de adoptar y de adaptar una cultura de derechos humanos de forma consciente. Durante varias décadas la familiarización de las sociedades latinoamericanas con los derechos humanos resultó ineficiente o incluso apenas inicial y mostró etapas de mayor aprobación y recibimiento cuando la región se tornó convulsa por cuestiones de violencia. En cambio, cuando permeó relativa estabilidad, se externó desinterés por los derechos humanos.

Lo anterior, como era de esperarse, devino en ciertas problemáticas frente a la instauración de dicho régimen. Ahora bien, evidentemente no era necesario sufrir episodios

de violencia para que se considerara la importancia de la defensa de los DDHH, no obstante, se debe reconocer que, sin la represión y el autoritarismo, el tema de los derechos humanos no sería puesto sobre la mesa o hubiera demorado aún más en ser abordado. En consecuencia, el arranque de los derechos humanos no cobró mucho sentido, al menos no con inmediatez, incluso fue visto con incredulidad y desconfianza.

Los países de la región mostraron renuencia y poca susceptibilidad a la idea de adherirse a un régimen externo, cuyas instituciones tendrían la facultad de señalarlos e instarlos a responsabilizarse por la ejecución de ciertas violaciones a los derechos humanos, mismas que también debían ser reparadas por ellos mismos. Además, tras varias décadas de injerencia de Estados Unidos en el continente, de igual forma se hacía presente la sospecha de que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos resultara ser un instrumento a favor de intereses del gobierno norteamericano.

No obstante, a pesar de la incredulidad y desconfianza, la mayoría de los Estados optó por sumarse al régimen de la Organización de Estados Americanos, aunque tal decisión no fue tomada con plena consciencia, sino más bien fue influenciada por la idea de seguir una lógica de lo que resulta adecuado, correcto y bien visto por la comunidad internacional y por los grandes organismos internacionales y así no verse comprometidos al escrutinio (Anaya, 2014). De este modo, y para no desentonar con lo que el nuevo orden mundial había establecido, fue entonces que, América Latina transitó a apegarse a las directrices del SIDH. Sin embargo, este paso no se dio de forma siempre armoniosa, no al menos para algunos países, tal es el caso de Perú.

El vínculo régimen de la OEA-Perú estuvo sujeto a altas bajas. Si bien dicho Estado firmó la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en 1981, tan solo diez años después intentó desconocer la competencia contenciosa de la Corte IDH y eventualmente también mostró renuencia en repetidas ocasiones cuando era urgente asumir responsabilidades y reparaciones por violaciones a derechos humanos. Cabe mencionar que estas rencillas tuvieron lugar durante el gobierno de Alberto Fujimori.

En este orden de ideas, no genera extrañeza que el Estado peruano se valiera de ciertas pericias para desconocer sus responsabilidades como miembro firmante de la Convención Americana de Derechos Humanos en los tiempos del mandato fujimorista, pues el

mencionado gobierno se caracterizó por su deficiente apego a los principios de los derechos humanos, y destacó por la vulneración de los mismos. Ante tal situación, la Corte Interamericana puso su mirada con suma cautela e interés sobre Perú, instándolo en varias ocasiones a que se apegara a los principios del SIDH. A pesar de ello, el Estado peruano desobedeció esa recomendación, lo que después le valió ser el país más condenado ante la Corte IDH, contando con más de trescientos casos (entre sentencias, opiniones consultivas, medidas provisionales, etc) remitidos ante dicha institución, en espera de ser pertinentemente procesados (Bazán, 2011).

En paralelo, la situación de Perú alarmó al régimen interamericano de derechos humanos y a sus órganos rectores, sobre todo a la Corte Interamericana, la cual, al gozar de mayores facultades y amplio margen de influencia, ejerció presión en el Estado peruano para que eliminara o hiciera cambios en sus leyes antiterrorista y de amnistía, pues consideraba que estas no se hallaban establecidas bajo un enfoque de derechos humanos y entorpecían sobradamente el acceso a la justicia.

Pese a las desavenencias entre la Corte y el Estado peruano, luego de varios años de insistencia, señalización y vigilancia, Perú optó por ceder en medida de lo posible ante las peticiones y múltiples recomendaciones que le fueron hechas por la Corte. De este modo se produjo un contexto más favorable para el ejercicio y desarrollo de los derechos humanos en el futuro.

Aunque pareciera que estos beneficios son pocos visibles, el contexto actual peruano muestra condiciones más propicias para el goce de las libertades fundamentales dentro de su territorio, al menos en comparación con otros de sus países vecinos como Colombia, Brasil y Venezuela. Sin embargo, lo anterior no significa que Perú se halle en circunstancias ideales, pues todavía tiene temas por resolver en materia, dado que la desigualdad, la corrupción y la inconsistencia democrática siguen atentando contra el ejercicio de los DDHH en dicho plano.

El régimen interamericano de derechos humanos es incapaz de cargar con todo el peso de garantizar la defensa y el cumplimiento de los derechos fundamentales. Para lograr este cometido intervienen más factores, tales como la gobernabilidad de cada Estado miembro y su disposición para respetar los lineamientos de la CADH y sus protocolos adicionales. Asimismo, intervienen otros elementos como el correcto ejercicio de la

democracia, la reducción de la pobreza y de la corrupción, pues sin ellos, el adecuado ejercicio de los DDHH se torna cada vez más distante.

Por otra parte, de cara a los elementos que son importantes para mostrar avances en materia, surgen nuevas dinámicas que ayudan a que el régimen interamericano y el comportamiento de sus Estados miembros vaya en dirección más acorde y factible para el respeto de los derechos humanos, y dentro de estas novedosas incursiones destaca la aparición de actores trasnacionales, cuyas actividades resultan de suma relevancia para complementar la labor del SIDH.

Para tales efectos, se desarrollaron tres apartados: el primero intitulado *El fujimorismo ante las presiones internas y externas en materia de violación de derechos humanos: Actores trasnacionales, sociedad civil y los dilemas de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*, en el cual se conceptualiza a dichos elementos y se destaca su labor y evolución en el ámbito de los derechos humanos. Posteriormente, el segundo es denominado *El régimen de la OEA y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la promoción de derechos humanos en el Perú*, este aborda las recomendaciones y acciones concretas hechas por dicha institución y su alcance dentro de territorio peruano. Finalmente, el tercero llamado *Críticas a la rigidez del régimen interamericano: la paradoja de las obligaciones vinculantes de la Corte IDH*, que señala los desaciertos que se han desarrollado respecto al actuar de la Corte y propone nuevas ideas para contrarrestar las inconsistencias que se han visto hasta la actualidad.

Para culminar, se hace un cierre a manera de reflexión con las valoraciones finales tras el desarrollo de los ya mencionados apartados, con la intención de retratar el panorama actual de los derechos humanos en Perú a partir de las recomendaciones de la Corte Interamericana.

3.1. El fujimorismo ante las presiones internas y externas en materia de violación de derechos humanos: Actores trasnacionales, sociedad civil y los dilemas de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación

El estudio de caso de la presente investigación representa un periodo crucial en la historia latinoamericana y peruana, pues tal como se mencionó en los capítulos previos, las particularidades de la administración liderada por el presidente el Alberto Kenya Fujimori Fujimori (1990-2000) colocaron al Estado peruano en la mira de la comunidad internacional.

Los países políticamente más sobresalientes y de las grandes organizaciones internacionales preocupadas por la preservación de la paz consideraron que el gobierno fujimorista había sido sinónimo de la ruptura del orden constitucional, la implementación de un sistema corrupto y autoritario, la puesta en marcha indiscriminada del uso de la fuerza y, por tanto, graves violaciones a los derechos humanos que culminaría por crear crisis de mayor envergadura.

La fragmentación política, económica y social, encendió las alarmas en el escenario internacional, tan es así que grandes potencias como Estados Unidos y Japón y destacados organismos internacionales como Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional entre otros, se inclinaron por una postura que descalificaba las acciones fujimoristas porque estas atentaban contra la democracia, la estabilidad política y económica (Murakami, 2013). Ante tales circunstancias, dichos actores ejercieron presión desde fuera para derrocar a tal gobierno.

Sin embargo, no fueron los únicos agentes externos que mostraron no estar a favor de dicho gobierno. En este contexto, hacen acto de aparición otros actores de relevancia para el concierto internacional y los regímenes internacionales de derechos humanos. Es así como los actores transnacionales fungen como dispositivos adicionales y constituyen una renovada coordinación y margen de actuación, abriendo otros caminos para hacer cumplir con mayor eficacia objetivos específicos, en este caso, instar a que los Estados a que cumplan con sus obligaciones internacionales en el ámbito de la protección de los derechos fundamentales.

Ahora bien, hasta la fecha existen debates respecto a que se entiende por actores transnacionales, pues dentro del campo de estudio de las Relaciones Internacionales se incluyen a las Organizaciones No Gubernamentales, a las grandes corporaciones económicas, algunas organizaciones internacionales e incluso a la sociedad civil y colectivos derivados de ella. Empero, no se trata de ahondar en este dilema, por tanto, para efectos de la presente investigación, entiéndase a los actores transnacionales como aquellos agentes que “realizan prácticas y relaciones que atraviesan fronteras nacionales e involucran la participación de al menos un actor no gubernamental” (Mato, 2004: 67).

Asimismo, los estudiosos de las RRII consideran que, tras los procesos de globalización y los cambios en la dinámica del escenario internacional, se han creado nuevas

configuraciones en las cuales son cada vez más visibles las interacciones entre múltiples actores de distinta naturaleza, es decir estatales, no estatales e incluso transnacionales (Anaya, 2014). No debe extrañar que estos últimos se encuentren cada vez más presentes en los eventos actuales, pero también en los sucesos de la historia contemporánea a escala planetaria.

Por tanto, los resultados obtenidos no fueron la excepción a la regla, ya que se ha comprobado que los eventos ocurridos durante el periodo fujimorista involucraron a una gran variedad de actores, no sólo estatales, sino también no gubernamentales y por ende transnacionales. En principio, y como se mencionó el involucramiento de grandes potencias y organizaciones internacionales fue en el sentido de consolidar el derrocamiento de la administración de Alberto Fujimori, pues se sostenía que tras una nueva postulación ahora para el año 2000, resultaba cada vez más evidente que el Estado peruano se hallaba cooptado en un gobierno unipersonal, cuyo mandatario no pretendía más que la perpetuación de su poder político, situación que atentaba contra la estabilidad política y económica y desarrollo democrático del Perú, y a la luz de las circunstancias era apremiante dar espacio a la transición.

Del mismo modo, el contexto peruano también llamaba la atención de otros agentes, los actores transnacionales, los cuales se negaban a permanecer de brazos cruzados ante el estallido de crisis social y humanitaria acontecida en el plano peruano que no había tenido cese desde décadas atrás. Se consideraba que el país andino era una nación que había atravesado un progresivo resquebrajamiento debido a gobiernos autoritarios, reformas económicas fallidas, aumento en la brecha de desigualdad y para colmo una guerra declarada en contra de los grupos subversivos y opositores al gobierno en turno, que eventualmente culminó por escalar a la esfera de la sociedad civil y desembocar en esquema generalizado de violaciones a los derechos humanos.

Los atentados en contra de las libertades fundamentales de los peruanos, como los múltiples episodios de tortura, los secuestros, las desapariciones forzadas, los asesinatos, las emblemáticas matanzas de Barrios Altos, la Cantuta, así como las numerosas esterilizaciones forzadas, entre otros muchos casos, inevitablemente traspasaron fronteras nacionales y llegaron a oídos de los actores transnacionales, sobre todo, los interesados en cuestiones de

derechos humanos, quienes prontamente respondieron a la solicitud de ayuda de la sociedad peruana que clamó fuerte en favor del cese de la violencia y la búsqueda de la realización de justicia, aunque sea de manera tardía.

Asimismo, para hacer frente a las adversidades, fueron múltiples los actores transnacionales y nacionales, como las ONGS internacionales y locales, quienes, con apoyo de la sociedad civil, se cubrieron de activismo en aras de conseguir algún impacto positivo en el gobierno peruano y de este modo disminuir la espiral de violencia que mermaba la paz del país. También hicieron un llamado de atención a las grandes potencias y a los más relevantes organismos internacionales para que colocaran sus ojos sobre en la situación de Perú y fungieran como apoyo para contrarrestar las violaciones a derechos humanos que hasta entonces ocurrían a diestra y siniestra.

La aparición en la escena peruana fujimorista de Organizaciones No Gubernamentales tanto internacionales como locales no fue un evento que sorprendiera ni a propios ni a extraños, dado que algunos años atrás ya habían tenido significativa presencia, desde iniciada la guerra contra los grupos subversivos y el gobierno de Alan García. Del mismo modo, la influencia de las ONGS, logró hacer una cercana conexión con la sociedad civil peruana, la cual hasta la fecha se ha mantenido fuertemente vinculada con colectivos locales y actores transnacionales, razón por la cual se considera una de las más internacionalizadas de América Latina, ya que destaca por su buena coordinación y contacto con el exterior (WOLA, 2002).

Es así que tanto la sociedad civil como las ONGS se tornan actores de importancia para el desarrollo y activismo de los derechos humanos en Perú. Respecto a las segundas, habría que comenzar por hablar de su naturaleza y labor. Las ONGS son consideradas como entidades dedicadas a un propósito común, un fin social o humanitario, no tienen ánimo de lucro y se concentran en distintas causas como la protección de los derechos humanos, la preservación de la paz, la protección medioambiental y el combate a la pobreza entre otras. Igualmente se cree tienen funciones paralelas con las organizaciones intergubernamentales y su papel es visto cada vez más. (ACNUR, 2018).

En el contexto fujimorista, se observó una amplia presencia de ONGS que intervinieron a favor de impulsar mejoras en el aspecto político y económico, pero sobre todo social del

Perú. Las actividades de estos actores internacionales y nacionales incurrieron de manera beneficiosa en favor de la causa. Entre los agentes cuyo actuar fue más destacado, se pueden mencionar Amnistía Internacional, Human Rights Watch (HWR), los grupos locales llamados Comités de Derechos Humanos (CODEHS), la Comisión Andina de Juristas (CAJ), la Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH) entre otros. Cabe precisar que la mayoría de las entidades nacionales se apoyaron del activismo de la sociedad civil para trabajar conjuntamente (WOLA, 2002).

Respecto a la labor de las ONGS internacionales, se iniciará ahondando en la labor de Amnistía Internacional, una organización cuyo objetivo general es lograr un mundo en el que todas las personas puedan gozar de sus derechos humanos. Una de sus acciones de mayor importancia (y que la distingue en el mundo) es colocar a los gobiernos ante el escrutinio no sólo de sus connacionales, sino también de la comunidad internacional.

Igualmente, ante cada atropello de derechos humanos ocurrido, AI se encarga de investigar los hechos y dar a conocerlos. Posteriormente, buscan comprometer a los gobiernos inmiscuidos y a sus áreas de influencia, con el afán de obtener reparación de las violaciones cometidas, y al mismo tiempo concientizar a los individuos de respetar y colaborar en la lucha de la defensa de los derechos fundamentales.

Para el caso las violaciones de derechos humanos realizadas durante el fujimorismo, la labor y el apoyo de Amnistía Internacional representó un elemento clave, sobre todo por el impacto que la actividad de dicha ONG tuvo en el aspecto jurídico peruano. Desde un inicio, exteriorizó que las entonces leyes terroristas no se hallaban a la altura del respeto de las libertades fundamentales, por lo que consideraron era apremiante derogar o transformar tal jurisprudencia.

Los informes elaborados por AI develaron que las leyes terroristas de Perú no contenían contemplación alguna que diera soporte a lo estipulado en la Convención Americana de Derechos Humanos, misma que el Estado Peruano se había comprometido a respetar. Además, la organización consideró que de ningún modo dichas leyes podían garantizar los procedimientos prejudiciales y de juicio justo establecidos en las normas internacionales de derechos humanos. Asimismo, condenaron la detención y al encarcelamiento injusto de presos de conciencia, los cuales son considerados por Amnistía

Internacional (1994) como “aquellas personas que, sin haber utilizado la violencia ni haber propugnado su uso, son encarceladas o sometidas a otras restricciones de su libertad a causa de sus creencias, su origen étnico, sexo, color o idioma”. Tal definición incluye a aquellos presos erróneamente acusados de delitos comunes relacionados con cuestiones políticas, y para los cuales no hay pruebas que confirmen las sospechas de las autoridades (Amnistía Internacional, 1994).

La organización sacó a la luz que, durante el gobierno de Fujimori, las leyes terroristas que fueron establecidas, así como sus reformas, no fueron en pleno analizadas por los congresistas y, en consecuencia, quedaron a disposición total del ejecutivo. De igual forma, se reportaron diversas arbitrariedades, tales como laxo apoyo por parte de los abogados de oficio a los presuntos culpables y la realización de favores para atenuar castigos a los agentes militares.

Aunque se ejerció presión externa por parte de algunos actores relevantes como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que coadyuvó a que se atenuaran las leyes terroristas, y dichos cambios conllevaron efectos positivos, no terminaron por satisfacer la postura de AI. LA organización señaló con severidad que, aun con las reformas a tal jurisprudencia, todavía se sigue obstaculizando el debido acceso a garantías judiciales. Incluso emitió fuertes críticas afirmando que todo este andamiaje jurídico fue deliberadamente diseñado para mermar la obtención de justicia (Amnistía Internacional, 1994).

Adicionalmente, los informes de AI, demostraron que las leyes terroristas prácticamente dotaban a la policía de poderes ilimitados y los excusaba en caso de agresiones graves. Tal premisa coincidía con los hechos hasta entonces suscitados en el territorio peruano, cuando los agentes del Estado se comportaron de manera autoritaria y arbitraria y en la mayoría de las veces, los cuerpos policiales responsables de abuso de poder no fueron castigados (Contreras, 2014).

Otro aspecto a resaltar es que la organización señaló que, así como las leyes terroristas obstaculizaban el ejercicio de los derechos humanos, también hacían lo propio las leyes de amnistía, puesto que, al dejar en libertad a los culpables, sobre todo siendo agentes del Estado, sólo se retrasaban aún más los largos procesos que los familiares de las víctimas

habían tenido que sobrellevar para obtener reparación de las violaciones que les habían afectado.

Tras este contexto, Amnistía internacional recomendó al gobierno peruano que se llevaran a cabo las siguientes acciones: 1) liberación inmediata y sin discriminación alguna a todos los presos de conciencia, 2) una revisión extenuante de las leyes antiterroristas y también de las de amnistía en aras de garantizar que los procedimientos policiales y judiciales previstos cumplan con las normas internacionales de derechos humanos establecidas en la CADH y sus convenciones internacionales, 3) un examen de la Constitución para garantizar que su contenido relacionado con las detenciones policiales contemplen las obligaciones internacionales del Estado peruano y 4) abolición de la pena de muerte de forma definitiva como castigo para cualquier tipo de delito (Amnistía Internacional, 1994).

Además, en 2017, AI mostró una postura muy activa al realizar un fuerte llamado de atención a la Suprema Corte de Justicia del Perú, manifestando su total rechazo al indulto de Alberto Fujimori, entonces promovido por Pedro Pablo Kuczynski, aseverando que tal acción sería el equivalente a pasar por encima del dolor y esperanza de justicia para los familiares de las víctimas de la Cantuta, Barrios Altos y demás violaciones a derechos humanos que se le imputaron a dicho jefe de Estado y las que aún se mantienen en espera de adjudicársele. Dicha acción también sirvió de pretexto para que el ex líder senderista Abimael Guzmán solicitara su liberación, argumentando que, al igual que Fujimori, él se hallaba encarcelado por intentar librar una guerra en Perú. Para dramatizar su estado, adujo problemas delicados de salud y la convicción de que él ya había cumplido su condena. Evidentemente, su petición fue rechazada, hasta que finalmente falleció el 11 de septiembre del presente año (BBC, 2017:2021).

Volviendo con AI, esta señaló que los crímenes de lesa humanidad no se pueden olvidar de un momento a otro y que el peso de la ley debía recaer en su totalidad sobre el exmandatario. La organización mando un mensaje contundente a la Corte IDH, exhortándola a que se inmiscuyera en el asunto, incitara al gobierno peruano a dimensionar la incompatibilidad de realizar un indulto a Fujimori, e interviniera para no ser parte de la perpetuación de la impunidad que hasta la actualidad ha dañado a la república peruana (Amnistía Internacional 2018).

Así como AI fungió un papel de suma importancia para salvaguardar los derechos humanos dentro de territorio peruano durante el periodo fujimorista, hubo otros actores transnacionales que también tuvieron una destacada participación en dicho proceso tal como lo hizo Human Rights Watch. Esta ONG posee un estatus consultivo ante la Organización de los Estados Americanos, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y el Consejo de Europa, y mantiene una relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana (OUA). Gracias a esas atribuciones puede valerse de herramientas judiciales y cuasi judiciales de derecho interno e internacional para contribuir a la protección y promoción de los derechos humanos en diversos países.

Para el caso de Perú, la incursión de HRW fue similar a la de AI, en varios aspectos. Por un lado, la organización se encargó de emitir informes en los cuales se develaban los abusos que cometía el entonces gobierno fujimorista, comprobando que el Estado peruano violaba derechos humanos de la población en general. Se enfatizó con especial atención la persecución política que vivían el sector joven, sobre todos los estudiantes, quienes bajo el estigma subversivo experimentaron un repliegue terrorista de Estado en todo su esplendor (Human Rights Watch, 2018).

De la misma manera, HRW manifestó que consideraba que la administración fujimorista era marcadamente autocrática y, por tanto, inconstitucional. También señaló que el concentrado poder del ejecutivo se había esparcido hacia la esfera militar y policiaca que, al sentirse protegidas por el presidente, aprovecharon para realizar abusos de autoridad que se tradujeron en torturas, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales e incluso violaciones sexuales —sobre todo a mujeres—(Human Rights Watch, 2018). Dicha ONG se encargó de realizar informes periódicos de las diversas acciones represivas que se sostuvieron durante tal gobierno.

Teniendo en cuenta el archivo histórico de las violaciones a derechos humanos del gobierno fujimorista que consignaba Human Rights Watch, era insólito que tras varios años de trabajo y espera por hacer justicia de tales atropellos, se contemplara la idea de realizar un indulto al exmandatario Alberto Fujimori. Por tal razón, al igual que AI, se posicionó por alentar a la Corte IDH en aras de presionar al gobierno peruano para que no perdonara la

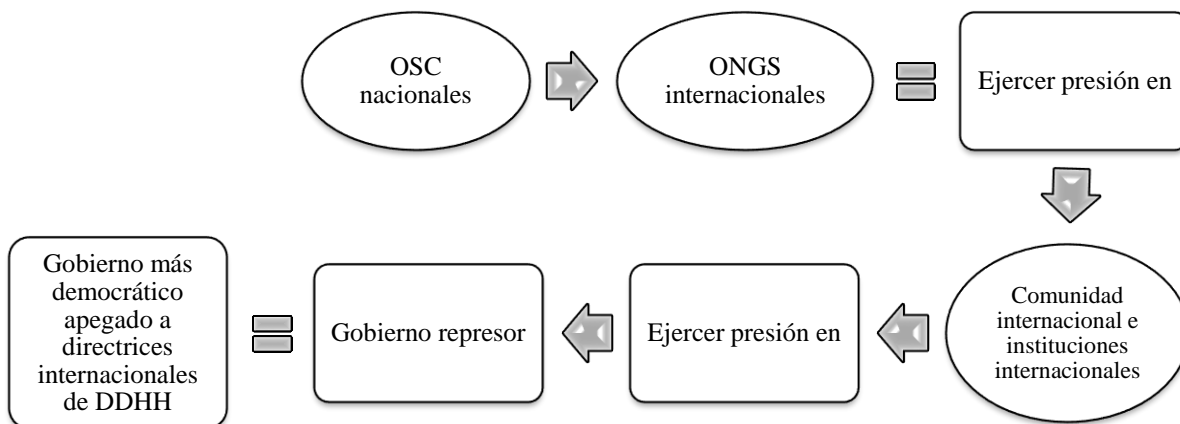
condena que a Fujimori le había sido establecida y, en lugar de ello, reforzara sus estrategias para que se le imputaran adecuadamente los cargos que aún no han podido adjudicársele.

De igual manera, Human Rights Watch (2018) indicó que el indulto a Fujimori no obedecía a cuestiones propias del estado de salud del ex mandatario, sino más bien a un contexto político que evidenciaba el poder del lastre fujimorista en el Perú, pues las investigaciones hechas por la ONG señalaron que durante la administración de PPK se observó mayor presencia de Fuerza Popular, el partido de Keiko Fujimori, quien junto a sus adeptos ejerció presión desde el Congreso para que el entonces presidente accediera a la liberación de su padre.

Estas circunstancias pusieron en evidencia los males de la realidad peruana y constataron que el fujimorismo todavía poseía poder y alcance dentro de la esfera política de Perú y que, por ende, las secuelas de dicho periodo aún no se han erosionado, pues es palpable el clamor popular ante la urgencia de dar fin a dicha situación. Lo anterior, igualmente externó la debilidad democrática que mantiene inestable al país; por ello no causó extrañeza observar la reciente convulsión política tras la destitución de Vizcarra antes de concretar sus intentos por acabar con los remanentes fujimoristas en el Congreso y el eventual ascenso de Merino como presidente provisional. Tampoco produjo sorpresa el efímero mandato de este último y la posterior llegada de Sagasti al ejecutivo rodeado de muchas especulaciones.

Las acciones de dichas ONGS internacionales fungen como prueba fidedigna de la importancia de los actores transnacionales en la tarea de proteger los derechos humanos, pues sin la emisión de sus informes y poder de convocatoria para ejercer presión ante la comunidad e instituciones internacionales como la Corte IDH, resultaría aún más difícil concretar herramientas para salvaguardar los derechos fundamentales. Por ello, no se debe desestimar el papel de dichos actores y su relevancia para los intereses no sólo de la sociedad civil, sino también para la eficacia del régimen interamericano y del SIDH. Sin embargo, también se debe considerar que en muchas ocasiones las ONGS internacionales colocan sus ojos en ciertos entornos cuando son contactadas por colectivos locales de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) (Véase Figura 3).

Figura 3. Involucramiento de actores nacionales y transnacionales en la defensa de los derechos humanos



Fuente: Elaboración propia a partir de Anaya (2014).

Como se mencionó anteriormente, otros actores de gran relevancia en el andamiaje de derechos humanos son los colectivos pro derechos humanos y demás movimientos sociales que emergen de la sociedad civil y que para el presente estudio de caso representan un factor clave, pues se considera que los miembros de la OSC peruana son de los más activos de América Latina y de los mejor vinculados con el exterior.

En este sentido, en la escena peruana, los grupos ya mencionados con anterioridad dejaron huella en la historia peruana gracias a sus valientes esfuerzos para denunciar y poner fin a un gobierno que ellos mismos catalogan como abusivo, corrupto, violento y que atentó contra las libertades fundamentales de los individuos (WOLA, 2002).

Ahora bien, antes de ahondar en el tema es indispensable reconocer el impacto de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las relaciones internacionales y también en las Relaciones Internacionales, pues su papel ha logrado acaparar cada vez más espacios y ha abierto el camino para crear nuevos conceptos como *sociedad civil global*, la cual, con base en las premisas escritas por Mary Kaldor refiriéndose a la erosión del papel del Estado y la incursión de nuevos actores tras los procesos de globalización, es entendida como el accionar de redes de individuos que actúan a modo transfronterizo y desterritorializado y que tienen

la capacidad de influir en el debate público (Zapata, 2005). Estos términos enriquecen y nutren los análisis que se pueden realizar en diversas materias, como las de los DDHH.

Otros conceptos como *sociedad civil* sufre transformaciones y, por tanto, amplía los horizontes. Al principio se le considera como el seno de la liberación de las fuerzas sociales, como un elemento dotado de autonomía pero que interactúa con actores estatales y que, en consecuencia, converge en un espacio de acción política. El tránsito a *sociedad civil global* sucede cuando su alcance traspasa fronteras y hace una transnacionalización de la vida social de cierto grupo de personas, lo que crea así un entramado de redes que tienen contacto con otros actores dentro y fuera de ciertos límites territoriales (Ribeiro, 2010).

Las OSC muestran efectos cada vez más certeros en el ámbito de protección a los derechos fundamentales, sobre dentro de la estructura de los regímenes internacionales de derechos humanos, pues su organización, voluntad y compromiso influye significativamente en la comunidad internacional anteponiendo la defensa de la dignidad humana como su principal estandarte (Anaya, 2014).

Hay muchos debates respecto a la multiplicidad de actores que se pueden considerar parte de la sociedad civil o que emanan de esta. Algunos analistas en materia consideran que de ella son parte los movimientos sociales, partidos políticos, grupos religiosos e incluso ONGS y empresas privadas. Y aunque hasta la fecha no hay consenso sobre ello, para fines prácticos se considerara miembros de las OSC a aquellos que se identifiquen con calidad de tal (Ribeiro, 2010).

En relación con la sociedad civil peruana y para efectos del presente trabajo, cabe especificar que los protagonistas fueron los CODEHS, la CAJ, la APRODEH, el colectivo feminista Somos 2074 y Muchas Más son considerados como miembros de las OSC del Perú.

Es así que durante el gobierno fujimorista e incluso después de él, los CODEHS, la CAJ, y la APRODEH sobresalieron por su ardua labor en favor de garantizar el respeto a los derechos humanos en Perú. Su principal estrategia consistió en utilizar como herramientas los medios de prensas locales para informar respecto a las violaciones a los derechos fundamentales ocurridos durante este mandato, pero también para familiarizar a los peruanos con una cultura de derechos humanos hasta ese entonces poco visible (WOLA, 2002).

Otro de los actores, que también destacó y hasta la fecha continúa con un margen de actuación sobre saliente, es el colectivo Somos 2074 y Muchas Más, el cual se define como una plataforma conformada por diversas organizaciones de la sociedad civil e individuos que exigen justicia y reparación integral para las víctimas de esterilizaciones forzadas realizadas durante el gobierno fujimorista. Su tarea es una de las más representativas en toda América Latina, ya que desde su fundación en 1987, evidenció su preocupación por los derechos humanos, sobre todo por los de las mujeres, en particular los derechos sexuales y reproductivos, promoviendo su libre ejercicio y cuestionando el paradigma cultural hegemónico sobre las mujeres y su sexualidad (Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2021).

Las esterilizaciones forzadas de mujeres ocurridas entre 1996-2000, como parte del Programa Nacional de Salud Reproductiva y la Planificación Familiar emprendido por el gobierno fujimorista, llevarían a este colectivo a redireccionar y concentrar su objetivo en obtener justicia retroactiva y reparación para todas aquellas mujeres que sufrieron los estragos de las arbitrarias ligaduras tubáricas. Desde entonces, tal grupo se ha preocupado por luchar contra todas las formas de discriminación y violación de los derechos humanos, procurando la promoción de un Estado laico que permita el trato igualitario de las personas y garantice en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, sin hacer diferencias por motivos de sexo, género, origen étnico, capacidades físicas, orientación sexual, etc. (Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2021).

A partir de los fatales sucesos de violencia sexual que ocurrieron en contra de las mujeres, hasta el año en curso, esta plataforma, que alberga a varias ONGS, no ha tenido reparo en pugnar por la justicia y condenar a los responsables de mencionados atropellos. Luego de 25 años de ardua lucha y ejercer presión, el colectivo Somos 2074 y Muchas Más, logró que, en marzo de 2021, el Ministerio Público y la Fiscalía de la Nación del Perú diera paso a la celebración de audiencias para imputar cargos a los culpables de las esterilizaciones forzadas. Como resultado, un mes después, los organismos concluyeron que el expresidente Alberto Fujimori y tres exministros de salud de su gobierno: Alejandro Aguinaga, Eduardo Yong Motta y Marino Costa Bauer, entre otros, fueron considerados responsables por delitos contra el cuerpo, la salud y la vida en la modalidad de lesiones graves, además de la muerte de cinco

mujeres de origen quechua, todo esto en el contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

El logro anterior es una viva muestra de la importancia de la labor de las organizaciones de la sociedad civil en la defensa de los derechos humanos en la región y en el mundo. En este caso, Somos 2074 y Muchas Más luego de casi tres décadas de insistencia en no olvidar los atropellos del gobierno fujimorista en contra de las mujeres, manifiesta que se ha dado un avance significativo tras conseguir la imputación de cargos a los responsables, pero aún falta que se reconozcan en su totalidad todas las violaciones a los derechos humanos, pues las cifras señaladas por el Ministerio y la Fiscalía dejaron fuera miles de ligaduras arbitrarias y cientos de muertes. Adicionalmente, el propio Fujimori y el resto de los señalados como culpables, no demoraron en poner en marcha estrategias legales para evadir la justicia. Por esta razón, el canto de victoria es aún prematuro.

Este colectivo, en compañía de otras organizaciones de la sociedad civil, se mantienen en estado de alarma, auspiciando protestas frecuentes realizando una campaña de “No a Keiko”, no sólo de cara a las elecciones presidenciales 2021, sino también pugnando por impedir que la hija de Fujimori logre posicionarse en las zonas rurales del país y que todo lo que se ha conseguido hasta ahora se desvanezca. Pues resulta apremiante para estos actores poner fin a la carrera política de Keiko, pues el reposicionamiento de ella implicaría que su padre sea liberado de prisión y con ello la vuelta de muchas de las estrategias del antiguo gobierno fujimorista (Somos 2074 y Muchas Más, 2021).

A pesar de las desavenencias, estas organizaciones de la sociedad civil han perpetuado su lucha buscando soporte para que el fujimorismo no se reinstale en el Perú. Con tal objetivo, ha instado a la Corte IDH a que se posicione con severidad en contra del ejercicio político de Keiko, y además agilice los procesos para que los casos de esterilización forzada obtengan sentencia en dicha instancia. De hecho, el 23 de marzo, tal institución llevo a cabo una audiencia del caso Celia Ramos, mujer peruana víctima de esterilización forzada, quien tras varios intentos fue sometida por la fuerza a dicha intervención a la edad de 34 años; luego de ello, sufrió varias complicaciones que provocadas por la operación, las cuales culminarían por ocasionarle la muerte (Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer, 2021).

No obstante, la Corte IDH no ha revelado los resultados de la audiencia, ni ha declarado si el Estado peruano es responsable de los hechos, empero, la llegada del caso a la institución, abre una pequeña esperanza para que más casos se procesen en esta instancia y coadyuven a la obtención de justicia retroactiva y reparación integral de las víctimas de esterilizaciones forzadas. Igualmente, se espera la Corte y el régimen de la OEA, muestren una postura más rígida respecto a estas violaciones a los derechos humanos y se inmiscuyan con mayor margen de acción en la defensa no sólo de los derechos humanos, sino también de la democracia en el Perú.

Tras lo previamente descrito, es necesario reconocer la importancia que ha tenido la intervención de múltiples actores para garantizar la protección y ejercicio de los derechos humanos en Perú, pues desde Estados e instituciones formales como los principales organismos del régimen de la OEA, hasta organizaciones de la sociedad civil entre otros organismos no estatales así como las Comisiones de la Verdad y la Reconciliación, resultan de suma importancia para el fomento del cuidado de las libertades humanas.

En la historia de América Latina sobre todo después de las dictaduras fue común observar la aparición de Comisiones de la Verdad y la Reconciliación, estos organismos fueron creados con el objetivo de ayudar a las sociedades que han experimentado graves situaciones de violencia política o guerra interna, a enfrentarse críticamente con su pasado, en aras de superar las profundas crisis y traumas generados por la violencia y evitar la repetición de tales eventos. Asimismo, las comisiones buscan conocer las causas de la violencia, identificar a los elementos en conflicto, investigar los hechos más graves de violaciones a los derechos humanos y establecer las responsabilidades jurídicas correspondientes (Cuya, 1996).

Las Comisiones de Verdad y Reconciliación operan dentro de una jurisdicción determinada y gozan de oficialidad y, aunque su creación proviene de una decisión del mismo Estado, son de carácter independiente a él. Su lapso de trabajo es establecido en un tiempo determinado y, en algunos países, dichos actores pueden presentar denuncias ante los tribunales de justicia, sin perjuicio de la facultad de los particulares afectados y de las víctimas de hacer valer sus propios derechos (Cuéllar, 2005).

En la región latinoamericana, destacaron algunos países como Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Panamá, Uruguay y Perú, por haber organizado CVRS para esclarecer ciertos hechos de su historia, sobre todo los asociados a actos de represión y crímenes de lesa humanidad. En el caso de Perú, la decisión de crear una Comisión de la Verdad y la Reconciliación devino de la insatisfacción de la sociedad tras dos décadas de una guerra antiterrorista que colmó al país de violaciones a derechos humanos que permanecieron impunes.

La intención de una CVR en Perú, aunque suene a redundancia, fue establecida para contar lo sucedido tras un sinnúmero de violaciones a derechos humanos, esperando que las revelaciones obtenidas de los informes sirvieran como un primer paso para la reparación moral de las víctimas de sus familiares, es decir, que se reconociera que existió atropello a libertades humanas, pero que también se señalizara a los responsables.

En consecuencia, obtener una lista de nombres y apellidos que condenaban a los culpables de generar inmenso dolor en la sociedad no resultaba sencillo, puesto que para aquellos que temían el peso de la ley, pugnaban por no “abrir heridas del pasado” y mejor dejar todo en el olvido, sin embargo, los afectados no titubearon en solicitar la verdad y condenar al escrutinio a quienes resultaran culpables, ya sea que fueran agentes del Estado o miembros de grupos insurrectos.

La importancia de los informes de la CVR no sólo radica en develar los hechos y aportar para la reparación de los afectados, sino también en su mensaje, que es muestra expresa de una señal de alerta a las futuras generaciones. No se puede olvidar que la dignificación de una sociedad se construye, y para ello es primordial considerar las violaciones a los derechos humanos y los hechos del pasado, para evitar su repetición. Si efectivamente en la posteridad tales eventos no vuelven a ocurrir, eso bastará como prueba fidedigna de que develar la verdad surtió efecto.

En este sentido, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Perú creada en 2001 develó en su informe de 2003 que hubo un total de víctimas fatales de 69, 280 personas, de las cuales el 54% fue directamente afectado por Sendero Luminoso y el resto por agentes del Estado. Asimismo, se concluyó que el 79% de los fallecidos y desaparecidos eran individuos provenientes del campo, lo anterior evidenció que la pobreza y la exclusión son factores que

aumentan la probabilidad de ser víctima. Por otro lado, también se reconoció que las mujeres, por el simple hecho de serlo se convirtieron en población vulnerable, experimentando el 50 % asesinatos y ejecuciones extrajudiciales, el 27 % de las detenciones arbitrarias, y el 23% de torturas, 17% de secuestros, 16 % desapariciones forzadas y 10% de violaciones sexuales, y todo ello sin contabilizar las esterilizaciones forzadas; estos indicadores mostraron la importancia de aplicar la perspectiva de género al caso (Mantilla, 2006).

El extenso informe sorprendió a propios y extraños pues los resultados inferidos por la CVR fueron cuestionados en numerosas ocasiones, señalando que las cifras de víctimas están por debajo de la realidad y no coinciden con lo que realmente la guerra de dos décadas significó para el Perú. Además, tanto los miembros de las organizaciones subversivas como los agentes del Estado externaron inconformidad, aseverando que los cargos atribuidos a ellos resultaban infames, dado que estos consideraron ser responsables en menor medida. Esto poco a poco fue deslegitimizando el papel de la CVR en Perú, pues pareciera que dicho actor contó una verdad a medias, y por tanto la aplicación de la justicia también fue parcial, aunque para las víctimas y sus familiares no llegó ni siquiera en un porcentaje digno.

Aunado a lo anterior, también salió a la luz la relevancia y el vínculo que las comisiones de verdad tienen con la justicia, pues mientras no exista impartición de esta, la defensa de los derechos humanos resultará apenas incipiente y carecerá de eficiencia. Por si fuera poco, si se aúna lo tardado y bromoso que suelen ser los procesos de justicia en América Latina, el panorama se torna sin duda desalentador.

Por otra, parte no se debe dejar de mencionar que la Comisión tiene otro elemento: la llamada *reconciliación nacional*, que hasta la fecha no ha podido concretarse; y es que, para la gran mayoría de los peruanos, la idea de una reconciliación nacional es prácticamente inconcebible. Debido a la ausencia de justicia y reparación de las víctimas de la Guerra contra el terrorismo, a la vigente fuerza de los remanentes fujimoristas que buscan colocarse nuevamente en el ejecutivo del país, y a la todavía activa participación de Sendero Luminoso en algunas zonas del Perú, es imposible que los hechos queden en el olvido y el perdón no sea otorgado.

Una prueba de la aún inexistente reconciliación es la agitación que se vivió en la última gran crisis política de Perú antes de la llegada de Pedro Castillo a la presidencia. No

se puede ignorar que la violencia e inestabilidad derivados de aquel evento, posicionaron a Perú nuevamente en la mira internacional, y trajeron a colación la importancia de no olvidar lo ocurrido en la historia peruana, haciendo referencia tanto como a la Guerra antiterrorista como al gobierno fujimorista. Al respecto, los actores más relevantes del escenario mundial mostraron desaprobación y necesidad de ayuda para atender dicha problemática. Por su parte, la OEA y demás órganos anexos a ella señalaron con severidad los conflictos en Perú, afirmando que una fuerte crisis política y debilidad democrática amenazaba la paz y el ejercicio los derechos humanos en aquel país.

No obstante, estas señalizaciones no resultaron nuevas para el Perú, pues desde décadas atrás, la OEA y la Corte IDH mantuvieron al Estado bajo la lupa. Incluso habían reconocido la importancia de los actores transnacionales y locales como la CVR en terreno peruano, aseverando que a pesar de la estigmatización hecha a dicha Comisión, no se pueden dejar de lado los logros y hallazgos de la misma, ya que, de no ser por esta, no se habrían dado los primeros pasos para esclarecer los hechos y abordar nuevas perspectivas como la desigualdad y el enfoque de género que, sin duda, son primordiales para el estudio y protección de los derechos fundamentales en la región (Mantilla, 2006).

3.2. El régimen de la Organización de Estados Americanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la promoción de derechos humanos en el Perú

Si bien es cierto que hasta la actualidad Perú al igual que otros muchos Estados de América Latina aún tiene temas que resolver en cuestiones de derechos humanos, eso no borra que en el pasado haya sido favorecido por las recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de la Corte IDH, que hasta hoy día conserva y que le han traído ciertos beneficios para crear un ambiente un tanto más favorecedor respecto al ejercicio de los derechos humanos.

En efecto, el país andino recibió señalizaciones y recomendaciones por parte de la Corte, que alarmada por el estallido de múltiples violaciones a derechos humanos a raíz de la guerra antiterrorista en Perú (1980-2000) solicitó al Estado peruano que derogara o en su defecto atenuara la ley antiterrorista de 1992, la cual recrudecía el espectro de los terroristas y estigmatizaba a todas las personas que estuvieran en contra del gobierno en turno, las cuales

fueron privadas de sus libertades principales al ser erróneamente catalogadas (Contreras, 2014).

La recomendación anterior generó mucha polémica a nivel interno, pues por una parte el entonces gobierno de Fujimori consideraba que el acatar las medidas la Corte implicaba ceder a la soberanía nacional ante un órgano externo que amenazaba su autoridad y sus facultades. Adicionalmente, dicho suceso daría lugar a un periodo de rencillas entre la Corte y el gobierno fujimorista, el cual intentaría desconocer la competencia contenciosa de la ya mencionada institución, no obstante, luego de un par de años de roces, el vínculo se normalizó y la ley se tornó menos rígida (Bazán, 2011).

Fue así que las recomendaciones de la Corte IDH, apoyadas por la comunidad internacional, por organizaciones internacionales —como la OEA y la ONU, y por ONGS como Amnistía Internacional y Human Rights Watch— reforzaron la postura de la Corte y generaron presión desde afuera para que el Estado peruano hiciera caso de las peticiones que le fueron hechas. Eventualmente, las modificaciones en tal ley propiciaron mejoras en el goce de los derechos humanos de los peruanos.

En este contexto viene a colación un episodio reciente ocurrido en el plano latinoamericano, y que fue develado a principios del año 2021 y el hecho de que el ejército colombiano abatió a una cantidad aproximada de 6,402 civiles entre 2002-2008, cuyas muertes fueron reportadas como bajas en combate. Sin embargo, informes especializados revelaron que al menos el 78% de los decesos resultaron ser falsos positivos. En Colombia, este término militar es atribuido a los civiles que fueron asesinados por agentes del ejército, no se trata de un daño colateral, sino de una acción premeditada en razón de haber sido calificados como presuntos miembros de la insurgencia y que el gobierno utiliza para aparentar como combate a la guerrilla

La noticia encendió focos rojos a nivel internacional, y el suceso fue descrito como un fenómeno macrocriminal, sobre todo porque nadie se hizo responsable de semejantes violaciones a derechos humanos. Los estudiosos del caso coinciden que durante el mandato de Álvaro Uribe (2002-2010) fue cuando se dieron las órdenes de realizar ejecuciones a diestra y siniestra (BBC, 2021).

Hasta la fecha las leyes colombianas continúan siendo muy estrictas —sin estar a la altura de contemplación por el respeto de los DDHH— y la persecución a los miembros de las FARC sigue generando graves y múltiples violaciones de derechos humanos. Para infortunio de la sociedad de tal país, la prolongación parece no tener fin ya que la propuesta de armisticio de paz del gobierno no fue respaldada por la mayoría.

De este modo, se pueden evidenciar los beneficios de dar seguimiento a las recomendaciones de la Corte IDH, dado que cuando los Estados realizan los cambios internos que les son requeridos, se puede aminorar la escala de violencia y mejorar las condiciones del ejercicio de los DDHH, (evidentemente esto no ocurrió en Colombia). En el caso de Perú, seguramente un estallido de violencia se hubiera suscitado de no haber sido implementado por parte del gobierno un protocolo de contención más cauteloso (aunque tanto senderistas como emerretistas son aún activos), pues cabe recordar que la lucha contra los grupos terroristas del país igualmente representó una alta escala de violencia para la sociedad civil.

Lo previamente descrito se interpreta como ejemplo de los efectos positivos que puede tener para un Estado, el apego y el cumplimiento de las directrices de la defensa de los derechos humanos que si bien no resuelven de manera total el fenómeno asociado a la violencia y a la injusticia, al menos fungen como elementos de ayuda para crear un ambiente propicio e incluso también para poder detectar cuáles son las fallas y las necesidades más apremiantes por cubrir.

Particularmente, el presente texto aborda el impacto de los mandatos hechos por la Corte IDH al Estado peruano, con el objetivo de poder evaluar el desarrollo de los derechos humanos. En inicio, es menester recapitular que Perú reconoció la competencia contenciosa de dicha institución en 1981, justamente uno año después de haber declarado inaugurada la guerra en contra de SL y el MRTA. Ante estas circunstancias vale la pena reafirmar que fue hasta que los países latinoamericanos experimentaron episodios de represión y violencia que comenzaron a tomar con mayor seriedad el tema de los derechos humanos.

Cabe aclarar que la relación entre las autoridades peruanas y la Corte IDH, no fue del todo armoniosa y no sólo por la constante negación de acatamiento por parte del Estado, sino también porque tal órgano institucional ha señalado a la republica peruana como el país con el más alto número de casos y, por tanto, es también el Estado más condenado ante el Sistema

Interamericano de Derechos Humanos. Si se hacen más especificaciones, este territorio es sin duda uno de los más señalados por representar uno de los principales lugares latinoamericanos donde más crímenes de lesa humanidad se han cometido (la mayoría de ellos ocurridos durante el mandato fujimorista) y que continúan sin tener reparación (Bazán, 2011).

En la actualidad Perú posee un poco más una treintena de sentencias realizadas por las Corte, de las cuales, alrededor de 25 se han cumplido sólo de forma parcial y siguen sujetas a supervisión y revisión de su cumplimiento, mientras que alrededor de otras siete se mantienen aún retenidas y en espera de poder ser emitidas (Véase Cuadro 3 en Anexos).

Tras observar las sentencias en contra de Perú, se pueden obtener ciertas reflexiones. En principio, hay que especificar que la gran mayoría de los casos se suscitaron durante el periodo del gobierno fujimorista y, por tanto, exterioriza las características violentas, autoritarias, represivas y antidemocráticas de aquella administración. Asimismo, aunque dichos eventos ocurrieron a lo largo de la década de los 90s, fueron remitidos ante la Corte varios años después. Por esta razón, teniendo en cuenta que antes de llevar un caso a tal tribunal internacional, se deben agotar los medios locales, es evidente la carencia del debido proceso y acceso a la justicia en Perú, lo que hace que sus connacionales tengan ir al exterior en afán de hallar un poco de consuelo y de aminorar la impunidad.

Otro aspecto que se visibiliza es la fuerte burocracia en la prolongación de los procesos, la cual deviene un obstáculo para la obtención de justicia, sin olvidar que también se produce un daño moral y desesperación en los afectados de las violaciones a los derechos humanos, quienes pueden pasar incluso décadas de lucha en búsqueda de reparación de los hechos.

De igual manera, se torna perceptible la incidencia en la violación a ciertos derechos dentro del territorio peruano, entre los cuales permean atropellos a protección judicial, garantías judiciales, libertad física, vida, legalidad e irretroactividad de la ley penal, principalmente. Aunque también destacan constantes transgresiones a la propiedad privada, a la libertad de asociación, de pensamiento y de expresión, los derechos de los niños, nacionalidad, reconocimiento de la personalidad jurídica, honra y dignidad (Bazán, 2011).

Las constantes violaciones previamente mencionadas constatan que el Estado peruano se ha caracterizado por ser represor, autoritario y muchas veces antidemocrático, que atenta en mayor medida en contra de los derechos asociados a la integridad física, pero también a los derechos vinculados al empoderamiento, tan es así que no genera extrañeza que sea uno de los países más señalado por la Corte IDH.

Así como organismos externos mostraron su preocupación por las circunstancias peruanas, también lo hicieron actores internos. Ambos enfatizaron que es primordial entender la problemática del Perú desde la raíz, pues el número de crímenes realizados con mayor atrocidad se ejecutaron durante las décadas de conflicto antiterrorista (1980-2000). Desde entonces hasta la actualidad se considera que el tema de los derechos humanos en la agenda nacional ha estado sujeto a un plano meramente discursivo, el cual ha sido tergiversado y utilizado con intereses políticos (Mosquera, 2012).

La aplicación de tal premisa no fue la excepción para Perú, pues, se combinó con otros elementos como la aparición de movimientos sociales y grupos de oposición como colectivos feministas y activistas de derechos humanos. Estos grupos, al igual que los senderistas y emerretistas, se sumaron a la idea de detener al autoritarismo del gobierno, si bien no siempre concordaron con el tipo de estrategia (Contreras, 2014).

En este panorama, ante el reclamo de justicia social y de derechos humanos de los distintos contingentes peruanos, no se hizo esperar que los más altos funcionarios de la esfera gubernamental aprovechasen tales demandas sociales para realizar propaganda política. Siguiendo la lógica que se explicó en el capítulo anterior, los gobernantes suelen ocupar el discurso de protección de los derechos humanos para legitimar el uso indiscriminado de la fuerza e incluso pasar por alto graves violaciones a los derechos humanos catalogándolas como efectos colaterales (Proner, 2019).

Como consecuencia, el SIDH y el régimen interamericano de derechos humanos, consideraron que el comportamiento del Estado peruano era de lesionador de los derechos humanos y que no estaba en posición de hacer argumentos en su defensa frente a los hechos: torturas, secuestros, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. En paralelo, Perú tampoco estuvo a la altura de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos y más de una vez mostró se deslindó de sus obligaciones estipuladas en la

Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás regulaciones que dan soporte al régimen interamericano.

A pesar de todo, el panorama gris de los derechos humanos en Perú podría ser peor. Por ende, no se debe restar mérito a la acertada influencia que la estructura del SIDH y que los actores transnacionales tienen en el plano peruano, pues los alcances que, si bien se han concretizado tardíamente, representan resultados favorables que en el corto plazo pueden cobrar mayor impacto, sobre todo en el contexto de reclamo de justicia retroactiva y el de la actualidad, que intenta superar la mella de la reciente fuerte crisis política.

Sobre esta línea, las circunstancias en Perú develan que la posición de tal país en materia de derechos humanos es sin duda alguna compleja, que aún hay mucho en qué trabajar a nivel interno y su vínculo con lo externo. En el caso de la influencia de la Corte IDH, no sólo se debe vigilar el cumplimiento total de las sentencias anteriores en el aspecto jurídico, moral y monetario, sino también debe prestarse especial atención a los casos que aún siguen detenidos ante tal institución y en aquellos que igualmente no han podido llegar a la competencia de la Corte, porque de esto también depende que el estado de la justicia y el respeto de los derechos humanos exteriorice avances concretos, como algunos que se han visto hasta ahora, tales como:

- Aceptación pacífica del control y supervisión del SIDH a nivel interno;
- Respuestas satisfactorias ante visitas de la Comisión IDH para dar seguimiento a casos pasados o recientes;
- Penalización a las leyes de amnistía al considerarlas como obstáculos para hacer justicia;
- Armonía y disposición para resolver desavenencias entre la aplicación de directrices nacionales e internacionales;
- Adopción de disposiciones de derecho interno para aceptación de responsabilidad y pagos de indemnización;
- Aportación al SIDH del concepto de legitimación activa;
- Difusión de la necesidad del fortalecimiento del SIDH y de la democracia a nivel regional;
- Revitalización de la importancia de los derechos a la memoria;

- Establecimiento de plazos más cortos de respuesta en casos que ya han resultado muy prolongados;
- Puesta en marcha de mecanismos jurisdiccionales, legislativos y administrativos que involucran a órganos del poder ejecutivo y a órganos jurisdiccionales del poder judicial y también órganos legislativos;
- Instar a la creación de una política de Estado que interprete adecuadamente las obligaciones contraídas con la CADH (Bazán, 2011 y Mosquera, 2012);

Las medidas anteriores demuestran que los regímenes internacionales de derechos humanos pueden llegar a concretar una influencia positiva y significativa en sus Estados miembros, en la medida que el propio régimen aporte información fidedigna sobre el cumplimiento o acatamientos de sentencias y recomendaciones. Asimismo, la declaración de los principales órganos de tal sistema sobre el comportamiento de determinado país, señalando su buena o mala reputación, recae no sólo en la importancia de la imagen que se percibirá de él a nivel externo, sino también de que pueda concretar vínculos y tratos políticos y comerciales con otras naciones (Anaya, 2014).

No obstante, la idea de la mala reputación también ha resultado muchas veces criticada o puesta en tela de juicio, pues existen algunos ejemplos de países como Estados Unidos o China que poseen una pésima reputación en cuestiones de derechos humanos y aun así sus infracciones no tienen consecuencias. A pesar de esto, los cambios en el escenario mundial auguran que en un planeta pospandémico, donde la crisis sanitaria sacó a relucir aún más la brecha de desigualdad y la ausencia del ejercicio de los derechos humanos, se espera que las malas reputaciones ahora se traduzcan en costos para los Estados que violan derechos y libertades fundamentales (Simons, 2014).

3.3. Críticas a la rigidez del régimen interamericano: la paradoja de las obligaciones vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Al llegar a este punto, es necesario analizar el papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la región latinoamericana; abordar su presencia y accionar significa adentrarse en un panorama amplio y repleto de matices. En este sentido, cabe recordar, como se hizo mención previamente, que la Corte IDH representa uno de los actores de mayor relevancia para el régimen interamericano de derechos humanos al figurar no sólo como institución

rectora, sino también como observadora principal del respeto y protección de los derechos humanos en el área. No obstante, más de una vez el desempeño de dicho actor se ha visto en tela de juicio.

En primera instancia, no se puede ignorar que, desde el origen del régimen interamericano y la creación de la Corte, la gran mayoría de los Estados de América Latina mostraron renuencia a aceptar la competencia contenciosa de tal órgano. Esta actitud tiene base en dos grandes razones: 1) el sentimiento de cesión de soberanía ante un actor externo; 2) la falta de confianza y de credibilidad en los objetivos de una institución jurídica internacional que sospechosamente podría alinearse en servicio de intereses norteamericanos (Roniger, 2018).

De este modo, es evidente que el primer vínculo Estados-Corte, estuvo acompañado no sólo de desconfianza sino también de escepticismo, sentimientos que hasta la fecha continúan vigentes. La irrupción del concepto de los *derechos humanos en Latinoamérica*, así como de las obligaciones internacionales que de ellos emanan, se dio de manera acelerada, de modo que existieron vacíos en el proceso de familiarización y entendimiento de estos, lo que generó afectaciones que aún no han tenido resarcimiento.

En paralelo, la trayectoria de los derechos humanos en la región tampoco es fácil de procesar. Desde el periodo de las dictaduras hasta la actualidad, se ha observado una América Latina convulsa debido a diferentes razones, por ejemplo, la crisis económica, política, incluso sanitaria y de derechos humanos (esta última ha sido una de las constantes no sólo más importantes sino también más preocupantes).

Así, es sumamente visible que las violaciones a derechos humanos siguen perpetuándose a pesar de varias décadas de colocar el tema de la defensa en la mesa y de echado a andar un andamiaje institucional y jurídico para su ejercicio y protección. Por tal motivo no genera asombro que figuren varios cuestionamientos en torno a qué está bien, qué está mal y qué falta por hacer.

Una vez más: la intención no es desprestigiar en su totalidad al régimen interamericano de DDHH o a la Corte IDH, bajo el entendido de que su maniobrar también depende de la gobernabilidad de cada Estado, de la adecuada apropiación de una cultura de derechos humanos por parte de los individuos, incluso del activismo de las Organizaciones

No Gubernamentales y de la sociedad civil, entre otros factores, como el correcto ejercicio de la democracia, la disponibilidad de recursos, la ejecución de políticas públicas factibles en materia, etc. Sin embargo, para efectos de este apartado, la cuestión se concentra en la Corte y su desempeño a nivel regional.

Cuestionar el alcance en general del régimen interamericano de derechos humanos equivale a debatir también la eficacia de las acciones y recomendaciones de la Corte IDH, y es que más de una vez se ha sostenido que ambos elementos carecen “de dientes” cuando de hacer valer el ejercicio de los derechos humanos se trata (Anaya, 2014).

Asimismo, las múltiples críticas a la Corte IDH, descansan bajo la idea que esta posee vasta relevancia atribuida por el propio régimen y por la Organización de Estados Americanos y, por tanto, gran parte de la responsabilidad del estado de los derechos humanos en la zona recaen en ella. No obstante, no se puede afirmar que la tarea de dicho órgano sea sencilla, sobre todo cuando el comportamiento de los Estados se torna poco cooperativo de cara a las recomendaciones y señalizaciones realizadas por ella. Se podría decir que se fusionan dos aspectos importantes, por un lado, la falta de rigor de la institución para dar seguimiento a sus propuestas, y por otro, el laxo cumplimiento a conveniencia por parte de los Estados miembros.

Tras lo previamente descrito, es visible que a pesar de que existe una estructura de protección internacional a los derechos humanos, que puede ser acompañada de buenas intenciones por parte de los gobiernos, tal mancuerna es insuficiente o de trascendencia limitada, pues requiere de más factores para funcionar de manera integral. Derivado de este problema se genera la brecha entre compromiso y cumplimiento, cuya permeabilidad hace tambalear no sólo al régimen interamericano de derechos humanos, sino también al estado de estos en todo el continente.

El trasfondo de todo este espectro regional obedece a otras cuestiones, además de regímenes y de instituciones. En efecto, también descansa en la propia naturaleza de los derechos humanos, de su correcta asimilación y socialización, pues la noción de estos no sólo debe estar vinculadas a elementos como respeto, protección o titularidad; en otras palabras, no se trata sólo de tener derechos humanos, sino de poder ejercerlos, y para consolidar tal

ejercicio, estos se deben vincular a otros factores como la justicia, y no sólo del presente sino también del pasado, es decir, la justicia retroactiva.

En consecuencia, cuando se coloca a la justicia retroactiva en el centro del debate, devienen otras nociones que facilitan más la comprensión de los DDHH, pues al abordar lo que es justo para todo individuo y su dignidad humana, se trastocan otras fibras, tales como reparar una violación a derechos humanos, y asimismo esto conlleva a garantizar el debido proceso a una persona, simultáneamente esto implica responsabilizar a los culpables de las violaciones y de este modo reparar moralmente en medida lo posible el daño ocasionado (Cuéllar, 2005).

Igualmente, resulta pertinente enfatizar que el tema de los derechos humanos llegó a América Latina luego de décadas de experimentar acciones represivas como torturas, secuestros, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. Los crímenes cimbraron a generaciones anteriores, de las cuales padres e hijos, reclamaron la veracidad de los hechos y su reparación, incluso años después, en el afán no sólo de hacer justicia retroactiva, sino también de evitar que tales episodios violentos se repitieran y garantizar así, el trato justo para las generaciones venideras.

En este panorama, la justicia es un elemento vital adicional que el régimen y la Corte deben tomar en cuenta para resarcir la opresión perpetuada materializada en el abuso de poder por parte del Estado o sus agentes. Se debe limitar esta facultad estatal para que el proceso no se desvirtúe, es decir para que los Estados utilicen su poder para proteger a sus nacionales, en lugar de lastimar sus derechos. No obstante, es importante tener en cuenta que las más de las veces son los propios Estados quienes utilizan el discurso de los derechos humanos para fines de interés nacional, que no siempre resultan ser lo mejor para la sociedad (Anaya, 2014).

En relación con lo anterior, se crea la expectativa de que tanto el régimen como la Corte pongan atención específica y mejorada en las ya mencionadas áreas de oportunidad, y que más allá de asumir una postura crítica y hacer señalizaciones, procure el ejercicio integral de los derechos humanos a través de tácticas particulares mayormente enfocadas a los problemas de cada país, comenzando por responsabilizar no sólo al Estado, sino también a los gobernantes y demás funcionarios que permiten o lideran la realización de violaciones sistemáticas de derechos humanos.

La idea anterior ha resultado bastante polémica, pues al proponer que el régimen de la OEA y la Corte IDH tengan la facultad no sólo de condenar Estados, sino también gobiernos y personas, entre ellas, jefes de Estado y funcionarios públicos, se crearía un ejercicio y andamiaje similar al del régimen de justicia penal internacional y de la Corte Penal Internacional (CPI), los cuales son considerados en su tipo como los elementos que cuenta con mayor eficacia cuando de hacer justicia se trata (Anaya, 2014).

Tanto la CPI como su régimen rector cuentan con proscipciones específicas de acción que se aplican a individuos y no a todo un Estado, además de que los crímenes que castigan son enfocados a cuestiones como genocidios, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, los cuales sin duda se hallan vinculados al universo de los derechos humanos, pero incluso podría pensarse en una perspectiva más amplia, es decir cuando las violaciones a DDHH cobran mayores dimensiones.

La operatividad de dicho régimen y de la Corte Penal Internacional, contenida en el Estatuto de Roma (1998) es bien recibida por distintas sociedades del mundo, sobre todo por aquellas que sufrieron graves atropellos a las libertades fundamentales y cuyos perpetradores fueron condenados de forma individual y con una pena particular. Además, si esto es asociado al reclamo que los movimientos actuales de derechos humanos demandan, se evidenciará que muchas de las víctimas y sus familiares exigen que se encarcele a las personas artífices de las violaciones y no precisamente se señale a todo un Estado o gobierno en general.

En esta tesitura, los países latinoamericanos no han mostrado indiferencia hacia la estructura del régimen de la CPI, dando así su aprobación al estatuto de Roma, (a excepción de Cuba, El Salvador, Haití, Jamaica y Nicaragua). No obstante, este reconocimiento es aún un tanto superficial, puesto que no es visible un activismo por parte de los Estados de la región para facilitar la adopción de la legislación de la mencionada Corte y tampoco para llevar a proceso a exfuncionarios señalados por ser perpetradores de crímenes de lesa humanidad (Guevara, 2014).

Y el objetivo no es desechar lo que hasta ahora se ha construido en el régimen interamericano de derechos humanos, sino de, en medida de lo posible adoptar mejoras que tornen más tangible el sentimiento de justicia y reparación y por tanto permee mayor

reconocimiento al dolor que por años ha aquejado a las sociedades de América Latina. La idea descansa sobre el hecho de que adaptar métodos similares a los del régimen de justicia penal internacional dotaría la rigidez que se considera necesaria, a la par de que se crearían mecanismos más específicos dirigidos a las necesidades de cada Estado en particular.

Así pues, se espera que el régimen y sus órganos puedan transformarse, y pasar de compromisos y voluntades a medias, de ratificaciones y adhesiones a tratados internacionales a favor de la defensa de los derechos humanos con seguimientos parciales, a la ejecución de acciones más concretas y con escala de obligatoriedad de mayor rigor para visibilizar avances reales y fructíferos.

Aunque la propuesta anterior parezca dar más facultades al régimen interamericano de derechos humanos y a la Corte IDH, esto no tiene por qué interpretarse como una amenaza a la soberanía de los Estados. Aun sabiendo que se trastoca una línea muy delgada, es indispensable considerar la vulneración de derechos humanos como parte de la realidad de una América Latina, que se halla cada vez más desprovista de empatía y solidaridad y que con urgencia tiene que empezar a remediar los males que de antaño la mantienen en constante inestabilidad, y también en la mira de la comunidad internacional.

En este mismo sentido, el fortalecimiento del régimen interamericano de derechos humanos y sus órganos rectores tendría que ir en dirección de contar con la capacidad de tomar decisiones que contenga mayor coerción y así poder concretar su cumplimiento. Bajo esta idea, Jack Donnelly (2011) sugiere que lo más benéfico para las regiones que cuenta con un régimen declarativo o promocional, es transitar a un *enforcement regime*, o régimen de cumplimiento o implementación forzada, dado que es el que cuenta con mayores niveles de eficacia. Por ello, está equipado de los instrumentos necesarios para ejercer presión y lograr mejores resultados en la defensa de los derechos humanos, y cuenta naturalmente con mayores niveles de institucionalidad y por tanto de democracia.

Pese a que las propuestas anteriores brindan esperanza para llevar a cabo de manera digna y organizada, el ejercicio de los derechos humanos en la región no evita que se teman efectos paradójicos tras su implementación. Al forzar o hacer coerción para hacer cumplir determinadas medidas, puede haber efectos negativos, como el aumento de la renuencia del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte IDH, o incluso el retiro de los

Estados de la misma, ya que no se debe descartar que en gran medida los regímenes no sólo de derechos humanos sino también de cualquier tipo, son las más de las veces dirigidos por las grandes potencias y por tanto a favor de sus intereses (Donnelly, 2011).

No obstante, a pesar de las especulaciones negativas, se espera que ocurra lo contrario, lo que abrirá así un faro de luz que propicie un ambiente mejorado para el ejercicio de los derechos humanos que este mundo pandémico requiere en gran demanda. Aunque los regímenes se encuentren liderados por las grandes potencias, estas a la vez representan el medio disponible para proporcionar el carácter del que carece él mismo. En efecto, los especialistas en materia coinciden con Krasner (1983), cuando sugiere que los regímenes internacionales sólo tuvieron consecuencias cuando Estados poderosos obligaron el cumplimiento de sus principios y normas.

La premisa anterior cubre de optimismo el espectro de los derechos humanos, al menos en la región, ya que se alberga la esperanza de que tras la convulsión generada por la aparición de la COVID-19 y con ella un renovado “boom” de los derechos humanos, esto sirva de aliciente para que los regímenes internacionales de derechos humanos se vean fortalecidos y a su vez posean mayor influencia en al actuar de los Estados. Otra esperanza es que al menos generen preocupación en los países para que estos opten por cumplir y no sean señalados, sancionados materialmente o puestos bajo presión por este tipo de cuestiones ante la comunidad internacional (Anaya, 2014).

No obstante, las expectativas de mejora aún contienen sus reservas, pues los estudiosos de los derechos humanos guardan su postura al decir que si bien es cierto que el fortalecimiento del régimen significaría también reforzar la adopción de compromisos vinculantes con instituciones internacionales y con la comunidad internacional por parte de los Estados, eso no implicaría que de manera rápida y radical se eleven los niveles de respeto a los derechos humanos, pero por lo menos se esperaría que se generen cambios en las estructuras institucionales y jurisprudencias nacionales, de modo que entonces dichas modificaciones internas brinden condiciones más factibles para el ejercicio de los DDHH y el acceso a la justicia en el plano doméstico, lo que reafirma así la importancia que tiene la gobernabilidad de cada país para perpetuar la defensa de las libertades humanas (Simmons, 2009).

3.4. El panorama actual de los derechos humanos en Perú a partir de las recomendaciones de la Corte Interamericana: una recapitulación

Finalmente, y luego de examinar el impacto de la presencia de diferentes actores institucionales y transnacionales en el plano peruano durante el periodo fujimorista, es menester analizar hasta qué medida su actuar resultó favorable para el contexto de los derechos humanos.

En principio se debe reconocer que si actores políticamente destacados a nivel global, y también colectivos locales, mantuvieron su atención en la escena peruana es porque el estado para el ejercicio de los derechos humanos era sin duda poco beneficioso, y desmedidamente hostil y adverso. Antes tales circunstancias, se tenía la expectativa de que la intervención de ciertos elementos de importancia en materia como la Corte IDH trajeran consigo cambios positivos.

Efectivamente, fueron visibles ciertos cambios y avances en el contexto de la defensa de los derechos humanos luego de que la Corte estableciera ciertas acciones y recomendaciones. Un ejemplo de ese progreso fue que después de que el Estado peruano atenuara las leyes terroristas, las detenciones de inocentes fueron en descenso. Con la misma dinámica, los desplazamientos por cuestiones políticas también se redujeron, aunque estas transformaciones también obedecieron a la reducción de la actividad terrorista.

Asimismo, las transformaciones en las leyes de amnistía hicieron que aumentara la credibilidad en los procesos de acceso a la justicia y que la imputación de cargos se diera de manera menos burocrática, pese a que las condenas y los procedimientos para encarcelamiento todavía presentan áreas de oportunidad. No obstante, los progresos en esta materia se tradujeron como una esperanza para contrarrestar los niveles de impunidad, sobre todo de cara a la imputación de condenas (aunque tardías) a los responsables, y también como sinónimo de aplicación de justicia retroactiva.

En paralelo, estas recomendaciones también parecieron surtir efectos factibles, pues tras varios años de rencillas e intentos de desconocimiento por parte del Perú al régimen de la OEA, ambos elementos pudieron establecer relaciones más armónicas, tan es así que el Estado peruano de forma progresiva mostró mayor susceptibilidad de cara a las señalizaciones de la Corte. Incluso mostró menor renuencia, acepto la responsabilidad de

hacerse cargo de las reparaciones morales y económicas cuando incurrió en violaciones a derechos humanos (pero debe reiterarse que aún se tienen pendientes algunos cumplimientos de manera integral de ciertos casos).

Igualmente, otro de los aspectos en los que Perú reflejó una mejoría fue la disposición para aceptar críticas de la Corte IDH y de la Comisión IDH y paulatinamente ir desvaneciendo la negativa de adaptarse a disposiciones de directrices internacionales en materia de derechos humanos, inclusive dejó a un lado las acusaciones de pérdida de soberanía. Tales acciones equivalen a un fortalecimiento en la operatividad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al menos en territorio peruano.

Luego de la culminación de los gobiernos fujimoristas, Perú externó mayor disponibilidad para compaginar sus disposiciones de derecho interno con los postulados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La decisión manifestó el afán de generar sintonía entre las directrices de derechos humanos internacionales con los mecanismos administrativos, legislativos y ejecutivos nacionales, lo que facilitó así el procesamiento de las violaciones a derechos humanos ocurridas en Perú, pero bajo la óptica del régimen de la OEA.

También hubo otros rubros en los que Perú destacó ante el régimen de la OEA. Mostró un perfil activo recalcando la importancia de revitalizar los derechos a la memoria, sobre todo considerando las condiciones de América Latina, en donde muchas de las violaciones a derechos humanos que ocurrieron en el pasado —sobre todo en periodos de violencia— han permanecido en el olvido, lo que, sin duda, genera afectaciones al respeto por las libertades fundamentales. Si se hiciera justicia y reparación retroactiva esto coadyuvaría evitar la repetición de actos violentos y represivos, y fortalecería al mismo tiempo la apropiación de una cultura de derechos humanos.

Las descripciones previamente mencionadas funcionan como indicadores que ponen en evidencia avances por parte de Perú en materia de derechos humanos, lo que a su vez genera un ambiente más propicio para el ambiente de estos. No obstante, a pesar de esos progresos, el Estado peruano aún tiene problemas por resolver, esto devela que la capacidad del régimen de la OEA para salvaguardar los derechos humanos es limitado y requiere apoyarse de otros elementos, como el desarrollo adecuado de la democracia, buenos gobiernos, reducción de

la desigualdad, gobernabilidad de los países —direccionada bajo enfoques de derechos humanos y anticorrupción—, y también la difusión y reflexión de los informes emitidos por actores transnacionales.

Pese a todo, la actualidad de los derechos humanos es un tanto desolador pues los males que los han acompañado desde antes y durante la etapa fujimorista aún hace eco en la sociedad. Los grupos subversivos como Sendero Luminoso y sus adeptos aún continúan activos en ciertas zonas rurales del Perú, lugares donde la pobreza y la falta de acceso a servicios básicos potencia la afiliación a tal organización.

Las tácticas senderistas continúan siendo muy violentas, destacando por el reclutamiento forzado de mujeres para fines reproductivos y hacer crecer la población de los centros senderistas. Asimismo, también se detectó el secuestro de niños para alistarlos a las filas del terrorismo y del narcotráfico, pues ahora SL no sólo busca la obtención de sus objetivos con tácticas agresivas, sino que, para capitalizarse, comercializa con el tráfico de estupefacientes, situación que vulnera aún más el cumplimiento de los derechos humanos.

Por otro lado, el estigma senderista ha cobrado mayor relevancia tras los resultados de las elecciones del 2021, donde sorpresivamente el candidato Pedro Castillo logró posicionarse, al grado de alcanzar la presidencia del Perú. Sin embargo, la opinión pública ha señalado que Castillo, por pertenecer a un partido de izquierda marxista y ser líder de organizaciones comunales campesinas, se le ha adjudicado no sólo tener contactos con SL sino también de estar afiliado a dicha organización subversiva, lo que ha generado alarma entre los peruanos ante la posibilidad de un regreso activo de los senderistas en el país. Si bien, otros más han salido a la defensa de Castillo, al decir que por sus peculiares características no significa que sea terrorista, no han podido evitar que la sociedad se mantenga en expectativa ante la sospecha (BBC, 2021).

Otro de los aspectos que también preocupa a la sociedad peruana es la fuerza política que recobró Keiko Fujimori, tras competir con Castillo por llegar al ejecutivo, y aunque no resultó vencedora en las elecciones, sí logró colocarse nuevamente en el escenario político, lo cual ha encendido los focos rojos de los connacionales y de la comunidad internacional ante la amenaza de la reinstauración del fujimorismo en algunas zonas del Perú, pues se piensa que, los lugares en los que Fuerza Popular obtuvo escaños podría suscitarse la

aplicación de las políticas emprendidas por Fujimori, de hecho, Keiko de propia voz lo ha advertido, lo cual significaría un esquema represivo y lesionador de derechos humanos.

Ante tales circunstancias, se han desarrollado campañas de “No a Keiko”, emprendidas por la sociedad civil y colectivos feministas principalmente, incitando a la población a restar fuerza política a Keiko y también a no olvidar lo que el fujimorismo significó para Perú, sobre todo en el ámbito de los derechos humanos, citando a las matanzas, secuestros, torturas, ejecuciones arbitrarias, arrestos injustos y violencia sexual en contra de las mujeres, principalmente de cara a las recientes audiencias e imputaciones de cargos a los responsables por las esterilizaciones forzadas.

Finalmente, los peruanos han señalado que en el contexto de las últimas elecciones tuvieron que decidir por el mal menor, dando así la victoria a Pedro Castillo, no obstante, el panorama permanece complejo para Perú, pues los avances que se han logrado en materia de derechos humanos corren el riesgo de desdibujarse en el corto plazo. Por si fuera poco, podrían intensificarse los problemas que aún se tiene que resolver respecto a seguridad humana, como el cuidado de las libertades físicas y las libertades de empoderamiento.

Consideraciones finales

Tras un minucioso recorrido de tres capítulos, es necesaria una reflexión final en torno a la presente investigación, con el objetivo de concretar una perspectiva amplia y general del impacto que tuvo este proyecto. Así se podrán observar los contrastes y las aseveraciones que se extrajeron al final, en comparación con lo que fluyó de manera asertiva, basada en las expectativas iniciales que fueron planteadas en el protocolo.

En principio, permeó la inquietud de analizar hasta qué medida resultaron efectivas las estrategias y las herramientas de presión internacional que fueron llevadas a cabo por los actores políticamente más destacados para garantizar la protección de los derechos humanos en Perú durante el periodo fujimorista. En este sentido, se reafirmó la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de recomendaciones para la derogación de leyes terroristas y amnistía y de la múltiple emisión de condenas hacia el Estado Peruano. No obstante, conforme la investigación iba avanzando, se detectó que esta institución, si bien ha resultado esencial e irremplazable en la tarea de velar por las libertades fundamentales en América Latina y en Perú, algunas veces, su alcance se vio limitado o hasta cierto punto estropeado por el comportamiento de la Corte, pues es evidente que su actuar en determinadas ocasiones se sujetó a cuestiones de politización o de conveniencia, según sea el contexto que se viva, lo que sin duda hace mella en la credibilidad y confiabilidad del régimen y que a su vez este tiene soporte en otros actores que también intervienen en la tarea de proteger a los derechos humanos.

De este modo, se tuvo en cuenta la participación de otros actores de relevancia como Estados Unidos, Alemania, Japón, Chile y Venezuela, al externar su preocupación por la crisis de derechos humanos que atravesaba Perú de cara al temor de la extensión del conflicto. Asimismo, se observó la injerencia del BID y del FMI en cuestiones de asignación de presupuestos y fomento de adaptación de políticas públicas, aunque en algunos países, como en el caso de Perú, las relaciones con tales organismos no siempre resultaron convenientes.

Igualmente, fue perceptible el papel de las Organizaciones No Gubernamentales que, aunque se contemplaron desde el inicio del proyecto, no se esperaba que resultaran vitales. Conforme la investigación progresó, se observó una creciente influencia y alcance eficaz de dichos actores en la promoción de los derechos humanos en terreno peruano, dada su activa

emisión de informes y rígida postura en contra de la violencia misma que ejerció presión ante la Corte IDH con la finalidad de que esta prestara más atención a las desavenencias del fujimorismo y permeara una mayor receptividad a los reclamos de la sociedad civil peruana.

En este contexto, la investigación develó que para que el funcionamiento del régimen interamericano de derechos humanos pueda estar dotado de mayor alcance, es fundamental la intervención y el actuar de otros actores, como los transnacionales, entre ellos las ONGS, las comisiones de verdad, los colectivos locales y la sociedad civil, pues su labor funge como un trabajo adicional que propicia que el régimen preste especial atención a determinados casos.

Consecuentemente, también es posible reflexionar que el régimen por sí mismo puede quedarse corto frente a algunas situaciones y que, por tanto, no sólo de él depende el estado de los derechos humanos en determinado país, sino que también se encontrará sujeto a las condiciones internas de cada Estado y a su disposición para atender las recomendaciones que la Corte IDH y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitan.

De este modo, el presente proyectó versó en su primer capítulo sobre la intención de adentrarse en el universo de los derechos humanos, yendo desde sus orígenes, conceptualización y evolución. El panorama de los DDHH en América Latina mostró tener una trayectoria no del todo lineal, en vista de que, desde el primer boom de los derechos humanos en el mundo tras la Segunda Guerra Mundial, los países de la región no mostraron interés en ello. Incluso la cuestión de los derechos humanos no apareció en las prioridades de las agendas, pero fue a partir de ciertos acontecimientos (como la oleada de dictaduras y la década perdida generaran devastación en el plano social y económico) que las miradas voltearon al tema de los derechos humanos.

También fue perceptible una problemática que tiene sus orígenes de antaño, desde los inicios del andamiaje de los derechos fundamentales en América Latina: una deficiente familiarización con el tema, desprovista de una apropiación real de una cultura de derechos humanos con consciencia y, en su lugar, el seguimiento en materia, por imposición de actores externos, o por el afán de perseguir la línea de valores universales proclamada por Occidente, bajo la consideración de que eso es lo correcto o lo adecuado, mas no porque por sí mismos lo gobiernos latinoamericanos lo consideran necesario para el desarrollo de la vida de sus

sociedades con humanidad. Esta degeneración se ve reflejada en los acontecimientos actuales en la región, inmersa en crisis políticas, sociales y económicas que devienen en el estallido de movimientos sociales que son replegados con el uso de la fuerza por parte de agentes estatales, sin reparo o consideración alguna de la flagrancia a los DDHH.

En efecto, se ha observado en la región un apego y cumplimiento deficiente de las libertades fundamentales, que, si bien en el discurso externan seguimiento incluso a directrices internacionales en materia, en la práctica, los derechos humanos carecen de goce y son de difícil acceso para la población en general. Y aunque constantemente es enunciado que todas las personas tienen derechos humanos por el simple hecho de serlo, la realidad no va más allá, es decir, efectivamente son titulares de derechos, porque en supuesto los tienen, pero no los ejercen.

Asimismo, han existido otras complicaciones en el proceso de evolución de los derechos humanos, pues con el paso del tiempo surgieron nuevos derechos como al medio ambiente sano, a la ciencia, al acceso a internet, etc. No obstante, si los derechos antiguamente proclamados presentan deficiencias en su ejercicio, lo mismo ocurre con la nueva gama de derechos, lo cual es visible de cara a la considerable cantidad de activistas ambientalistas que fueron asesinados por su oposición ante las concesiones a empresas que atentan contra la preservación de la naturaleza, o los recortes presupuestales para dotar de recursos a los proyectos de estudiantes y científicos. Esto también ocurre con el escaso acceso a internet y sus consecuencias, lo que se han intensificado recientemente, pues luego de la llegada de la pandemia por COVID-19, la deserción escolar y las irregularidades en la calidad académica se ven en incremento ante la imposibilidad de transitar a la vida virtual.

Lo anterior puso en evidencia las grandes limitaciones existentes en el plano latinoamericano que se interponen para consolidar el cumplimiento de los DDHH. Se observa que en la región hay un constante reduccionismo en el entendimiento de estos para su correcta aplicación, pues no basta sólo con tener regímenes, instituciones o directrices sobre derechos humanos, sino que también debe velarse porque se generen condiciones factibles para su ejercicio. Esto implica reducir la brecha de desigualdad y de este modo garantizar el acceso a una calidad de vida digna, también exige el ejercicio adecuado de una democracia, así como

la ejecución de todos los procesos burocráticos con un enfoque de transparencia, en aras de mitigar la corrupción y la impunidad que suele estar presente.

En este contexto, es comprensible que el régimen interamericano de derechos humanos conserve una postura insistente con los procesos democráticos de los países de América Latina, dado que gran parte de ello repercute en el ejercicio de los DDHH. No obstante, eso no es suficiente, pues aún hace falta brindar más atención a las cuestiones de pobreza y corrupción. Aunado, a que el régimen también presenta sus propias áreas de oportunidad.

Luego de lo analizado a lo largo del primer capítulo, pudo percibirse que, en comparación con otros regímenes, el interamericano posee niveles de institucionalidad más bajos, puesto que ha detectado cierta fragilidad en las acciones de la Corte IDH y de la Comisión IDH, razón que provocó la erosión de la credibilidad y confiabilidad que los latinoamericanos pueden ver en ellas. En consecuencia, se ha conservado el espectro de sospecha de que dichos organismos suelen actuar en conveniencia de ciertos cálculos políticos que se alinean a los intereses de los actores políticamente más destacados.

Además, es importante tener en cuenta cómo la fragilidad que los Estados ven en las instituciones del régimen de la OEA afecta al estado de los derechos humanos en la región, pues al erosionarse la autoridad que detentan, eso contribuye a que sus miembros solo simulen apearse a las directrices del régimen sin temor a represalias severas. Por ende, la expectativa de la rigidez de las obligaciones vinculantes que emite la Corte IDH deja que desear.

Consecuentemente, los países latinoamericanos han tomado y hasta la fecha toman con menor seriedad las estipulaciones del régimen interamericano y de la CADH. Una muestra expresa es la tendencia en ascenso de los países de América Latina a adherirse y ratificar las directrices que de mencionado andamiaje emanan. Sin embargo, la firma y reconocimiento de convenciones en materia, no significa que impere el respeto y el cumplimiento de los derechos humanos.

Se debe matizar algo, la tendencia de apego a la CADH y a sus convenciones y a sus protocolos adicionales no resulta en su totalidad inservible, pues luego de que casi todos los países de América Latina se adhirieran a dichas jurisprudencias, se observaron mejoras en el

ejercicio de las libertades de empoderamiento, tales como: libertad de movimiento internacional, de expresión, de asamblea y de asociación, de libre determinación electoral y de religión e incluso de derechos laborales, lo que en cierta medida equivale a un avance y dota de eficiencia las directrices del régimen interamericano. Aunque, por otra parte, y en relación a las libertades de integridad física referentes a tortura, desaparición forzada y encarcelamiento político, se manifiesta un respeto y un cumplimiento prácticamente nulo de ellas, lo que señala la apremiante necesidad de seguir trabajando en concretar un balance en el que imperen altos grados de respeto por todos los tipos de libertades.

Igualmente, la investigación develó que los regímenes de derechos humanos son diferentes a regímenes de otros tipos, como los comerciales, pues estos, por ejemplo, obligan a sus miembros a acatar sus reglas amenazando con la imposición de altas sanciones económicas y la imposición de obstáculos para el comercio. Lo anterior externa que el régimen de derechos humanos está desprovisto de herramientas que conlleven a los Estados a acatar sus lineamientos, lo que es hasta ahora una de las críticas que hacen mayor eco.

Aunado a la ausencia de la capacidad coercitiva del régimen interamericano de derechos humanos, se suma la rigidez selectiva y la politización que algunas veces reluce en los casos que llegan a la Corte IDH, ya que se estima que en determinados países y bajo ciertas situaciones, la atención y las señalizaciones han sido más severas que en otros.

Además, otro de los aspectos que en el pasado y en la actualidad complican el respeto a las libertades fundamentales es que muchas de las regulaciones que poseen los Estados sobre terrorismo, amnistía o uso de la fuerza no se encuentran a la altura de la defensa y del cuidado de los DDHH, un motivo que complica el alcance que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sobre todo porque las condiciones de gobernabilidad de cada país no siempre se adaptan a lo establecido en la CADH.

Cuando un gobierno de un Estado infringe leyes de derechos humanos con sus regulaciones internas, es señalado por la Corte IDH y por la Comisión IDH, quienes establecen ciertas recomendaciones o sanciones para atenuar o eliminar los obstáculos que impiden un desarrollo adecuado de libertades fundamentales en cierto plano. Este mecanismo es interpretado como un ejercicio de presión desde el exterior que tiene como fin estimular la conciencia de los gobiernos latinoamericanos para que alineen su comportamiento bajo una

óptica de DDHH. La estrategia mencionada ha mostrado tener efectos cada vez más certeros y efectivos para limitar la capacidad destructiva del Estado; sin embargo, se teme que el realizar ciertas acciones bajo coerción pueda devenir en efectos contraproducentes, como el total desapego o renuncia de los Estados al régimen.

No obstante, esta táctica de aplicación de presión internacional no es desechada y es cada vez más visible en diversos Estados de América Latina. Así como es utilizada en cuestiones de derechos humanos, también se podrá ver su uso frecuente en cuestiones complementarias como la democracia y la transparencia, sobre todo porque coadyuvan al impulso de reformas políticas y económicas, el otorgamiento de insumos, el dialogo político y la puesta en marcha de mecanismos de reacción antes crisis de corte humanitaria.

Como ejemplo de lo que los ejercicios de presión internacional pueden lograr en un Estado, en el segundo capítulo se abordó el caso de Perú durante el periodo fujimorista, detallando por un lado las particularidades que dicho país experimentó en esa etapa, y simultáneamente se retrató a uno episodios más violentos de la región latinoamericana, y que a su vez se vio aún más afectado por factores adicionales como la falta de acceso a la justicia, la corrupción, la impunidad y la desigualdad.

Esta parte de la investigación permitió reafirmar que las particularidades del contexto peruano como las condiciones de pobreza son un factor fundamental que dota de vulnerabilidad al ejercicio de los derechos humanos. Ese elemento se agrava si se está en un plano represivo con gobiernos de corte unipersonal, en que los que se suele propagar todavía más la violencia y, por tanto, afectaciones a los derechos humanos, lo que visibiliza la íntima conexión existente entre estos. De este modo, las cuestiones de asimetría económica migran al plano de lo social y político, y desatan movimientos sociales que pretenden poner un alto a aquello que los aqueja.

En el presente estudio de caso, se evidenció que la lucha de los movimientos guerrilleros como los emerretistas y los senderistas en contra del Estado peruano a través del uso indiscriminado de la fuerza a diestra y siniestra, terminó por trasladarse a la sociedad en peruana en general que hasta la actualidad no puede liberarse de ello.

La instauración del fujimorismo y de los grupos terroristas llegaron para quedarse en Perú. El país aún arrastra el lastre de ambos elementos, pues la inestabilidad política, la

fragmentación económica, los problemas de corrupción y las violaciones a los derechos humanos son constantes. De hecho, no sólo es eso, sino que el traumatismo generado por los episodios de violencia aún no está superado. Ello no genera sorpresa pues luego de varias décadas donde se pudo observar la aplicación del terrorismo en dos direcciones: por un lado los grupos subversivos; y por otro, el Estado.

La situación anterior derivó en la aplicación de nuevos conceptos teóricos en aras de lograr un mayor entendimiento del tema y del contexto. Así, se introdujo el *Lawfare* en la estructura teórica, el cual es entendido como el uso del derecho como arma. El término trajo a la luz, que los actores tradicionales como los Estados no son los únicos capaces de hacer *Lawfare*, sino que también otros actores no estatales poseen la capacidad de ejercerlo, tal es el caso de los grupos subversivos como los senderistas que incluso lograron tambalear a Fujimori.

Aunque este concepto ha cobrado notoriedad en los últimos años para poder explicar lo que ocurrió en el pasado, también es de uso actual, pues incluso los estudiosos en el tema consideran que hasta lo que se experimenta en el presente de Perú, es la aplicación de un *Lawfare*, que se hace visible en el contexto electoral, donde con frecuencia se ponen en marcha estrategias con fundamentos jurídicos para que Keiko no llegue al poder. Esto evidencia que el *Lawfare* no sólo derroca, sino que también impide el arribo al poder.

Asimismo, el *Lawfare* develó que los gobiernos latinoamericanos contemporáneos cada vez muestran mayor desapego a principios democráticos y se envuelven en una esfera de corrupción, que eventualmente termina por violentar libertades humanas. La idea es una de las más importantes premisas del capítulo dos, pues hasta hace un tiempo, se consideraba no había vínculo existente entre la corrupción y los derechos humanos, sin embargo, hoy es posible afirmar que entre más corrupto sea un gobierno, será más lesionado de derechos humanos.

Cuando la corrupción abraza todas las esferas, las instituciones se coluden con intereses partidistas y consolidan así una atmósfera de impunidad. Dicho de otra forma y aterrizado en el contexto, fortalecen la falta de acceso a la justicia y al debido proceso. Un ejemplo son los tribunales tanto civiles como militares, que se valieron de artimañas jurídicas para evitar condenar a Fujimori y a los funcionarios de su gobierno, lo que fue sinónimo de

pasar por encima del dolor y frustración de las víctimas de violaciones derechos humanos y volver aún más tardía la obtención de reparación.

Otra prueba fehaciente de que la justicia y la reparación no han podido ser logradas en Perú es la continua referencia a los casos de la matanza de Barrios Altos, donde no se castigó debidamente a los responsables. De la misma manera, la masacre de la Cantuta, pues hasta hoy días los familiares de los percidos en dicha tragedia aún se manifiestan año con año en búsqueda de justicia retroactiva.

Por si fuera poco, no se puede olvidar el caso de las mujeres víctimas de esterilización forzada. Las ligaduras tubáricas que se practicaron sin consentimiento son uno de los casos de violencia sexual de género ocurridos en plano latinoamericano. Sin embargo, el hecho no cobró ni ha cobrado la relevancia y atención suficientes como para lograr el reconocimiento del daño y la debida reparación. Incluso en el presente año, los colectivos que se conformaron continúan en pie de lucha, y luego de más de dos décadas, lograron que se imputaran los cargos a Fujimori y al personal médico. Mucho de ello tuvo relación con la presión que ejercieron las mujeres esterilizadas arbitrariamente estando en el extranjero, quienes hicieron eco en los medios de comunicación de la comunidad internacional.

No obstante, a pesar de ello, los organismos rectores de la OEA, aún no accionan en relación con tal evento. De hecho, hasta el 2021, llegó el primer caso de esterilización forzada a la Corte IDH, el cual representó el atropello que experimentó una sola mujer y que no vivió para contarlo, pero que aún no tiene emisión de sentencia o recomendación adecuada. Entonces no se debería desestimar y guardar en el cajón el hecho de que alrededor de otras 300,000 mil mujeres vivieron la misma situación.

De este modo, es visible que las secuelas fujimoristas aún permean dentro de la sociedad peruana, lo que indica que salvaguardar los derechos humanos y los derechos a la memoria no ha sido una prioridad para los gobiernos de Perú. Consecuentemente la sociedad buscó poder salvaguardar sus libertades a través de otras estrategias, por ejemplo, por medio del involucramiento de actores externos que apoyaran la causa.

Fue así como en Perú se observó una dinámica importante dentro del andamiaje de la defensa de los derechos humanos en la región. Si bien aquella no aísla a los actores tradicionales como la OEA, la Corte IDH y la Comisión IDH, muestra el alcance

complementario que pueden tener otros elementos no gubernamentales, así como los transnacionales. De este modo, el último capítulo abordó la importancia de visualizar el papel de las Organizaciones No Gubernamentales, la sociedad civil y las Comisiones de Verdad y Reconciliación.

En este contexto, los actores previamente mencionados mostraron que no sólo los Estados, los regímenes y las instituciones pueden inmiscuirse en el cumplimiento de los derechos humanos. Efectivamente, cuando un Estado se encuentra bajo un esquema represivo, esto alarma a la comunidad internacional y entonces otros participantes intervienen. Esa fue la situación que ocurrió en Perú, cuando ONGS como Amnistía Internacional y Human Rights Watch externaron su condena al gobierno de Fujimori y a sus intenciones de continua reelección, al mismo tiempo que hicieron un intenso llamado a los principales órganos de la OEA para que dicha administración hiciera cambios en sus regulaciones de amnistía y terrorismo, lo que finalmente ocurrió y se convirtió en un ejemplo de la capacidad y facultades que las ONGS pueden tener.

Asimismo, se evidenció que el régimen interamericano de derechos humanos depende de su estructura interna y se apoya en la incursión de actores internacionales como las ONGS, cuya emisión de información sobre los casos de violaciones a derechos humanos acontecidas en determinado territorio facilitan el acceso a la veracidad de los hechos, y así evita tropiezos y obstáculos en caso de que las investigaciones remitidas sólo por el Estado lesionado de DDHH.

Incluso el hecho de que la Corte IDH y la Comisión IDH basen sus recomendaciones conforme a lo que develan las investigaciones de las ONGS eleva la confianza que las víctimas y sus familiares pueden tener en el régimen. Igualmente, aumentan las esperanzas de obtener reparación por las violaciones cometidas, y concientizan a los individuos para respetar y coadyuvar en la lucha de la defensa de los derechos humanos.

Adicionalmente, la labor de las ONGS internacionales sirvió como ejemplo para las ONGS y colectivos de la sociedad civil peruanos, los cuales también se apoyaron en ellas y crearon fuertes redes de contacto a nivel local y externo que se mantuvieron muy activas para movilizar a tribunales nacionales e internacionales para que los casos de violaciones a derechos humanos fueran atendidos y para llevar a Fujimori a prisión.

Sin embargo, el arresto y la condena de Fujimori no contempla la responsabilidad de todos los hechos que ocurrieron en su gobierno, por lo que, en la actualidad, la sociedad civil y colectivos locales se mantiene en pie de lucha por consolidar la atribución total de todas las responsabilidades por violaciones a derechos humanos al expresidente y evitar a toda costa que sea liberado y pase por encima de la deuda que aún posee con las víctimas y sus familiares.

En el presente la sociedad civil peruana y todos los colectivos que derivan de ella han mostrado de forma efusiva su actuar en América Latina, pues mantienen firme su convicción de acabar con el lastre fujimorista, oponiéndose sin reparo al ejercicio de la carrera política de Keiko Fujimori. También exigen un alto a la crisis de democracia y corrupción que ha afectado al país en sus últimos gobiernos presidenciales, sobre todo en relación con la impunidad de todos aquellos exfuncionarios del ejecutivo que tuvieron vínculo con Odebrecht y que afectaron el curso democrático del país. Un ejemplo de esos reclamos fue la reciente convulsión generada por la destitución de Martin Vizcarra, la oposición a Manuel Merino que culminó con el arribo de Francisco Sagasti al poder y que se extendió todavía más tras los resultados de las últimas elecciones que llevaron al poder a Pedro Castillo.

En esta tesitura, la acción de los actores transnacionales mostró cobrar mucha relevancia para el desarrollo de los derechos humanos. No obstante, no fueron los únicos que hicieron acto de presencia, ya que también destacaron otros como la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, que impactó quizá en menor medida que las ONGS y la sociedad civil, pero que sin duda representó un avance importante ante los reclamos de la sociedad.

Para el caso de Perú, la creación de la CVR fue como un ejercicio de réplica a lo que había ocurrido en otros países de América Latina y en el que se observó factibilidad, pues esto representaba atención y seguimiento a las demandas de las víctimas de violaciones a derechos humanos, a la vez que era muestra expresa de interés por parte de los gobiernos, quienes finalmente se inmiscuían en poner en marcha ciertas estrategias para subsanar los flagelos de antaño.

Sin embargo, la alta expectativa que en principio dicha comisión dio para conocer la verdad y concretar la reconciliación fue disipándose de forma progresiva, ya que, aunque en ella se había concentrado parte importante del anhelo de justicia y reparación moral de los

derechos humanos, las eventuales inconsistencias que emanaron de esta misma, terminaron por generar una situación de insatisfacción. Se dijo que la “verdad” que este actor contó no coincidía con la realidad y por ello tampoco podría haber conciliación. De cualquier modo, a pesar de las críticas no se debe olvidar que uno de los aspectos cruciales que señaló y reconoció la Comisión fue la premisa de que la pobreza, la marginalidad y el género fueron factores determinantes para volver a ciertas personas más vulnerables que otras.

En suma, el papel y los hallazgos de la CVR resultaron importantes para asentar nuevos enfoques a las investigaciones de las violaciones a los derechos humanos en territorio peruano. Lamentablemente, en razón de aquellos aspectos que resultaron inviables y carentes de credibilidad, su labor fue en varios ámbitos desestimada, y lo mismo ocurrió con la Corte IDH.

Y es que indiscutiblemente la Corte IDH no puede estar exenta de críticas. Si bien el objetivo no es condenar ni negar que la labor de dicho actor no resultó favorecedora, hay que señalar que en algunos rubros no cumplió con las expectativas, pero en otros fue atinada. Esto ilustra que, por un lado las instituciones del régimen de la OEA fueron sin duda uno de los actores más importantes en el proceso de hacer frente a la represión fujimorista, pues sin su intervención, no se habrían transformado las leyes sobre amnistía y terrorismo; y sin sus recomendaciones y condenas que exhortaran al Estado peruano a responsabilizarse como infractor de libertades humanas, se hubieran aumentado las probabilidades de alargar la duración del conflicto, además de que se extendería a otras zonas aledañas y con ello las transgresiones se dispararían aún más e inclusive. Fujimori se perpetraría en el poder.

Pero gracias a presión que dicho organismo ejerció, la historia peruana tomó otro rumbo, por tanto es vital reconocer tales aportaciones que comprueban las suposiciones iniciales de la investigación: en definitiva la incursión de la Corte generó un impacto positivo en la tarea de salvaguardar los derechos humanos.

A pesar de ello, el papel de la Corte IDH y del régimen de la OEA no quedan exentos de críticas, pues a pesar de emitir sentencias y condenas en contra de Perú, no mostraron mucho activismo e interés en los momentos apremiantes, como cuando ocurrieron las matanzas o cuando las ligaduras tubáricas forzadas estaban en flagrancia, lo que en cierta medida decepcionó a los peruanos que buscaban hasta la actualidad resarcir los daños.

En este sentido, mucho se ha hablado respecto a que, a pesar de echado a andar el andamiaje interamericano de protección a los derechos humanos, la región se mantiene convulsa y bajo un esquema lesionador de libertades fundamentales que es inaudito, mismo que aun no es resarcido y que se ve acentuado por otros factores de importancia como la corrupción, crisis política y económica, crimen organizado, entre otros, razones por las cuales resulta apremiante impulsar adelantos en estas áreas de oportunidad para que progresivamente sea visible una disminución en todos estos males.

Por lo anterior, el capítulo final permitió ampliar los horizontes de las expectativas iniciales, pues, aunque se abordó principalmente el impacto del régimen interamericano, también se detectaron las fallas y las posibles mejoras. Por ejemplo, para aminorar la politización y la falta de confiabilidad, se cree que resultaría favorecedor adaptar cambios, como que las condenas no seas exclusivas hacia un Estado o un gobierno, sino que asimismo señalen a individuos que han lastimado los derechos humanos, porque eso evita encontrar salidas y eximir de culpas a aquellos que esconden tras generalidades.

Resulta innegable afirmar que en Perú y en varios países de América Latina, aquellos que vulneran los derechos humanos tienen rostro, nombre y apellido, y que las víctimas y sus familiares tienen el derecho de llevar a sus agresores ante la justicia, pero que más que tener tal facultad, deben ejercerla. Por tanto, el Estado tiene la responsabilidad de colaborar con ello y adaptar recursos y disposiciones de derecho interno para generar sociedades más libres y pacíficas.

Además, es menester reconocer que lo que el régimen ha logrado en Perú hasta ahora corre peligro, lo que evidencia aún la falta de obligatoriedad y coerción de las acciones de la Corte IDH y la Comisión IDH, ya que sus avances pueden desvanecerse, dado que el pasado de Perú aún está muy vinculado con su presente. En efecto, a pesar de que el tiempo transcurre, el fujimorismo y el senderismo aunque ya no con la misma fortaleza aún tienen una presencia intermitente en el Perú y ante una posible reactivación de Sendero Luminoso en un contexto de desigualdad creciente, el resultado ofrece un panorama muy desalentador.

De este modo y a manera de conclusión tras un extenso recorrido, se insta a no olvidar el caso peruano y las lecciones que de este se deben extraer como ejemplo para toda América Latina, sobre todo de cara a aquellos males generalizados y compartidos, tales como la

trayectoria histórica de violencia, corrupción, crisis económica e inestabilidad política que si bien se han hecho propios de Perú , pero también son aspectos visibles en zonas aledañas, en este tenor, la particularidad peruana ha mostrado ciertos avances, disminuyendo la espiral de violencia y fortaleciendo el andamiaje de protección de libertades humanas, no obstante esto no le exenta de las latentes amenazas de retroceso, por lo cual, se deben intensificar las redes de apoyo y acción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de la sociedad civil y demás actores transnacionales, pues de ellos podrá generarse el impulso que lleve a Perú a liberarse de su pasado y le brinde la posibilidad de crear un país que de nueva cuenta escape a la lógica de los demás de la región como lo fue en el pasado, pero ahora no por ser violento, sino en cambio por ser un Estado protector de derechos humanos, y entonces, de esta experiencia de transformación a un Perú diferente pueda ser aprendida y replicada por sus vecinos latinoamericanos y finalmente de este modo dar paso a un escenario más factible para el goce de los DDHH en el continente.

Anexos

Cuadro 1. Definiciones de Derechos Humanos

Derechos humanos		
<i>Año</i>	<i>Autor</i>	<i>Definición</i>
1933	Declaración de Viena	Para ser humanos deben contemplar la totalidad de los aspectos de la vida de la persona y de los pueblos. Son indivisibles e interdependientes y se interrelacionan de forma simultánea con los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales o de igual manera, conocidos como derechos de “tercera generación” o de “solidaridad” y que finalmente todos pueden ser catalogados como DDHH.
1996	Helio Gallardo	Tienen como eje rector la vocación de la autonomía de los sujetos sociales, guardan una intrínseca relación con la capacidad que el ser humano posee y debe poseer como sujeto para dotar de carácter a sus propias producciones en entornos que no domina completamente. Están vinculados con la disposición de denunciar y luchar contra cualquier situación que obstaculice la capacidad de crear, significar y resignificar a las instituciones socialmente producidas.
1998	Álvarez Ledesma	Poseen un carácter multidimensional, “se desenvuelven con características propias y, por ende, con usos y efectos singulares, no sólo en su dimensión jurídica, sino también como la filosófica y la política”. Su significado estará sujeto a la función que desempeñen o en la dimensión y contexto en que se les utilice.
2015	Francisco Laporta	Tienden a tener un carácter progresivo, que se refleja en los grados de concreción de las libertades individuales, en las exigencias de justicia de los derechos de contenido social y económico y, además, con el nacimiento de nuevas generaciones de derechos asociados a temáticas del medio ambiente, la paz o la libre determinación de los pueblos.
2019	Alejandro Anaya	Son aquellos que tenemos todos los humanos, en virtud de nuestra dignidad como tales y por lo tanto sin distinción de raza, sexo o género, idioma, religión, nacionalidad, opiniones o creencias de cualquier tipo, estatus migratorio, preferencia sexual, capacidades físicas o mentales, o cualquier otro elemento que sugiera diferencia entre seres humanos.
Derechos fundamentales		
<i>Año</i>	<i>Autor</i>	<i>Definición</i>
1995	Peces-Barba	Son valores morales cuyo espíritu y fuerza, es decir, la moral y el derecho, están entrelazados y, de ser separados, resultarían incomprensibles. Son una forma de integrar justicia, se originan y se fundan en la moralidad y desembocan en el derecho a través del Estado. Sin en el apoyo de este, los derechos humanos no se convierten en derecho positivo y por tanto carecen de peso para orientar la vida social en un sentido que favorezca su finalidad moral.
1999	Luigi Ferrajoli	Son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o personas son capaces de obrar, entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status, la condición de un sujeto, prevista a sí mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y autor de los actos que son ejercicios de estas.

Fuente: Elaboración propia a partir de Pérez, (1996), Sánchez, (2018), Álvarez (1998), Ferrajoli (1999), Angulo (2015), Peces-Barba (1995) y Anaya (2019)

Cuadro 2. Número de atentados realizados por grupos subversivos en el Perú, 1982-2000

Año	Sendero Luminoso	Movimiento Revolucionario Tupac Amaru	Total por año
1982	890	1	891
1983	1,122	1	1,123
1984	1,734	26	1,760
1985	1,960	90	2,050
1986	2,394	155	2,549
1987	2,252	237	2,489
1988	2,244	171	2,415
1989	2,979	170	3,149
1990	2,610	169	2,779
1991	2,523	262	2,785
1992	2,689	306	2,995
1993	1,729	189	1,918
1994	1,062	133	1,195
1995	1,091	141	1,232
1996	792	91	883
1997	544	137	681
1988	287	23	310
1999	139	5	144
2000	173	2	175
Total	29,214	2,309	31,523

Fuente: Elaboración propia a partir de Murakami (2013: 456)

Cuadro 3. Sentencias emitidas por parte de la Corte IDH en contra del Estado Peruano

Número	Año	Nombre del caso	Derechos vulnerados
1	1995	Neira Alegría y otros	Libertad personal, limitación de <i>habeas corpus</i> y privación de la vida.
2	1997	Loaiza Tamayo	Libertad personal, integridad personal, garantías judiciales, legalidad penal, protección judicial.
3	1997	Castillo Páez	Derechos a la vida, libertad e integridad personal, garantías y protección judiciales.
4	1999	Castillo Petruzzi y otros	Libertad personal, garantías judiciales, legalidad e irretroactividad de la ley penal y protección judicial.
5	1999	Cesti Hurtado	Libertad personal, ineficaz <i>hábeas corpus</i> , garantías y protección judiciales.
6	2000	Durand y Ugarte	A la vida, la integridad personal, libertad personal, garantías y protección judiciales.
7	2000	Cantoral Benavides	Libertad personal, integridad personal, garantías judiciales, legalidad e irretroactividad de la ley penal, protección judicial y tortura.
8	2001	Tribunal Constitucional	Garantías y protección judiciales.
9	2001	Ivcher Bronstein	Garantías judiciales, libertad de expresión, nacionalidad, propiedad y protección judicial.
10	2001	Barrios Altos	Libertad personal, limitación de <i>habeas corpus</i> y privación de la vida (se señaló suma impunidad y se ordenó el allanamiento del Estado).
11	2003	Cinco pensionistas	Propiedad privada y protección judicial.
12	2004	Hermanos Gómez Paquiyauri	A la vida, integridad personal, la honra y la dignidad, las garantías judiciales, derechos del niño y protección judicial.
13	2004	De la Cruz Flores	Integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, legalidad e irretroactividad de la ley penal y protección judicial.
14	2005	Berenson Mejía	Integridad personal, garantías judiciales, legalidad e irretroactividad de la ley penal y protección judicial

15	2005	Huilca Tecse	A la vida, garantías judiciales, libertad de asociación y protección judicial.
16	2005	Gómez Palomino	A la vida, integridad personal, libertad personal, garantías y protección judiciales.
17	2005	García Asto y Ramírez	Integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, legalidad e irretroactividad de la ley penal.
18	2006	Acevedo Jaramillo y otros	Protección judicial y el deber de respetar y garantizar los derechos.
19	2006	Baldeón García	A la vida, integridad personal, garantías y protección judiciales.
20	2006	Aguado Alfaro y otros	Garantías y protección judiciales en relación con las obligaciones del Estado de respetar y garantizar derechos y de adoptar disposiciones de derecho interno.
21	2006	Penal Miguel Castro Castro	A la vida, integridad personal, garantías y protección judiciales.
22	2006	La Cantuta	A la vida, integridad personal, garantías y protección judiciales.
23	2007	Cantoral Huamaní y García Santa Cruz	A la vida, integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, libertad de asociación y protección judicial.
24	2009	Acevedo Buendía y otros	Propiedad y protección judicial.
25	2009	Anzualdo Castro	Reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, integridad personal, garantías y protección judiciales.

Fuente: Elaboración propia a partir de Bazán (2011).

Fuentes consultadas

Artículos

- Alvites, C. (2002). “Apuntes constitucionales sobre la competencia de los tribunales militares: comentarios a la resolución del conflicto de competencia en el caso La Cantuta”, *La reforma del derecho penal militar*, Anuario de Derecho Penal.
- Amnistía Internacional. (2018). “Perú: Amnistía Internacional observará audiencia sobre el indulto a Fujimori”. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2018/12/peru-amnistia-internacional-observara-audiencia-sobre-el-indulto-a-alberto-fujimori/>
- Amnistía Internacional. (2019). “Europa y Asia Central 2019. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/countries/europe-and-central-asia/report-europe-and-central-asia/>.
- Amnistía Internacional (1994). “Peru: Human rights in a time of impunity”. Recuperado de <https://www.amnesty.org/download/Documents/168000/amr460011996es.pdf>
- Anaya, A. (2017), “Regímenes Internacionales de Derechos Humanos”, *Revista Internacional de Derechos Humanos*, Brasil.
- Anaya, A. (2017). “Los regímenes internacionales de derechos humanos: la brecha entre compromiso y cumplimiento”. *Rev. IUS* [online]. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000200159&lng=es&nrm=iso>. ISSN 1870-2147.
- Anaya, A. (2019), “Los Derechos Humanos desde las Relaciones Internacionales”, Centro para la apertura y el Desarrollo de América Latina, Puente Democrático, Argentina.
- Ayala, C. (1999). “Reflexión sobre el futuro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, *Revista IIDH, Edición Especial*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06837-5.pdf> [19 de mayo del 2020].
- Bachega, H. (17 de mayo de 2018). “Las ejecuciones secretas en la última dictadura de Europa”, *BBC News, Mundo*.
- Balmaceda, V. (2004), “Buscando justicia y reparación: reflexiones en torno a la Comisión de la Verdad y Reconciliación”, *Agenda Internacional*.
- Barría, C. (09 de octubre de 2019). “Crisis en Ecuador: 4 razones que explican la crisis que llevó a Lenín Moreno a decretar el "paquetazo" que desató las protestas”, *BBC, News, Mundo*.
- Bazán, I. (2011). “El impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Perú. Una evaluación preliminar”. *ARS BONI ET AEQUI* (Año 7 NO 2): PP. 283 – 317.
- BBC (26 de julio de 2018). “Crisis en Nicaragua: 5 objetos que explican qué está pasando en el país centroamericano”, *BBC, News, Mundo*.
- BBC, (2017). “El pedido de liberación para Abimael Guzmán, líder de sendero luminoso, tras el polémico indulto que recibió Alberto Fujimori”. Recuperado de

- <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42494298>, Redacción, BBC News Mundo.
- BBC, (2021). “Falsos positivos en Colombia: los miles de civiles que fueron asesinados por el ejército durante la guerra”. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56119174>
- BBC, (23 de enero de 2019). “Protestas en Venezuela: miles de personas participan en manifestaciones masivas contra el gobierno de Maduro”, Redacción, BBC News Mundo.
- Cantón, S. (2010), “Leyes de Amnistía” Procedimientos judiciales y otras medidas de justicia, Justicia transicional: Manual para América Latina, Tablas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.corteIDH.or.cr/tablas/r29761.pdf>
- CIDOB, (2010). “Jimmy Carter”, Barcelona Centre for International Affairs, Recuperado de <https://www.cidob.org/content/pdf/51118>.
- Coronel, O. (03 de diciembre de 2019). “¿Por qué el malestar social en Perú no estalla como en otros países de América Latina?”, BBC, News Mundo.
- Cuya, E. (1996). “Las Comisiones de la Verdad en América Latina”, Serie III, Impunidad y Verdad. Consultado en <http://www.derechos.org/koaga/iii/1/cuya.html#:~:text=Las%20Comisiones%20de%20la%20Verdad%20son%20organismos%20de%20investigaci%C3%B3n%20creados,evitar%20que%20tales%20hechos%20se>
- Degregori, C. (2000). “Discurso y violencia política en Sendero Luminoso” Bulletin de l'Institut français d'études andines, vol. 29, núm. 3, 2000 Institut Français d'Études Andines, Lima.
- Deutsche Welle. (15 de noviembre, 2019), “CIDH denuncia agresiones a periodistas en protestas de Ecuador, Chile y Bolivia”, DW, América Latina.
- Díaz, F. (2016). “El Perú y sus múltiples Sendero Luminoso”, Revista Estudios, Relaciones Internacionales, (25).
- Donnelly, J. (1986). “International Human Rights: A Regime Analysis, International Organization, Vol 40, No 3. 599-642.
- Donnelly, J. (2011). “La construcción social de los derechos humanos”, *Relaciones Internacionales*, núm. 17, GERI-UAM.
- Ekundayo, W. J. (2017), “Good Governance Theory and the Quest for Good Governance in Nigeria” *International Journal of Humanities and Social Science*, 8 (13).
- Engstrom, P. (2011). “Brasil: los derechos humanos en la política exterior de una potencia emergente”, ITAM & Editorial Porrúa, México, DF.
- Filgueira, C. (2004). “América Latina: los rostros de la pobreza y sus causas determinantes. Serie Población y Desarrollo, Comisión Económica para América Latina y el Caribe
- García, M.(2020). "Tipos de pobreza", Blog de de Cooperación Internacional y Acción Social, PROADE, España.

- GlobalVoices, (2020). “Víctimas de esterilizaciones forzadas en Perú siguen reclamando justicia”. Recuperado de <https://es.globalvoices.org/2020/10/29/victimas-de-esterilizaciones-forzadas-en-peru-siguen-reclamandojusticia/?fbclid=IwAR2zDgI69ktjTKffMAL0JNr4ugaX-r3TsbyBlfwzA0onxWjkTuTgkL-gE>
- Godoy, J. (2016). “La matanza de Barrios Altos: 25 años después”. Instituto de Democracia y Derechos Humanos [IDEHPUCP].
- Gómez, J. (03 de enero del 2020). “Las protestas de 2019 en Haití, ¿cambiarán en 2020 el 'statu quo' de la isla?, France 24.
- González, M. (2020). “Bukele contra las maras: las impactantes imágenes con las que El Salvador anunció que juntó a presos de diferentes pandillas en las celdas para combatir la violencia (y qué riesgos conlleva)”, BBC News, Mundo.
- Gonzales, O. (1999). “Estado y Derechos Humanos en Perú 1980-1997”, Iztapalapa 46.
- Gonzales, O. (2007). “Para garantizar a la autocracia. Fuerzas armadas y fujimorismo en el Perú de los años noventa”, Estudios Políticos, (31).
- Guevara, J. (2014). “The International Criminal Court and Latin America and the Caribbean”, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, México, Anuario de Derechos Humanos.
- Heffeld, M. (02 de junio de 2009). “La Conferencia de Helsinki”, Deutsche Welle, DW.
- Human Rights Watch, (2018). “Memorial de Amicus Curiae sobre la liberación anticipada de Fujimori”. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/news/2018/02/01/memorial-de-amicus-curiae-sobre-la-liberacion-anticipada-de-fujimori>.
- Julca, G. (2017). “Las medidas políticas del Velascato y la (re) construcción de identidad nacional”, XVI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Facultad Humanidades. Universidad Nacional de Mar del Plata.
- La República, (noviembre 16, 2020). “Martha Chávez llama a terroristas a manifestantes en contra del Gobierno de facto de Merino, Política, Perú.
- Mantilla, J. (2006). “La Comisión de la Verdad y la Reconciliación en el Perú y la perspectiva de género: principales logros y hallazgos”, Costa Rica, Revista Interamericana de Derechos Humanos, vol. 43.
- Miranda, B. (20 de noviembre de 2019). “Crisis en Bolivia: las violentas protestas de partidarios de Evo Morales dejan 6 muertos y críticas a la represión del gobierno interino”, BBC News, Mundo.
- Miranda, B. (2015). “Así fueron las esterilizaciones forzadas que ahora son asunto de interés nacional en Perú”, BBC News, Mundo.
- Miyaoka, I. (1997). “Foreing Pressure and the Japanese Policymaking Process: A Theoretical Framework”, Institute of Social Science, University of Tokio, Tokio.
- Molina, A. (2017). “Esterilizaciones (forzadas) en Perú: Poder y configuraciones narrativas”, Revista de Antropología Iberoamericana, Universidad Autónoma de Barcelona, España.

- Oelschlegel, A. (2006), “El informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en el Perú. Un resumen crítico respecto a los avances de sus recomendaciones”, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Organización de Estados Americanos. (23 de enero, 2019), “CIDH llama a la República de Venezuela a garantizar el derecho a la protesta y a la manifestación pública”, OEA, Washington, DC.
- Orr, R. (1990). *The emergence of Japan’s foreign aid power*, Columbia University, Estados Unidos.
- Prado, J. (2010). “La condicionalidad de la ayuda y el enfoque de derechos humanos: propuestas prácticas para la cooperación española”, Fundación Carolina, Madrid.
- Ribeiro, R. (2010). “El rol de la sociedad civil organizada para el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en el siglo XXI: un enfoque especial sobre los DESCH”. *Revista Interamericana de Derechos Humanos*.
- Rojas, A. (2012), “Estrategias, agentes y encubridores: el Estado peruano y las violaciones a los DDHH”, *Revista Encrucijada Americana*.
- RPP, (2017). “Cuatro claves sobre la matanza de la Cantuta a 25 años del caso”, Redacción Judicial, Perú.
- Salazar, D. (abril 17, 2019). Odebrecht en Perú: un expresidente fallecido, uno internado, uno prófugo y otro sin poder salir del país, *The New York Times*.
- Sanfuentes, J. (02 de enero del 2020). “¿Qué pasará en Chile?, El desconcierto, Chile.
- Suberviola, J. (2016). “*Lawfare*, el uso del derecho como arma”, *Revista Española de Derecho Militar*, España.
- Zapata, J. (2005). “Sociedad Civil Global: ¿a qué se está asistiendo?”, *Trans-pasando Fronteras*, núm. 7, pp. 125-148. Cali, Colombia: Centro de Estudios Interdisciplinarios, Jurídicos, Sociales y Humanistas (CIES), Facultad de Derecho y Ciencias sociales, Universidad Icesi.

Capítulos de libros

- Andrews, G. (2018). “Desigualdad, raza, clase y género” en *Estudios afrolatinoamericanos: una introducción*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires.
- Cuéllar, R. (2005). “Las Comisiones de la Verdad y la promoción de los derechos humanos en los procesos de tránsito a la democracia”. En *Democracia y Derechos Humanos en el Perú: Del reconocimiento a la acción*”. Instituto de Democracia y Derechos Humanos, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Ester, B. (2019). “Perú ¿guerra jurídica o método de disciplinamiento de las élites que aspiran al control del Estado?” en Romano, S. *Lawfare, Guerra judicial y neoliberalismo en América Latina*, Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica, Marmol Izquierdo Editores, Madrid.

- Estévez, A. (2018). "Crisis de Derechos Humanos y Guerras Necropolíticas" en Gestión de la vida y la muerte en América del Norte: *Guerras necropolíticas y biopolítica de asilo*. pp. 67-101. México: CISAN-UACM
- Feierstein, D. (2009). "Guerra, genocidio, violencia política y sistema concentracionario en América Latina", *Terrorismo de Estado y genocidio en América Latina*, Compilación de estudios sobre genocidio, Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, Argentina.
- Mansilla, F. (1999). "La violencia política en Perú: un esbozo interdisciplinario de interpretación" en *Sociedades en guerra civil*, Ediciones Páidos Ibérica, Barcelona.
- Mato, D. (2004). "Redes transnacionales de actores globales y locales en la producción de representaciones de ideas de sociedad civil", *Políticas de ciudadanía y sociedad civil en tiempos de globalización*. Caracas: FACES, Universidad Central de Venezuela.
- Pérez, A. (1996). "Condicionalidad, derechos humanos y democracia desde la experiencia latinoamericana, ILSA- Luis Arena-Paul Emile, *La condicionalidad en las relaciones internacionales: ¿sirve para la protección de los derechos humanos?*, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, Colombia.
- Proner, C. (2019). "Lawfare como herramienta de los neofascismos, *Lawfare como técnica de guerra jurídica*". *Neofascismo, la bestia neoliberal*, Siglo XXI de España Editores, Madrid.

Informes

- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional [CEJIL] (2020). Barrios Altos-Perú, Caso emblemático que contribuyó a revertir leyes de amnistía y la condena del expresidente Alberto Fujimori. Recuperado de <https://www.cejil.org/es/barrios-altos>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). Las medidas cautelares y su importancia para la protección de los derechos humanos en las Américas. Informe del Grupo de Trabajo Especial de Reflexión sobre el Funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la consideración del Consejo Permanente.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). Informe anual, Avances en materia de ratificación. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/indice.asp> [27 de mayo de 2018].
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). "CIDH informa resultados de su trabajo en 2019 y presenta su informe de progreso del tercer año de implementación del Plan Estratégico 2017-2021". Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/033.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2019). Multimedia-Estadísticas, Medidas cautelares recibidas/ otorgadas. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2019). Multimedia-Estadísticas, Peticiones y casos en trámite (fondo y admisibilidad). Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2019). Programa Ampliado de Capacitación y de Promoción del Pensamiento y Cultura en Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/033.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2019). Programa Especial de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión IDH, Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/033.asp>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH] (2016). Criterios de la Corte Interamericana sobre la interpretación de los Derechos Humanos a la luz del Derecho Humanitario.
- Corte Interamericana de Derechos Humano [Corte IDH] (2001). Caso Barrios Altos vs Perú, Sentencia de 14 de marzo de 2001. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf
- Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos [WOLA]. La Coordinadora Nacional de los Derechos Humanos del Perú: Un Estudio de Caso de Construcción de una Coalición.

Libros

- Álvarez, M. (1998). *Acerca del concepto de derechos humanos*, McGraw-Hill, México, DF.
- Anaya, A. (2014). *Los derechos humanos en y desde y las Relaciones Internacionales*, México, Centro de Investigación y Docencias Económicas.
- Angulo, G. (2015). *Teoría contemporánea de los derechos humanos. Elementos para una reconstrucción sistémica*, Dykinson, Madrid.
- Burt, J. (2011). *Violencia y autoritarismo en el Perú: bajo la sombra de Sendero y la Dictadura de Fujimori*, Instituto de Estudios Peruanos, Asociación SER, Equipo peruano de antropología forense, Lima.
- Cloter, J. (2000). *El fujimorismo: ascenso y caída de un régimen autoritario*, Serie Ideología y Política, IEP Ediciones, Perú.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2019). *Corrupción y derechos humanos: estándares interamericanos*, Organización de Estados Americanos.
- Contreras, C. (2014). *Historia mínima del Perú*. El Colegio de México, México, DF.
- Crawford, G. (2001). *Foreign Aid and Political Reform, A Comparative Analysis of Democracy Assistance and Political Conditionality*, Palgrave Macmillan UK, Reino Unido.
- Degregori, C. (2011). *El surgimiento de Sendero Luminoso, del movimiento por la gratuidad de la enseñanza al inicio de la lucha armada*. Ideología y Política, Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- Falleto, E. (2009). *Dimensiones sociales, políticas y culturales del Desarrollo*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina.

- Faundez, H. (2004). *El Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos, Aspectos institucionales y procesales*, Insitituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más debil*, Trotta, Madrid.
- Fontana, J. (2011). *Por el bien del imperio, una historia del mundo desde 1945*, Ediciones de pasado y presente, Barcelona, España.
- Hoffman, B. (1998). *A mano armada, historia del terrorismo*. Editorial Espasa Calpe, España.
- Hoffman, B. (2006). *Inside terrorism*, Columbia University Press, New York, Chichester, West Sussex, Estados Unidos.
- Hunt, L. (2007). “*Han dado un gran ejemplo Declarar Derechos, La invención de los Derechos Humanos*”, Tusquets, España.
- Huntington, S. (1994). *La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX*. Ediciones Páidos Ibérica, España.
- Jave, I. (2014). *Entre el estigma y el silencio: Memoria de la violencia entre estudiantes de la UNMSM y la UNSCH*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Kaldor, M. (2001). *Las nuevas guerras, la violencia organizada en la era global*, Tusquets Editores, España.
- Kaplan, R. (2000). *La anarquía que viene. La destrucción de los sueños de la posguerra fría*, Ediciones B, España.
- Keohane, R. (2004). *Power and Governance in a Partially Globalized World*, Routeledge, Estados Unidos.
- Krasner, S. (1983). *International Regimes*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Laqueur, W. (1987). *The Age of Terrorism*. Little, Brown, Compact Edition, Boston.
- Le Bon, G. (1986). *Psicología de masas*. Ediciones Morata, Madrid.
- Molina, A. (2018). *Esterilizaciones en Perú: control reproductivo desde el poder y las familias indígenas*, Universidad Autónoma de Barcelona, España.
- Mosquera, S. (2012). *Perú ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. La difícil combinación entre la defensa de los intereses del Estado y los estándares internacionales de protección de los derechos humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Murakami, Y. (2013). *Perú en la era del Chino, la política no institucionalizada y el pueblo en busca de un salvador*. Ideología y Política, Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- Nino, C. (2015). *Juicio al mal absoluto. ¿Hasta dónde debe llegar la justiciar retroactiva en casos de violaciones masivas de los derechos humanos?*, Siglo Veintiuno Editores, Argentina.
- Peces-Barba, G. (1995). *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*, Agencia Estatal Boletín oficial del Estado, España.

- Pérez, A. (2003). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid.
- Pettinnà, V. (2018). *Historia mínima de la Guerra Fría en América Latina*, El Colegio de México, Ciudad de México, México.
- Prebisch, R. (2009). *El desarrollo económico de la América Latina y algunos de sus problemas principales*, Comisión Económica para América Latina, Santiago, Chile.
- Roniger, L. (2018). *Historia mínima de los Derechos Humanos en América Latina*, El Colegio de México, México.
- Sánchez, D. (2018). *Derechos humanos instituyentes, pensamiento crítico y praxis de liberación*, Ediciones Akal, México.
- Simmons, B. (2009). *Mobilizing for Human Rights. International Law in domestic politics*. Cambridge University Press.
- Tettamanti, P. (1995). *Uso de la fuerza en los conflictos internacionales, un análisis al final del bipolarismo*, Editorial Universidad, Buenos Aires.
- Tomassini, L. (1988). *Relaciones Internacionales: Teoría y práctica. Proyectos de cooperación con los servicios exteriores de América Latina*. PNUD-CEPAL, Chile.
- Weber, M. (1979). *El político y el científico*, Alianza Editorial, Ronda de Toledo, Madrid.